

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

24  
499



# LA EDUCACION ESTATAL COMO IDEOLOGIA

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A**

**ARACELI MENDEZ CAMACHO**

México D.F.

1989



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

Página

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

## C A P I T U L O   I

1.-           CONCEPTOS OPERATIVOS.....	4
1.1           Estado.....	4
1.2           Educación.....	14
1.3           Información.....	24
1.4           Proceso Enseñanza-Aprendizaje.....	31
1.4.1        Enseñanza.....	31
1.4.2        Pentágono del Contexto de la Enseñanza..	34
1.4.3        Aprendizaje.....	36
1.4.4        Procedimiento Enseñanza-Aprendizaje.....	40
1.4.5        Triángulo Didáctico.....	44
1.5           Ideología.....	47
1.5.1        Características de la ideología.....	51

## C A P I T U L O   II

2.-           CLASES DE IDEOLOGIA.....	53
2.1           Ideología Política.....	53
2.1.1        Régimen Democrático.....	54
2.1.1.1      Notas Fundamentales de la Democracia....	66
2.1.2        Régimen Comunista.....	67
2.2           Ideología Económica.....	70
2.2.1        Capitalismo.....	70
2.2.1.1      Características del Capitalismo.....	70
2.2.1.2      Bases ideológicas del sistema capitalista.....	72
2.2.2        Socialismo.....	72
2.2.2.1      Características de la economía socialista.....	74
2.3           Ideología Cultural.....	76
2.3.1        Tradicionalismo.....	78
2.3.2        Liberalismo.....	79
2.4           Ideología Social.....	83
2.4.1        Fascismo.....	84

	Página	
2.4.1.1	Bases fundamentales del Fascismo.....	86
2.5	Ideología Psicológica.....	88
2.5.1	Multitudes Anónima.....	89
2.5.2	Partidos o Grupos Sociales.....	91
2.5.3	Anarquismo.....	92

### C A P I T U L O   I I I

3.-	NATURALEZA DE LA EDUCACION COMO IDEOLOGIA	97
3.1	Educación Estatal.....	97
3.1.1	Organización del sistema educativo Nacional.....	102
3.1.2	Educación en Estados Unidos de Norteamérica.....	105
3.1.2.1	Organización escolar de los Estados Unidos de Norteamérica.....	107
3.1.3	Educación en la Unión Soviética.....	108
3.1.3.1	Organización del Sistema escolar Soviético.....	110
3.2	Educación Privada.....	111
3.2.1	Funcionamiento de la educación privada en México.....	116
3.2.1.1	Educación en Francia.....	117
3.2.1.2	Instituciones que forman la educación Francesa.....	119
3.2.2	Educación Alemana.....	120
3.2.2.1	Organización escolar Alemana.....	122
3.3	Educación Libre.....	123
3.3.1	Educación Inglesa.....	127
3.3.1.1	Organización Escolar Inglesa.....	128

### C A P I T U L O   I V

4.-	LA EDUCACION EN MEXICO.....	132
4.1	Artículo Tercero Constitucional.....	132
4.1.1	Comentario al Artículo Tercero.....	135
4.1.2	Artículo Tercero Constitucional referentes a la Educación.....	140
4.1.3	Ley Orgánica de la Educación Pública.....	141
4.1.4	Ley Federal de Educación.....	142

	Página	
4.2	Educación Laica.....	144
4.2.1	Trayectoria Histórica del laicismo en -- México.....	148
4.3	Educación Religiosa.....	151
4.3.1	Educación Religiosa Confesional.....	151
4.3.1.1	Educación Religiosa Confesional Católica.	153
4.3.1.2	Educación Religiosa Confesional Protes- - tante.....	155
4.3.1.2.1	Escuela Religiosa Multiconfesional.....	156
4.3.1.2.2	Escuela Religiosa Extraconfesional.....	157
4.3.2	Regulación Constitucional de la Educación Religiosa en México.....	162
4.4	Como opera la educación en México.....	163
4.4.1	Escolaridad en México.....	166
4.4.1.1	Escuela Primaria.....	167
4.4.1.2	Escuela Secundaria.....	168
4.4.1.3	Escuela Preparatoria o Bachillerato.....	169
4.4.1.4	Escuela Vocacional.....	170
4.4.1.5	Escuela Superior Técnica y Profesional...	171
4.4.1.6	Las Universidades.....	172
4.4.1.7	Investigación Científica.....	174
	CONCLUSIONES.....	175
	BIBLIOGRAFIA.....	182

- ANEXOS:
- 1.- Ley Federal de Educación.
  - 2.- Decreto del 9 de junio de 1980.
  - 3.- Decreto del 8 de agosto de 1983.
  - 4.- Artículos Constitucionales Referentes a la Educación.
  - 5.- Ley Orgánica de la Educación Pública.
  - 6.- Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano.
  - 7.- Regulación Constitucional de la Educación Religiosa en México.

## I N T R O D U C C I O N

La educación ha sufrido profundas transformaciones en el desarrollo de la sociedad, por lo que los diversos tipos de enseñanza han sido influidos de las distintas ideologías que dominan en los pueblos, lo que ha hecho de la educación una manifestación del estilo de vida en una época determinada.

El fenómeno educativo, está vinculado estrechamente a las ideologías políticas, económicas, culturales, sociales y psicológicas de cada Estado, siendo éste el que orienta y dirige la enseñanza, por ser uno de sus fines, de ahí que, en los países de tendencia capitalista, las instituciones educativas constituyen centros creados expresamente para la transmisión de los principios democráticos de la sociedad.

El presente trabajo está encaminado a mostrar la forma en que las corrientes ideológicas se han manifestado en todo sistema educativo y que por ende han influido en la formación de los educandos, aspirantes a obtener un desarrollo y formación intelectual como miembros de una Nación.

En los cuatro capítulos que integran el presente -

trabajo se habla en el Primero, de los Conceptos Operativos, tales como: Estado, Educación, Información, Proceso Enseñanza-Aprendizaje, e Ideología.

En el Segundo capítulo se analizan las implicaciones que han tenido las diferentes Ideologías, en los distintos regímenes de gobierno.

En el Tercer capítulo, se habla de la Naturaleza de la Educación como Ideología y se analiza la Educación Estatal, Privada y Libre, así como su desarrollo en países como Estados Unidos de Norteamérica, Unión Soviética, Francia, Alemania e Inglaterra.

En el Cuarto capítulo, se estudia la aplicación y operación de la Educación en México, se hace un análisis del artículo Tercero Constitucional, y se enfoca la Educación Laica, y su trayectoria Histórica en México, la Educación Religiosa; finalmente se ve como opera la educación en México.

El presente trabajo, es producto de cuidadosos estudios, que humildemente esperan la comprensión y crítica de éste Honorable Jurado; esperando haber logrado mi objetivo, consistente en despertar, en generaciones futuras, un interés hacia la adopción de alguna Ideología, la cuál

esté realmente bien concientizada, y así, de esa forma -  
consigan alejarse de falsos fanatismos que existen en el -  
sistema educativo.

## C A P I T U L O I

### 1.- CONCEPTOS OPERATIVOS

1.1 Estado

1.2 Educación

1.3 Información

1.4 Proceso Enseñanza-Aprendizaje

1.4.1 Enseñanza

1.4.2 Pentágono del Contexto de la Enseñanza

1.4.3 Aprendizaje

1.4.4 Procedimiento Enseñanza-Aprendizaje

1.4.5 Triángulo didáctico

1.5 Ideología

## 1.- CONCEPTOS OPERATIVOS

### 1.1 ESTADO

La palabra Estado proviene del Latín: Status, de - Stare, Estar, es decir, condición de ser. Estado es lo -- que esta ahí pero que cambia, o lo que está accidental o - circunstancialmente. Etimológicamente fue empleada para - expresar un estado de convivencia en un determinado momen- to, con ordenación de la misma.(1)

Estado, definido gramaticalmente, fuera de una con- cepción política o filosófica es, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, " *Situación en que está una persona o cosa, orden, clase, jerarquía y calidad de las personas. Condición a que está sujeta la vida de - cada uno. Cuerpo político de una nación. Porción de terri- torio de un país que se rige por leyes propias, aunque so- metido a ciertos asuntos al gobierno general*".(2)

La palabra Estado, no se encuentra en la terminolo

---

(1) Cfr. Serra Rojas Andrés, Ciencia Política, Sexta edición, Edito- rial Porrúa, S.A., México 1981. pág. 272.

(2) Ralug, Puordevida, Antonio, Diccionario de la Lengua Española, - Onceava edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1977, Pág. 305.

gía antigua, y haciendo una reseña vemos que; en la época de los Romanos se empleó Status Rei Romanae en forma general, ó, en todo caso, como constitución, pero fueron ajenos a su significado empleando términos que no corresponden a su contenido, tales como res pública, imperio, civitas y otros.

Existen múltiples acepciones del término Estado y encontramos que:

Aristóteles (384-322 a. de J.C.), parte del principio de que el hombre es un Zoon politicon, es decir, que su propia naturaleza siempre ha vivido y vive en relación permanente con sus semejantes. Por ello en su obra "Política", la polis es el conjunto de hombres.

Aristóteles nunca habló del Estado como algo distinto a la comunidad humana, y sostiene que: *"La asociación de muchos pueblos forma un Estado completo; que llega si puede decirse así, a bastarse absolutamente a sí mismo, teniendo por origen las necesidades de la vida, y debiendo su subsistencia al hecho de ser éstas satisfechas. Así el Estado procede siempre de la naturaleza, lo mismo que las acciones, cuyo fin último es aquél. Por lo tanto el Estado es un hecho natural y el hombre es un ser naturalmente sociable, y el que vive fuera de la sociedad por*

organización y no por efecto del azar es, ciertamente, o un ser degradado, o un ser superior a la especie humana.

Sino se admitiera el Estado, resultarla que puede el individuo entonces bastarse a sí mismo, aislado así del todo como el resto de las partes; pero aquél que no puede vivir en sociedad y que en medio de su independencia, no tiene necesidades, no puede ser nunca miembro del Estado; es un bruto o un dios"(3)

Cicerón define al Estado en uno de sus Diálogos sobre la República de las Leyes, (de res pública-cosa pública), diciendo "La cosa pública es cosa del pueblo, considerando por tal, no a todos los hombres reunidos de cualquier forma, sino a la reunión que tiene su fundamento en el consentimiento jurídico y en la utilidad común".(4)

Cicerón identifica también los dos términos civitas y república al decir, en otro de sus párrafos de la República que "todo pueblo, es decir, toda sociedad fundada

---

(3) Aristóteles, La Política, 2a. edición, Editorial Calpe Argentina, S.A., México 1943, pág. 23 y 24.

(4) Cicerón, Discursos, Diálogos sobre la República de las Leyes, -- Primera edición, Editorial Distribuciones, S.A. Madrid 1973, -- pág. 1404.

en las condiciones que he expuesto, toda ciudad o, lo que es lo mismo, toda constitución particular de un puebe, toda cosa pública, y por eso entiendo toda cosa del pueblo, necesita, para ser duradera, ser regida por una autoridad inteligente que siempre se apoye en el principio que ha -- presedido la formación del Estado". (5)

Puede atribuirsele a Nicolas Maquiavelo ( 1469 - - 1527 ) el haber introducido en la literatura política y científica la voz "Estado", en su celebre obra "El Príncipe", en donde glorificó la omnipotencia del Estado y subordinó los principios morales de la vida pública a las necesidades del Estado.

Señala, "*todos los Estados y todos los dominios -- que han tenido y tienen imperio sobre los hombres han sido y son, o repúblicas o principados. El Estado es el arte -- de gobernar en ciencia, es decir, un conocimiento de las -- leyes de interrelación entre los hombres que conviven en la polis*". (6)

---

(5) Cicerón, Discursos, Diálogos sobre la República de las Leyes, -- ob. cit. pág. 1405.

(6) Maquiavelo, Nicolás, Obras Políticas de Nicolás Maquiavelo, Primera edición, Editorial Poseidon, Buenos Aires 1943, págs. 465, 466.

Jellinek, que aún en los tiempos modernos, adopta una posición ecléctica, nos dice que la política, es la -- ciencia práctica del Estado; "Estado es la agrupación o -- corporación humana sedentaria, dotada de un poder de mando originario. La propiedad de ser sedentario es algo que va unido al hecho de vivir los hombres en un Estado, y todos los efectos jurídicos tienen su raíz en la vida interna de los hombres.

Jellinek, presenta dos concepciones de Estado:

*Sociológica.*- Es la unidad de asociación dotada originaria mente de poder, de dominación, y formada por los hombres asentados en un territorio.

*Jurídica.*- Corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentado en un determinado territorio o corporación territorial".(7)

El Estado, es por lo tanto, la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y -- asentado en un determinado territorio.

---

(7) Jellinek Georg, Teoría General del Estado, Primera edición, Editorial Albatros, Buenos Aires 1980, págs. 130 y 135.

Hans Kelsen, por su parte define al Estado, como -  
 "Un orden jurídico normativo, parcial, inmediato al dere-  
 cho de gentes, relativamente centralizado, con ámbitos te-  
 rritorial y temporal de validez jurídico, internacionamen-  
 te delimitado, y con una pretensión de totalidad; respecto  
 del ámbito material de validez, sólo restringida por la re-  
 serva del Derecho Internacional. Por lo tanto, el Estado  
 no es más que un orden normativo, un esquema interpretati-  
 vo, es un orden de la conducta humana; y, es un Estado de  
 derecho cuando, la suma total de esas normas que ordenan -  
 la coacción, coinciden con el derecho".(8)

El Estado es un orden jurídico, pero no llega a --  
 serlo hasta el momento en que establece ciertos órganos es-  
 pecializados para la creación y aplicación de las normas -  
 que obligan.

León Dugnit, señala qué, en un sentido más general  
 se puede decir que "hay un Estado, toda vez que existe una  
 sociedad determinada, una diferenciación política por su-  
 dimentaria, complicada, o desarrollada que esta sea. La --

---

(8) Hans. Kelsen, Teoría Pura del Derecho, 4a. edición, Editorial Uni-  
 versitaria de Buenos Aires, Buenos Aires 1965, págs. 189, 195.

palabra Estado designa, sea a los gobernantes o al poder político, sea a la sociedad misma, donde existe esta diferenciación de gobernantes y gobernados existe por lo mismo un poder político".(9)

De acuerdo con lo anterior, el Estado existe, desde los tiempos más antiguos de la humanidad, y surge allí donde apareció el hombre en comunidad y hubo facultades -- que delegar en una autoridad para actuar dentro del grupo social, así indefectiblemente surgió el Estado. Se afirma, que el Estado existe y existió donde hubo una relación entre gobernantes y gobernados en orden a la solidaridad social.

El Doctor Andrés Serra Rojas, nos da un concepto científico de Estado; "Estado es un orden de la convivencia de la sociedad políticamente organizada, es un ente -- público superior, soberano y coactivo. Se integra u organiza con una población, -elemento humano o grupo social --

---

(9) Cit. por Serra Rojas Andrés, Ciencia Política, 6a. edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1981, pág. 279

sedentario, permanente, unificado-, asentado sobre un territorio o porción determinada del planeta, provista de un poder público, se caracteriza por ser soberano y se justifica por los fines sociales que tiene a su cargo".(10)

Estado, por lo tanto, es un orden jurídico de convivencia, en su territorio determinado, una forma de asociación superior a todas las formas de asociación, ya que reúne los elementos característicos del Estado: Pueblo, Gobierno, y el espacio denominado territorio.

La Doctora Aurora Arnaiz Amigo, señala en una forma más precisa, y a la que llama ahistorica (no histórica, ni historia), y válida para todos los tiempos, diciendo, "*El Estado como Institución política, es la forma política de un pueblo, ó, la organización política suprema de un pueblo*".(11)

(10) Serra Rojas Andrés, *Ciencia Política*, 6a. edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1981, págs. 279, 280.

(11) Arnaiz Amigo, Aurora, *Ciencia del Estado*, Tomo II, Primera edición, Editorial Antigua Librería Robledo, México 1959. pág. 9.

Señala, que el Estado existe porque los hombres - que viven en él, crean instituciones políticas que lo originan; el hombre vive en el Estado, se nace en un Estado - determinado, y son los hombres en su interrelación política, los que dan vivencia al Estado.

Cabe afirmar, por lo tanto, que los hombres de un Estado, conviven por que hay una autoridad, que rige en un territorio y ordena lo que se debe hacer o no se debe hacer, en beneficio de la comunidad.

En resumen, estos diversos planteamientos nos llevan al análisis de un conjunto de conceptos y juicios, que desembocan en un conocimiento unitario, que es el de definir al Estado; y apoyándonos en la experiencia humana, en los hechos y las ideas políticas ya experimentadas por los diversos autores anteriormente mencionados, señalamos:

Que con la palabra "Estado" se puede designar a la organización política más elevada de un pueblo, la totalidad de un orden jurídico de convivencia en un territorio - determinado. Es una forma de asociación que supone el monopolio y exclusividad del poder coactivo, órgano que lógicamente es necesario, para hacer cumplir el sistema normativo que organiza y combina elementos muy complejos, todo ello para obtener el bien público.

Se compone de tres elementos:

- Un pueblo o corporación
- Un territorio
- Un poder de mando originario que es el gobierno, ó simplemente, el poder.

Por lo tanto la definición de Estado, como Institución, es la forma política de un pueblo, ó la organización suprema de un pueblo.

Institución que cuenta con gobierno propio, su estructura política, jurídica y científica; interviene - - en el progreso económico, político, cultural y social de la población. Estado es el pueblo.

## 1.2 EDUCACION

La palabra "Educación" proviene del verbo latino -educare, compuesto de ex, fuera y ducere, llevar, conducir.

Entre los Griegos se utilizó la palabra "Paideia", designaba el proceso integral de la educación, fenómeno de la formación humana en su acepción de fuerza y capacidad, se empleaba el sustantivo "arete".

Paidologia, (de pais-niño, y agoo-conduzco), significó en sus principios el acto de acompañar y vigilar al -muchacho. Es por eso que se le llamó paidogogo, al conductor del niño y, al esclavo encargado de llevar a los niños a la escuela.

Más tarde llegó a designarse al sustantivo "pai- -deia", como fenómeno integral de la educación, al cultivo tanto del alma como del cuerpo.

Cuando se usa la palabra "Educación", se emplea la raíz latina; y cuando se usa la palabra "Paidología", se -usa la raíz Griega.

En torno a la Educación, se han empleado conceptos y opiniones que, en diferentes épocas tuvieron y tienen, -

gran importancia para la teoría y práctica de la pedagogía.

Marco Tulio Cicerón, se propuso dar a la palabra "educación" una acepción específicamente humana. Ya que con el vocablo "humanitas" llegó a designar, lo que a diferencia de los animales, sólo al hombre es dable crear y asimilar, (conocimientos, hábitos morales, lenguaje, etc.)

*"La humanitas, por otra parte, no era otra cosa -- que la traducción latina de la palabra "paideia", ello es formación humana".(12)*

Platón, indica, *"El sentimiento de lo bello es -- efectivamente, el que es preciso cultivar desde muy temprano en el alma de los jóvenes, para que aprendan no solo a amar la belleza, sino también a preservar con ella el más perfecto acuerdo".(13)*

Es preciso recordar que para Platón, el amor a lo bello se confunde con la idea de lo bueno y lo verdadero.

---

(12) Larroyo Francisco. La ciencia de la Educación, 15a. edición, -- Editorial Porrúa, S.A., México 1976, pág. 35

(13) Platón, La República o del Estado, 6a. edición, Editorial Espasa Mexicana, S.A., México 1958, pág. 116.

Platón, indica, "que la educación tiene por objeto, dar el cuerpo y alma toda la belleza y perfección de que estas son susceptibles, porque no es el cuerpo por bien -- constituido que esté, el que por su virtud hace buena al alma, sino que, por el contrario, el alma, cuando es buena, es la que da al cuerpo, por su virtud propia, toda la perfección de que es susceptible".(14)

Para el gran filósofo, el perfeccionamiento de la naturaleza peculiar del hombre, es el gran objetivo de la educación; perfeccionamiento, que se halla en inseparable nexo con el proceso de la vida social.

Quintiniano, pedagogo, de la época imperial, enseña "la educación consiste en hacer del educando un hombre, lo menos imperfecto posible".(15)

Juan Jacobo Roasseau dice "Todos los miembros de un cuerpo que crece deben estar a su anchura dentro del traje. Lo mejor es que usen blusa el más tiempo posible, darles luego vestidos muy anchos, y no empeñarse en que -

---

(14) Platón, La República o del Estado, ob. cit. pág. 117.

(15) Larroyo Francisco, La Ciencia de la Educación, ob. cit. pág. 75.

*lleven el talle ajustado, lo cual sólo sirve para desfigurarsele. Sus defectos del cuerpo y alma provienen casi todos de una misma causa, el de querer que sean hombres antes de tiempo. A las plantas las endereza el cultivo, y a los hombre la educación".* (16)

Para Rousseau, el niño ha de ser niño antes de ser hombre; reconoce que todas las edades tienen un intrínseco valor, la educación es el desarrollo armónico de la personalidad.

Aristóteles, quien se elevó a la idea de educación Integral y Progresiva, dice "Hay dos clases de virtud, intelectual y moral. La intelectual, que para nuestro estudio interesa, dice Aristóteles, debe sobre todo al magisterio su mandato y desarrollo, y por eso es menester de experiencia y de tiempo".

Habla de la exaltación de la vida intelectual, entendiendo por ella, el ejercicio de la sabiduría y la contemplación de las cosas nobles y divinas.

---

(16) Rousseau Juan Jacobo, El Emilio o de la Educación, 2a. edición, Editorial Porrúa, S.A. Sepan Cuantos, México 1972, págs. 80, -- 145.

"Educar, consiste en hacer reales las posibilidades potenciales del educando, llamo potencias a las facultades que nos hacen posibles esos estados, como son los -- que nos hacen capaces de compadecernos.

No basta que los hombres reciban en su juventud -- una disciplina adecuadas, sino que es menester que al llegar a la plenitud viril, practiquen esos preceptos y se -- acostumbren a ellos".(17)

Emmanuel Kant, menciona, "El hombre, llega a ser -- hombre sólo por la educación, la educación disciplina, cultiva, moraliza. El hombre no es otra cosa que lo que la -- educación hace de él. En la educación se oculta el secreto de la perfección humana".(18)

Para Juan Enrique Pestalozzi, "la educación se propone formar al hombre armónicamente en todo ser, preparándole al mismo tiempo para las circunstancias sociales e -- históricas".(19)

(17) Aristóteles, Ética Nicomaquea, 1a. edición, Imprenta Universitaria, México 1954, pág. 160, 175 y ss.

(18) Kant Emmanuel, Introducción a la Teoría del Derecho, 1a. edición Centro de Estudios Constitucionales, Madrid 1978, pág. 98.

(19) Larroyo, Francisco, La Ciencia de la Educación, ob. cit. pág. -- 76.

Podemos observar que las definiciones de los filósofos anteriormente mencionados coinciden en el punto clave; el hombre, y siendo la educación un fenómeno tan característico en su vida, no se trata de una actividad accesoria, ni de una arbitraria modalidad o de una genial invención; la educación, en efecto, es una necesidad humana, -- sin la cual el hombre quedaría adscrito al medio natural -- como animal irracional.

Cuando la educación "*es adaptación paulatina del patrimonio espiritual de la raza, con el fin de realizar las potencialidades propias y de contribuir, a la formación del complejo conjunto de ideas, actos e instrucciones que denominamos civilización,*"(20) nos damos cuenta que -- la vida humana va experimentando, al correr del tiempo con tinuos cambios y transformaciones, pues dondequiera que -- exista la educación, existe necesariamente una serie de fi nes, ideales y también un conjunto de medios para alcanzar esos fines e ideales.

La Doctora Aurora Araniz, señala que "*La Educación es un principio que atañe a la comunidad, que es un servi-*

---

(20) Murray Butler, Nicolás, *El Significado de la Educación*, Tomo II Primera edición, Biblioteca Interamericana, México 1983, pág. 21.

cio público que ha de repercutir sobre la sociedad, opina, que la principal tarea de la educación no consiste en poseer amplios conocimientos deshumanizados, sino, en hacer de los elementos principios humanísticos, guías para la actividad individual y social; de ahí que la educación sea - un principio que atañe a la comunidad y repercute sobre la sociedad".(21)

Por lo que consideramos que el individuo se educa, en la medida que se cultiva, cuando su esencia personal se va completando, asimilándose los productos culturales; - cuando se crea en el niño ó educando la mejor conducta para satisfacer sus múltiples necesidades orgánicas e intelectuales; necesidad de saber, de explorar, de observar, - de trabajar, de jugar, en suma de vivir y que es "concebir las relaciones de el educando como acertadas funciones en la conducción de la vida".(22)

Dándole a la palabra educación un sentido humano y social, se puede definir "como un hecho que se realiza desde los orígenes de la sociedad humana, se le caracteriza -

---

(21) Arnaiz Amigo, Aurora, Ciencia de Estado, Tomo II, 1a. edición, Editorial Antigua librería Robledo, México 1959, pág. 409.

(22) Larroyo, Francisco, Historia General de la Pedagogía, 14a. edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1977, pág. 632.

*como un proceso por medio del cual, las generaciones jóvenes van adquiriendo los usos y costumbres, las prácticas y hábitos, las ideas y creencias, en una palabra, la forma de vida de las generaciones adultas".(23)*

Al referirnos, anteriormente, a la educación mencionada que "era un proceso", es decir, algo que está en evolución, en transformación permanente, en constante cambio, tal como la palabra lo indica, algo que no está hecho ya, sino que cada día va circulando, que se va perfeccionando.

Pero no es un proceso por el solo hecho de ser un fenómeno social, sino también por las características del hombre que es el sujeto de la educación, y analizando al hombre nos daremos cuenta de que su vida entera está sujeta a una evolución que también sigue un proceso ascendente. Es un proceso humano, ya que el hombre únicamente tiene ciertas características que le permiten ser educado.

---

(23) Larroyo, Francisco, Historia General de la Pedagogía, ob. cit. pág. 35.

Por lo tanto, para nosotros, la educación representa un proceso siempre orientado hacia ciertos ideales, un desarrollo dispuesto entre una realidad y circunstancias dadas, y ciertos objetivos y propósitos cuyo contenido está dado por la sociedad misma en sus bienes culturales, en la ciencia, en la moral, en la economía, en la religión, en el arte, en derecho y en la costumbre.

En la educación siempre intervienen de manera permanente, tres elementos:

- El Educando, ello es, el sujeto que se educa.
- El Educador, es decir, la persona que educa.
- La Materia, objeto del proceso educativo.

En suma, el concepto de Educación exhibe los cuatro siguientes caracteres:

- Hace centro y objeto de la educación al hombre en formación.
- Considera al hecho educativo a manera de una acción ejercida por un ser sobre otro, más particularmente por un adulto sobre un joven, por una generación ya madura sobre una generación nueva.
- Muestra que el hecho pedagógico está orientado siempre hacia un objeto por alcanzar; la realiza-

ción de ciertos valores culturales. La educación se haya sometida siempre a una ley de finalidad. Señala que en el fenómeno pedagógico, se producen simultáneamente la posesión de ciertos bienes culturales (elemento material) y la adquisición de ciertas disposiciones o aptitudes (elemento formal) que hacen posible cada vez, de manera más fácil, la obtención de tales fines.

### 1.3 INFORMACION

Es definida como "el conjunto de procedimientos médicos para descubrir, comprobar y exponer las verdades que la constituyen".(24)

La palabra información ha venido substituyendo históricamente a la predicación, y ha recogido de ésta su fuerza exhortadora.

Cada domingo la reunión de los fieles servía para que los sacerdotes informasen y exhortasen.

Comunicar y saber son necesidades naturales del hombre, que hay que satisfacer para cumplir con su objetivo principal, que es el enriquecimiento específico del informado y versar sobre materias que constituyan un interés de la sociedad en su conjunto o del grupo más reducido al que pertenece.(25)

(24) Debold B. Van Dalen, Técnica de la Investigación Educativa, 1ª edición, Editorial Paidós Mexicana, S.A., México 1983, pág. 448.

(25) Cfr. Xifra Heras Jorge, La Información, 1ª edición, Editorial Hispano Europea, Barcelona España 1972, pág. 37, 55 y siguientes.

Obteniendo información, se está en posibilidad de analizar la coherencia interna y compararla con la realidad, obteniendo así elementos de juicio que nos permitan tomar decisiones respecto a las alternativas que surjan, y el relacionar esta información, da lugar a expresar una opinión, así como a justificar el punto de vista, y expresar acuerdo o desacuerdo, duda, certeza o causalidad.

La información ha sido considerada como derecho social. Son derechos sociales: "aquellos que el hombre puede reclamar al Estado o a la Sociedad, como conjunto organizado en razón de su incorporación a ellos y como un medio para un mejor desarrollo propio y de la comunidad de la que forma parte".(26)

Pensamos que la información es algo que interesa a la sociedad, es un derecho del cual derivan beneficios que recaen sobre la sociedad misma, aparte de los que alcanzan a los miembros que la componen. Es un derecho social y como tal interesa a toda la comunidad ya que concierne a cada uno de sus miembros, en razón a su pertenencia.

---

(26) Jean Boneyto, La Información Configurante, 1a. edición, Editora Nacional, Madrid-España 1982, pág. 32.

cia a ella, y comprende el bien general.

Por lo tanto toca a la comunidad, en nombre del conjunto, velar porque este derecho social sea respetado.

De ahí la importancia, no de la información, sino de saber como encontrarla, como manejarla, como servirse de ella para crear nuevos conocimientos, ya que la mera información, como tal, en nuestros días se hace más fácilmente obsoleta.(27)

Observamos que el hombre de nuestro tiempo se pone en contacto con las circunstancias mediante la información y da a los hechos la respuesta que se le propone.

La información nos plantea, relaciones docentes, ya que "no hay enseñanza más efectiva, que aquella que se produce por la información". Por lo tanto, la información se hace educación; informar es explicar. Visto de esta manera, la educación no es otra cosa que mirar al porvenir y preparar al hombre para afrontar las transformaciones del mundo, asimilándolas antes de que lleguen.

---

(27) Cfr. Jean Boneyto, La Información Configurante, ob. cit. pág. 345 y ss.

Además de los libros, periódicos y revistas, de la radio, del cine y de la televisión, han aparecido nuevos equipos capaces de difundir conocimientos, ideas e información a centenares de millones de seres que viven en diferentes partes del mundo.

Para que se efectue la actividad de difundir y transmitir, es necesario primero investigar los hechos, luego recibir información y opiniones acerca de ellos, y finalmente difundirlos a través de los medios de comunicación.

Todo esto, ha llevado a la más alta organización internacional, la O.N.U., a encargar a un organismo especializado, la U.N.E.S.C.O. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), velar por el pleno e igual acceso a la educación, por la posibilidad de investigar libremente la verdad objetiva y por el libre intercambio de ideas y de conocimientos. (28)

---

(28) Cfr. Novoa Monreal, Eduardo, Derecho a la vida privada y Libertad de Información, 3a. edición, Editorial Siglo XXI Editores, S.A. de C.V., México 1987, pág. 37, 38 y siguientes.

El papel que desempeñan la prensa, el cinematógrafo, la radio, la televisión, el teatro y los espectáculos artísticos tiene una dimensión incalculable por sus objetivos. Desgraciadamente, sobre todo, tratándose del cine y la televisión, se ha venido deformando burdamente, la finalidad y el camino de la buena educación y de la cultura en general. Es común observar programas denigrantes, obscenos, antisociales y antinacionales, contrarios a la tradición artística, familiar y humanista del pueblo mexicano.

Es evidente que más de 80 por ciento de programas de televisión y de cine son de pésima calidad, sin sentido social ni artístico alguno.

La prensa, salvo raras excepciones, también deja mucho que desear. Por medio de sus páginas rojas empuja a la niñez y a la juventud hacia desviaciones de conducta y hasta a actividades delictuosas que cada vez complican y profundizan negativamente las cuestiones educativas, sociales y culturales en nuestro ambiente.

No obstante, siempre es posible encontrar aspectos aprovechables que, nosotros debemos rescatar mediante la aplicación de un severo criterio de selección. No podemos convertirnos en meros espectadores, en consumidores de una cultura prefabricada y antinacional, sino en protagonistas

de una acción cultural sería que rechace los programas de-  
formadores del gusto popular, exigiendo y aplaudiendo aque-  
llos que ofrecen perspectivas positivas para nuestra forma-  
ción intelectual y estética, tanto como para el logro de -  
un esparcimiento sano y auténtico.(29)

Podemos decir que para la obtención de una adecua-  
da información, se debe seguir un procedimiento:

- Primero hay una adquisición de información, que  
con frecuencia es contraria o substitutiva de lo que la --  
persona ha conocido antes, implícita o explícitamente. -  
Cuando menos es un refinamiento de un conocimiento ante-  
rior.

- Posteriormente, viene lo que se llamaría "trans-  
formación", proceso de manipular el conocimiento para ha--  
cerlo adecuado a nuestras ideas. Nosotros aprendemos a --  
desenmascarar o a analizar información, para ordenarla, de  
tal suerte que permita la extrapolación o conversión.

La transformación, comprendé las maneras como mane-  
jamos la información con objeto de rebasarla y representa

---

(29) Cfr. Xifra, Heras Jorge, La Información, 1a. edición, Editorial  
Hispano Europea- Barcelona España, 1972, pág. 59 y siguientes.

un trabajo arduo para, ordenar, agregar y pulir el material, objeto de la transformación.

- Inmediatamente se pasa a la evaluación, que consiste en comprobar si la manera con que hemos manipulado la información es adecuada ello implica ver:

- Si esta ajustada a la generalización.
- Si hemos interpretado apropiadamente.
- Si estamos procediendo debidamente.(30)

---

(30) Cfr. Larroyo Francisco, La Ciencia de la Educación, ob. cit. - pág. 74, 75.

#### 1.4 PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

Comenzaremos analizando el significado de cada una de las palabras que integran el proceso de la Enseñanza-aprendizaje.

##### 1.4.i ENSEÑANZA

Enseñanza.- del Latín *insignare*, señalar.

Es el acto por medio del cual el educador (maestro), actúa sobre el educando (alumno).

*"Es la técnica por excelencia, encaminada a promover en el educando la metódica asimilación de la cultura"*

(31)

El diccionario de la Lengua Española, define la enseñanza, "como sistema, método de dar instrucción; transmisión de conocimientos sobre diferentes cuestiones. Adquisición de habilidad o destreza para algún arte, oficio o profesión".(32)

En un País como en nuestro, con una población mayor de ochenta millones de personas, que cuentan con quince años de edad promedio, es necesario una enseñanza eficaz, y la aplicación de principios que justifiquen las normas conforme a las cuales ha de ser llevada a cabo, por el maestro, la tarea sistemática e intencionada del aprendizaje.

Hay un concepto tradicional de enseñanza, conforme a él, "la enseñanza, no es otra cosa que transmitir, por parte del maestro, conocimientos y el aprendizaje, paralelamente, es la recepción, por parte del alumno, de estos conocimientos. Ese enseñar reside, en substancia, en comunicar a los educandos una materia, o saber, determinado".

(33)

---

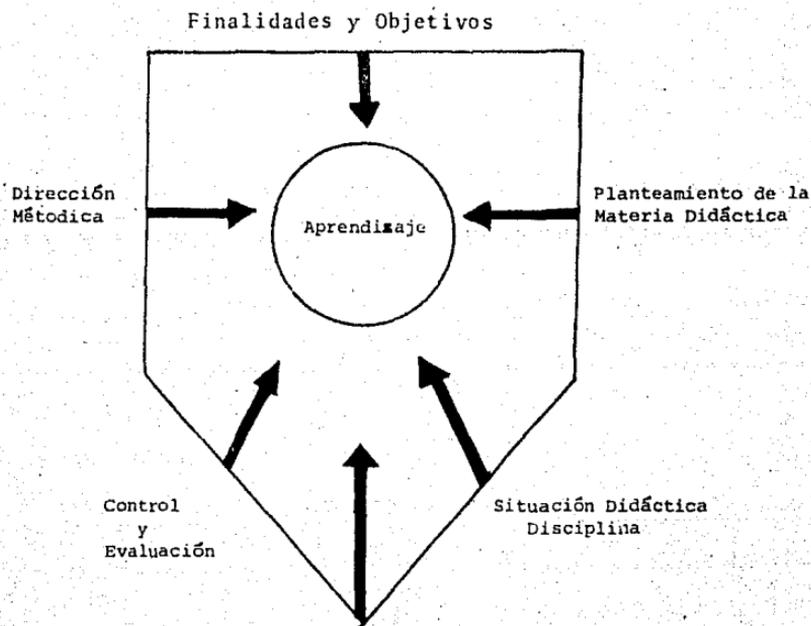
(32) Larroyo, Francisco, La Ciencia de la Educación, ob. cit. pág. 275.

(33) Ibidem. pág. 269.

Vista de esta manera, la enseñanza auténtica, consiste, ante todo, en proyectar, motivar, orientar, encauzar, convirtiéndose en un conjunto metódico, contenido o materia de aprendizaje, mediante un control permanente de pronóstico y diagnóstico.

Realmente el enseñar, para nosotros, es dirigir el aprendizaje, de manera consciente mediante la aplicación de un contexto, y una observación y experiencia, a fin de obtener una modificación positiva congruente y útil de la conducta.

## 1.4.2 PENTAGONO DEL CONTEXTO DE LA ENSEÑANZA.



- 1.- "Finalidades y Objetivos.- Ante todo el docente, -  
ha de tener clara conciencia de las metas que per-  
sigue, las que pueden ser:
  - Generales: (propriadmente finalidades).
  - Particulares: (propriadmente objetivas)
  
- 2.- Planteamiento de la materia didáctica, dentro de la -  
serie:
  - a) Curriculum
  - b) Programas de las asignaturas
  - c) Lecciones
  
- 3.- Dirección metódica, a través de:
  - a) Motivación
  - b) Vías didácticas
  - c) Medios didácticos
  - d) Fijación, aplicación e integración del aprendi-  
zaje.
  
- 4.- Control y Evaluación.
  - a) Exploración y pronóstico
  - b) Diagnóstico y rectificación
  - c) Evaluación de resultados

5.- *Situación didáctica*

a) *Ambiente físico*

b) *Ambiente social y económico*

c) *Disciplina".(34)*

1.4.3 APRENDIZAJE

Del latín *aprehendere*, captar, percibir, asir recíprocamente.

Es el proceso gracias al cual el educando se educa bajo la influencia de un educador.

Aprender, "*significa retener en la memoria lo que se lee en un libro, o se oye en una lección oral, pero no sólo esto, sino es adquirir en y por la acción experiencias, y en general, cierto nuevo modo de comportamiento en la vida, ello es, modificar en lo deseable la conducta del educando".(35)*

---

(34) Larroyo, Francisco, La Ciencia de la Educación, ob. cit. pág. 274.

(35) Larroyo, Francisco, La Ciencia de la Educación, ob. cit. pág. 272.

Aprender una cosa nueva, es nada menos que vivir-  
la en pensamiento, sentimiento y respuesta corporal; ad-  
quisición de conocimientos por medio del estudio y la ex-  
periencia.

El aprendizaje implica cambio, crecimiento en el -  
individuo en su conducta, "uno no cambia hasta que hace --  
algo".(36) .

El aprendizaje "consiste en la adquisición de re-  
flejos, hábitos, actitudes, etc., que se inscriben en el  
organismo y en la psique de las personas y orientan su con  
ducta",(37) Por ejemplo: El niño que aprende un nuevo jue-  
go contempla como los demás lo practican y les imita: efec-  
tua luego, ensayos personales y corrige los errores en que  
haya podido incurrir.

---

(36) Murray Bútlér Nicolás, El Significado de la Educación, Tomo II,  
ob. cit. pág. 59

(37) Goy, Rucher, Introducción a la Sociología en General, 8a. edi-  
ción, Editorial Herber, S.A., Barcelona 1983, pág. 141.

Así como una persona memoriza un texto a base de - repetirlo varias veces y de corregir sus posibles errores, imponiendo a su memoria un aprendizaje distinto, destinado a recibir una serie de sonidos sucesivos en un sistema neu- rocerebral; visto de esta manera, la repetición, la imita- ción, los ensayos y la corrección de errores constituyen - los cuatro procedimientos principales por cuyo medio opera el aprendizaje, empleando un proceso donde un sujeto y un objeto se articulan transformándose y lográndose, por par- te del sujeto, la formación de esquemas de acción, que le permitan comprender y solucionar situaciones presentes y - futuras.

Las evidencias señalan que se aprende:

- Captando el significado de lo que el interlocutor pretende comunicar.
- Después el individuo busca manejar las relaciones entre el significado y las expresiones lingüísticas que - escuchó; esto es, tomando como punto de referencia el sig- nificado.

El aprendizaje se organiza en relación a los propó- sitos por los cuales las personas están aprendiendo para - responder a dichos propósitos.

El aprendizaje, no sólo debe conducirnos a alguna parte, sino permitirnos seguir todavía más allá con mayor facilidad. (38)

*"Hay dos maneras en que el aprendizaje sirva para el futuro:*

- Una es mediante la aplicabilidad específica de tareas que son sumamente similares a las que originariamente aprendemos a desempeñar; los psicólogos refieren este fenómeno como una transmisión específica de adiestramiento consistiendo en: aprender únicamente, no una habilidad, sino una idea en general, que puede ser usada luego como base para conocer subsiguientes problemas, como casos especiales de la idea originariamente dominada, este tipo de transmisión está en el meollo del proceso educacional, el continuo ensanchamiento y profundización del conocimiento en término de ideas básicas y generales.

- La segunda sería la transferencia de principios y actitudes. Es decir, para que una persona este en condiciones de reconocer la aplicabilidad o inaplicabilidad de

---

(38) Cfr. Larroyo, Francisco, La Ciencia de la Educación, ob. cit. pág. 286 y ss.

*una idea o de una nueva situación y aplicar su aprendizaje al respecto; debe tener claramente presente la naturaleza general del fenómeno del que se está ocupando". (39)*

#### 1.4.4. PROCEDIMIENTO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

En el momento actual no se puede definir con precisión la naturaleza del aprendizaje humano, ni prescribir normas para la enseñanza, pues una de las dificultades con que se tropieza en este campo, estriba en que gran parte de la investigación, en materia de la enseñanza-aprendizaje, no se ha hecho con humanos, sino con animales.

Sin embargo, presentaremos aquellos aspectos de el procedimiento enseñanza-aprendizaje, que a nuestro juicio son los más adecuados.

Consideramos que el proceso Enseñanza-Aprendizaje, es un fenómeno que no puede ser caracterizado solamente por sus resultados finales, sino que es necesario entenderlo "como un proceso que abarca aspectos que van desde las estructuras cognoscitivas, psicológicas e ideológicas de un individuo, hasta las condiciones operacionales de intere-

---

(39) Stones, E. Enseñanza y Aprendizaje, 1a. edición, Editorial Limusa, S.A., México 1972, pág. 9.

ses y actitudes de los diferentes sectores educativos que conforman esta práctica".(40)

También el análisis del proceso Enseñanza-Aprendizaje, requiere abordar el objeto de estudio que lo estructura; lo cual significa, que para entender los problemas de enseñanza-aprendizaje, de cualquier materia, es necesario contemplar los aspectos de la forma y como se articulan con la disciplina estudiada.

Generalmente los alumnos son responsables, tanto del éxito, como del fracaso del proceso enseñanza-aprendizaje, en orden de prioridades son responsables, en primer lugar: el maestro, luego el alumno, y en última instancia las autoridades.

En relación con el maestro, se destacan principalmente las actitudes hacia su trabajo y hacia el alumno. Se le reprocha su inasistencia, falta de motivación, improvisación, carencia de interés por la materia y falta de esfuerzo por superarse, entre otros; por lo que el proceso -

---

(40) Stones, E., Enseñanza y Aprendizaje, ob. cit. pág. 9.

enseñanza-aprendizaje, se traduce en desinterés del estudiante, por su propia enseñanza y aprendizaje, ya que, - - "enseñar y aprender se emplea, así, por manera inseparable pues se dice, que algo que ha sido aprendido es cuando - - realmente ha sido enseñado", (41) creándose una obediencia casi absoluta a las exigencias del maestro, redundando en un aprendizaje mecánico, deficiente con un alto índice de deserción en la vida estudiantil.

Podemos observar que, la relación enseñanza-aprendizaje tienen cinco elementos principales:

- El Educando
- El Docente
- El Grupo ( generalmente )
- El Medio o la Situación
- El Tema

---

(41) Larroyo, Francisco, La Ciencia de la Educación, ob. cit. pág. 50.

Los principales protagonistas de la relación son: el educando y el docente.

La función principal del proceso, es la de organizar los elementos, tales como objetivos, métodos y técnicas, los alumnos tienen derecho a una enseñanza y aprendizaje más metódica y organizada; el profesor, tiene el deber, de ofrecerles un proceso cuidadosamente planeado, capaz de llevarles a alcanzar los objetivos propuestos.

No se debe confundir el proceso enseñanza-aprendizaje, con el método, que es un procedimiento lógico integrado por una secuencia de pasos y etapas bien definidas.

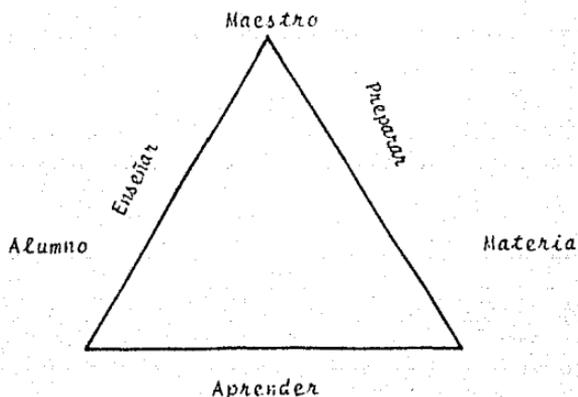
Podemos decir que, el alumno, para aprender, ha de entrar en contacto con una materia de enseñanza, y, para ello, entra en acción un medidor, el maestro, el cual transmite el conocimiento siguiendo un procedimiento accesible a la comprensión del educando.

El acto de enseñar y aprender, supone, una preparación adecuada que el maestro realiza antes de enfrentarse al alumno. De esta suerte, la materia transmitida es -

una materia preparada que se vierte por "la boca del maestro". (42)

#### 1.4.5 TRIANGULO DIDACTICO

Mostraremos el llamado, triángulo didáctico, "que según la pedagogía tradicional, reúne los tres elementos del proceso didáctico: Maestro, Alumno y Materia de enseñanza, aspectos que se encuentran en una relación polar.



(43)

(42) Cfr. Larroyo, Francisco, La Ciencia de la Educación, ob. cit. pág. 50 y ss.

(43) Larroyo, Francisco, La Ciencia de la Educación, ob. cit. pág. 271.

Consecuentemente creemos que, el análisis del proceso Enseñanza-Aprendizaje, requiere de la elaboración y explicitación del marco teórico que oriente el proceso, -- que se encuentra aún en una fase incipiente.

Las características fundamentales del proceso enseñanza-aprendizaje, se encuentran descritas en la Ley Federal de Educación de la siguiente manera:

"Debe asegurarse la participación activa del educando en dicho proceso, estimulando su iniciativa, su sentido de responsabilidad social y su espíritu creador (art. 20), que el educador, como "promotor", coordinador y agente directo del proceso educativo", debe contar con los medios necesarios (art. 21), y los establecimientos educativos deben estar vinculados constantemente con la comunidad (art. 22). El proceso educativo, que "comprende la enseñanza, el aprendizaje, la investigación y la difusión" -- (art. 43) y se basará en los principios de libertad y responsabilidad, para asegurar la armonía entre educandos y educadores, desarrollará la capacidad de aquéllos para -- aprender por sí mismos y promoverá el trabajo en grupo y el diálogo (art. 44), el contenido de la educación, definido en planes y programas con objetivos específicos de -- aprendizaje (art. 46) y adecuadamente evaluado (art. 47), procurará desarrollar la capacidad de educación, análisis,

*interrelación y deducción, ejercitará la reflexión crítica, acrecentará la actitud de actualizar los conocimientos y capacitará para el trabajo socialmente útil (art. 45).*

(44)

El francés, Antonie Destutt de Tracy, (1754-1836), dió nombre y concepto a esta doctrina; en su libro *"Elementos de Ideología"*, señala que todas las actitudes del hombre tienen como fuente única, la sensación; memoria, juicio, voluntad y sentimiento, en suma, todas las ideas se derivan de la sensibilidad. La Filosofía ha de buscar esta explicación, por ello, debe llamarse ideología.

*La ideología acentúa la importancia de la experiencia interna, en desmedro de la experiencia externa".(45)*

El hombre se distingue del animal en que es consciente de su propia vida, y trata de intervenir en ella modificándola; para ello, la orienta y la encauza con arreglo a un ideal, que la mayoría de las veces, es común a los miembros de la comunidad social.

Esta actitud de proponerse fines a sí mismo, es una función inseparable del hombre; de ahí que señalemos que *"toda ideología se desarrolla con el material de ideas*

---

(45) Larroyo, Francisco, La Ciencia de la Educación, ob. cit. pág. - 514.

dato, desarrollándolo y transformándolo a su vez; es decir, una labor de ideas concebidas como entidades con pro pia subjetividad, con un desarrollo independiente y sometidas tan solo a sus propias leyes".(46)

Karl Loewenstein, la define como "un sistema cohe rente de ideas, creencias que explican la actitud del hom bre ante la sociedad, y que conducen a la adopción de un modo de comportamiento que refleje estas ideas y ciencias conformándose a ellas."(47)

Jean Touchard, dice que la ideología es en algún aspecto, "el soporte o la armadura de la acción ya que pro porciona un programa de actividad, justifica este programa, o aún mejor, aporta un criterio o serie de referencias para el juicio de las conductas y la realización de los -- objetivos escogidos."(48)

---

(46) Fuentemayor, Bautista Juan, Teoría del Estado y del Derecho, 1a. edición, Editorial Torreleirínco, Caracas, Venezuela 1970, pág. 38.

(47) Mayneaud, Jean, Problemas Ideológicos del siglo XX, 1a. edición, Ediciones Ariel, S.A., Barcelona 1964, pág. 23.

(48) *Ibidem*. pág. 28.

Una ideología expresa aspiraciones particulares, los temores o las ambiciones, de una colectividad, la lucha de varios o de un grupo, en un período histórico específico. También expresa una perspectiva del mundo, un sistema racionalizado y a la vez abstracto, por lo que decimos, que la ideología, dista mucho de ser una realidad simple.

Podemos afirmar también, que una ideología juzga la realidad, al tiempo que la describe; y los juicios que emite apuntan a soluciones concretas que pretenden ser realistas o realizables e inducen a un nivel de coacción que debiera permitir su aplicación en función más o menos propicia.

Los elementos componentes de las ideologías son:

- Partir de una demostración racional
- En función de las consideraciones morales
- Posesión de las representaciones míticas.

Por lo tanto, cabe afirmar que las ideologías están vinculadas, a unas formas estructurales, a unos valores y a unos símbolos; por lo que *"hay ideologías que nacen y mueren sin ejercer influencia alguna, mientras que otras, marcan profundamente la historia"*. (49)

(49) Breamanz, Alberto, *La Batalla Ideológica de México*, 1a. edición, Ediciones Jurídico Sociales, México 1962, pág. 46.

Podemos considerar a la ideología como:

- Un sistema de ideas nacidas de la observación y conocimiento del fenómeno social. Las ideas se incertan en las necesidades del hombre, particularmente en las materiales.
- Siempre están en relación con el lugar, la época y la estructura social.
- Sus medios de difusión son, además de la educación y la religión, la prensa, la radio, la televisión y la producción artística en el cine, etc.
- Estan en su mayoría, en poder de la clase dominante, la que pugna por imponerla en la clase dominada.

La ideología se considera desde el punto de vista científico, "*como una disciplina filosófica, que se ocupa de la clasificación y análisis de las ideas.*

*Ideología considerada como sistema, es el conjunto de ideas, concepción del universo o doctrina característica de una clase, grupo social o individuo".(50)*

(50) Bremaunz, Alberto, La Batalla ideológica en México, ob. cit., -- pág. 46, 47 y ss.

### 1.5.1 CARACTERISTICAS DE LA IDEOLOGIA

- Permite a los seres humanos ver, identificar, comprender claramente los intereses y objetivos que surgen de su ubicación.
- Pretende la coherencia, la totalidad, la generalidad.
- Tiende a sistematizarse y puede llegar a convertirse en visiones y concepciones del mundo.
- Es multifuncional y ambigua en si misma, en su modo de operar y en sus resultados.
- Combina en proporciones variables, elementos reales, conceptos y conocimientos exactos, con otros componentes ilusorios o engañosos.
- Es producto y parte de la realidad social y humana, en acción y reacción con la misma, e impensable fuera de ella.

## C A P I T U L O    I I

- 2. -            CLASES DE IDEOLOGIA
  - 2.1            Ideología Política
    - 2.1.1          Régimen Democrático
      - 2.1.1.1        Notas fundamentales de la Democracia
      - 2.1.1.2        Régimen Comunista
  - 2.2            Ideología Económica
    - 2.2.1          Capitalismo
      - 2.2.1.1        Características del Capitalismo
      - 2.2.1.2        Bases Ideológicas del Sistema Capitalista
    - 2.2.2          Socialismo
      - 2.2.2.1        Características de la Economía Socialista
  - 2.3            Ideología Cultural
    - 2.3.1          Tradicionalismo
    - 2.3.2          Liberalismo
  - 2.4            Ideología Social
    - 2.4.1          Fascismo
      - 2.4.1.1        Bases fundamentales del Fascismo
  - 2.5            Ideología Psicológica
    - 2.5.1          Multitudes Anónimas
    - 2.5.2          Partidos o Grupos Sociales
    - 2.5.3          Anarquismo

## 2.1 IDEOLOGIA POLITICA

Normalmente cuando hablamos de ideología, tenemos en mente una serie de ideas, creencias, actitudes, modos de pensamiento que caracterizan a un grupo, clase, religión, partido político, etcétera.

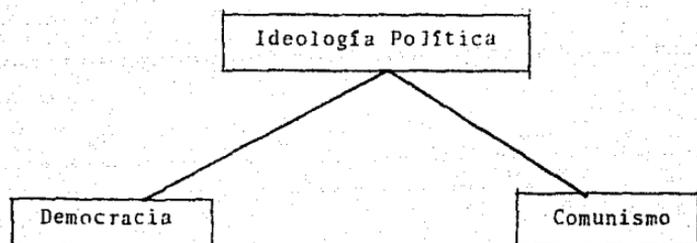
La ideología política clasifica las ideas desde un punto de vista objetivo, como conjunto coherente de ideas, creencias modos de pensar propias de un hombre, un grupo social o un sistema determinado. Es por lo tanto, la manera de sentir y pensar políticamente.

La especie humana, viviendo en sociedad, desarrolla un tipo de relación de unos individuos sobre otros, -- con características de dominio y de poder; y el hecho de que algunos disfruten el poder y otros tengan que padecerlo es una realidad política y es aquí donde aparecen las ideologías. Es decir, cuando el dominio de unos hombres sobre otros resulta intolerable e irracional, por lo que se desarrollan ideologías o explicaciones racionales para justificar ese poder.

Las ideologías así entendidas, no son otra cosa -- que "diversos estados de conciencia fuertemente conectados a la actividad política, que buscan alcanzar el mejor me-

dio de vida para el hombre a través de la implantación -- del mejor sistema político". (1)

Podemos decir que actualmente aunque los sistemas políticos y las ideologías sean múltiples, dos grandes corrientes ideológicas se disputan la hegemonía mundial en el campo de lo político y son: El Régimen Democrático y -- los Estados Comunistas.



### 2.1.1 REGIMEN DEMOCRATICO

Democracia es una palabra de origen Griego cuyo significado es: Demos-Pueblo, y Kratos-Poder, es decir, -- significa el gobierno del pueblo.

(1) Thomson D., Las Ideas Políticas, 1a. edición, Editorial Labor, S.A., Barcelona 1967, pág. 150.

La Democracia es un sistema o régimen político, -- una forma de gobierno o modo de vida social, con una ideología encaminada a poner a disposición del pueblo todos -- los medios idóneos y eficaces para determinar su destino, la integración de sus órganos fundamentales o bien para expresar la orientación ideológica y sustentación de sus instituciones.

En términos generales, la democracia "es una forma de gobierno, no del Estado, en la que el pueblo es el origen, el sostén y la justificación del poder público".( 2 )

Silvio Frondizzi nos dice: "La Democracia es la -- única forma de comunidad política, que reúne las condiciones necesarias para cumplir con la verdadera finalidad para que ha sido creado el Estado, es decir, que cuando el ser humano es consciente de sus deberes políticos encuentra la mejor manera de hacer valer su opinión".( 3 )

---

( 2 ) Friedrich, C.J., La Democracia como Forma Política y como Forma de vida, 1a. edición, Editorial Tecnos, S.A. Madrid 1961, pág. 592.

( 3 ) Frondizzi Silvio, El Estado Moderno, 3a. edición, Editorial Lozada, Buenos Aires 1969, pág. 167.

La Ideología Democrática, se proyecta en nuestro país, en nuestros textos constitucionales, su reglamentación se deja a las leyes ordinarias y demás disposiciones de carácter general.

Así vemos que nuestra constitución política, en -- sus artículos 39, 40 y 41, consagran "una República Representativa, Democrática y Federal...".

"Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se constituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental".(4 )

---

( 4 ) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79a. edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1988, pág. 43 y 44.

Nuestra constitución dispone que México sea una República representativa; lo que significa que el pueblo va a nombrar, a través de los instrumentos políticos-electorales establecidos, a un grupo de personas que serán sus representantes, que tomarán por él las decisiones estatales, que en su nombre crearán normas jurídicas y que lo representarán en la gestión pública.

La segunda característica que la constitución determina a la República Mexicana es la de ser democrática. Democracia, es un concepto de gran contenido ideológico, ya que de hecho, todo régimen contemporáneo se autocalifica como democrático.

Para Aristóteles "la democracia consiste en que todos los ciudadanos fueran elegibles y electores, que todos mandaran a cada uno y cada uno a todos, alternativamente. En la democracia el derecho político es la igualdad, no -- con relación al mérito, sino según el número". (5)

---

(5) Aristóteles, La Política, 2a. edición, Editorial Calpe, S.A., - México 1943, pág. 43.

Actualmente a la Democracia se le interpreta como que el pueblo sea quien gobierne, es decir, democracia con siste en el régimen político donde el pueblo es gobernante y gobernado, donde las personas cuentan con garantías in-discutibles y con un mínimo de seguridad económica; donde se consagra el principio de la división de poderes, el de la elección popular de todos los gobernantes, y donde el régimen de partidos políticos permite el pluralismo ideológico y la alternancia en el poder de las diferentes co-rrrientes ideológicas que conforman la sociedad.

Por su parte el Artículo 3o. Constitucional, frac-ción 1, inciso b), impone al Estado la obligación de orientar la educación en sentido democrático "b) Seá democratica, considerando a la democracia no solamente como una estrutura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo". (6)

---

(6) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ob. cit. pág. 7.

De esta definición se desprende que, además de la democracia política, nuestra constitución concibe otro tipo de democracia social, en la que se refleja la aspiración de un pueblo que consagra todas las instituciones estatales a su servicio y para la búsqueda del bien y la felicidad comunes.

La esencia de la Democracia es la igualdad, pues determina una forma de gobierno, en la que todos los ciudadanos sin distinción de raza, o de fortuna, tienen por ley los mismos derechos civiles y políticos.

También lo vemos reflejado en la participación de los ciudadanos por vía directa y concreta por medio del SUFRAGIO.

Así el derecho al voto, simple método de elección, es considerado como símbolo de la democracia; es lo que explica la voluntad popular en la figura de los representantes, que al mismo tiempo son representantes de la voluntad y el interés público general, los valores públicos y sociales en un momento histórico dado.

El derecho de voto, manifestación de la democracia está regulado por el artículo 41 de la constitución, que a la letra dice: "*El pueblo ejerce su soberanía por medio*

de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus reglmenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares en los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los partidos políticos tendrán el uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos, para sus actividades tendien-

*tes a la obtención del sufragio popular.*

*Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participaren las elecciones estatales y municipales".*

(7)

En este artículo se va a precisar que es realmente el Estado Federal Mexicano.

La idea básica consiste en que el pueblo soberano, una vez tomadas las decisiones sobre su propia existencia política y plasmadas en el documento constitucional, va a ejercer la suprema potestad mediante los órganos de poder, los que únicamente podrán actuar dentro de los límites que la propia constitución les asigna, por lo tanto, la esencia del Estado Federal Mexicano estriba en la distribución de competencias entre el orden federal y local.

Es de vital importancia el artículo que mencionamos, en virtud de que señala la constitucionalización de los partidos políticos, adicionadas por la reforma a la constitución de 1977; pues no puede entenderse una socie-

---

(7) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *ob. cit.* pág. 43

dad pluralista y democrática sin la existencia de estas - instituciones que actúan como cuerpos intermediarios, que crean las condiciones concretas, a través de las cuales - las diferentes ideologías sociales y políticas se expresan y ascienden al poder. Dado que vivimos en una sociedad de masas, se requiere en gran medida, de la actividad de los partidos políticos.

Sartori dice: "*Los partidos políticos son conductos de expresión popular, son un instrumento para educar e informar políticamente al pueblo y que además le permite a éste articular y ejecutar las exigencias que se generan en su seno*". (8)

Consideramos que, en efecto, los partidos políticos son el conducto para concretar ciertos principios básicos de la sociedad política, por ejemplo: El Sufragio Universal, Democracia Popular, etcétera. Y a través de su acción se entregan los poderes públicos, en suma, sin los partidos políticos sería imposible la realización de la actividad estatal contemporánea.

---

(8) Sartori Giovanni, *Partidos y Sistemas de Partidos, Marco para un Análisis*, 1a. edición, Editorial Alianza Mexicana, Tomo I, México 1976, págs. 84 y ss.

Por lo tanto, es también la forma mediante la cual el pueblo va a ejercer la soberanía expresando sus puntos de vista integrando a los diferentes órganos de poder y fortaleciendo la democracia, a través de su actividad organizada y permanente en los partidos políticos.

La constitucionalización de los partidos políticos obedece a la garantía del artículo 9o. constitucional en cuanto a la libertad de asociación. Sin embargo esto no implica que el ciudadano deba afiliarse a un partido, el orden jurídico lo que tutela, como garantía, es el derecho subjetivo de asociación y a través del artículo 41, la constitución instrumenta el derecho de asociación política de los ciudadanos creando los partidos.

En el segundo párrafo, del citado artículo 41, se eleva a los partidos políticos a la categoría de "entidades de interés público", es decir, se les da prioridad o preferencia sobre intereses privados, por lo mismo obliga al Estado a protegerlos y crearles las condiciones necesarias para su desarrollo institucional.

En el tercer párrafo, se define el significado del término partido político; ya que estos no pueden ser considerados como instituciones políticas que exclusivamente realicen actividades en los períodos electorales, con el

Único fin de ascender al poder público o mantenerse en él, sino como lo enuncia nuestro artículo tercero, al considerar a la democracia como, un sistema de vida, les otorga - la importante misión de promover la educación cívica y política de los ciudadanos, mediante la participación activa en los asuntos públicos, en donde los ciudadanos se involucran en la problemática nacional y con sus críticas y aportaciones coadyuvan a la búsqueda de soluciones adecuadas.

En los párrafos tercero y cuarto, también se consagran las garantías de los partidos, como son: derechos al uso de los medios de comunicación social, dado que hoy en día, es muy importante para una sociedad de masas, la radio, la televisión y la prensa, ya que es principalmente a través de ellos como se pueden difundir los principios y programas de los partidos políticos, con lo cual se eleva la información y educación política del pueblo y se permite a los partidos políticos tener una presencia más decisiva en la vida política nacional.

También se señala, que los partidos políticos se dotarán de recursos materiales y financieros, tales como - vehículos, propaganda, locales en todo el país y dinero en efectivo, para que puedan desarrollar con efectividad su labor.

Ciertamente los partidos políticos deben ser financiados por las aportaciones de sus militantes, sin embargo, la constitución considera que los partidos políticos, al contribuir en forma destacada al desarrollo político de la nación, es obligación del Estado, apoyar con fondos públicos la acción política de los mismos.

El Quinto párrafo, se refiere a que se elimine todo tipo de barreras y regula que los partidos que hayan obtenido su registro como nacionales, por ese sólo hecho podrán participar en los comicios locales. Esta medida tiene de a fortalecer a los partidos nacionales, y evitar la proliferación de partidos locales, agiliza el proceso electoral y univerzaliza la responsabilidad de los partidos políticos, reforzando su poder institucional.

Podemos observar un fenómeno social, cuando el ciudadano no participa en las elecciones, o se abstiene de intervenir en los procesos políticos, manifestando una franca indiferencia, apatía o desinterés, es por que el régimen democrático esta atravesando por el peligro de su disolución.

El sistema representativo de México es la política que estructura democráticamente las instituciones y se esfuerza por lograr la identificación y participación de go-

bernantes y gobernados. Más la limpieza del proceso político es difícil de lograr, máxime cuando el cuerpo electoral no es lo suficientemente idóneo para encausar las aspiraciones políticas.

El ciudadano debe integrarse a los partidos políticos y conocer su ideología, sus proyectos y afiliarse al que le proporcione la posibilidad del cumplimiento de sus ideales y aspiraciones políticas.

Más que una forma de gobierno, la democracia, es una forma de vida en la que la libre inteligencia y la actividad de los hombres puedan armonizar y coordinarse voluntariamente a fin de que todos los ciudadanos participen en la vida pública del Estado al que pertenezcan.

#### 2.1.1.1 NOTAS FUNDAMENTALES DE LA DEMOCRACIA

- El reconocimiento de la dignidad esencial del hombre, considerado como ser social.
- Se orienta hacia la coordinación entre los hombres en razón de posibilidades y necesidades recíprocas, abarcando los intereses, valores y puntos de vista que ofrece la vida social.
- Conocimiento de los subditos, concebido no solo como una obediencia ciega, sino como sumisión -

leal, fiel y voluntaria a los actos del gobierno -  
expuestos a la discusión y a la crítica popular.

- Participación de los ciudadanos en la actividad -  
política en sus dos formas, pasiva y activa.

## 2.1.2 REGIMEN COMUNISTA

El comunismo como sistema o ideología hace del hom  
bre unidades económicas, es un orden social sin clases, las  
diferencias sociales y culturales entre las ciudades y el  
campo desaparecen.

Los miembros de la sociedad comunista se caracte-  
rizan por tener una elevada conciencia grupal de lo que -  
significa el trabajo, disciplina, dedicación a los intere-  
ses de la sociedad y por una oposición firme a los enemi-  
gos del sistema, así como dar un mayor incremento a la pro  
ducción y un papel más estable al plano económico, políti-  
co y social.

La tierra, el capital y los sistemas de organiza-  
ción son factores que están bajo el control directo del --  
Estado; el Estado será el órgano que proporcione a los tra  
bajadores los mecanismos necesarios para producir.

Vivir en común es su primordial aspiración así co-

mo dar un mayor incremento a la producción y un papel más estable al plano económico, político y social.

La tierra, el capital y los sistemas de organización son factores que están bajo el control directo del Estado; el Estado será el órgano que proporcione a los trabajadores los mecanismos necesarios para producir.

Existe un comité central de planteamiento, que determina el tipo de productos que habrán de elaborarse, la distribución de la utilidad productiva será por zonas geográficas, y los sistemas Industriales, al igual que la forma de constitución de las empresas, se organizarán como medios idóneos para la circulación y el aprovechamiento planeado de los recursos naturales.

La Ideología política del Comunismo se basa, principalmente en: "Dar a cada quien de acuerdo a sus necesidades y no de acuerdo con sus esfuerzos, de manera tal que, los beneficios finales sean para el Estado, ya que ello redundará en beneficio de todos sus integrantes". (9)

---

(9) Archie Brown Jach Gray, Cultura y Cambios políticos en los Estados Comunistas, 2a. edición, Editorial Moderno, S.A., México -- 1980, págs. 23 y siguientes.

Es en la Unión Soviética donde esta ideología alcanza su máxima manifestación. Políticamente el derecho de acción política está ampliamente difundido en Rusia.

El Sistema Comunista rechaza el voto secreto. Los Soviets locales son elegidos y eligen a sus representantes en los Congresos Regionales mediante el voto nominal, que significa que la lista oficial de candidatos del partido comunista es elegida en conjunto sin la menor oposición; el objeto es descartar las opiniones individuales y asegurar la representación adecuada al interés y punto de vista de una clase determinada.

Por lo tanto la ideología política del comunismo consiste en dejar de lado el interés individual y actuar siempre en función de la colectividad con intervencionismo absoluto del Estado, su lema es: "actuar de tal manera que el beneficio final sea para el partido ya que ello redundará en beneficio de todos sus integrantes. (10)

---

(10) Cfr. Cole G.D.H., La Organización Política, Doctrinas y Formas, 6a. edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1974, págs. 65 a 72 y ss.

## 2.2 IDEOLOGIA ECONOMICA

La actividad económica es una condición imprescindible para la existencia de la sociedad.

La ideología económica es la manera de idear la equitativa distribución de la riqueza y los bienes de producción, es buscar la forma en que un grupo organiza la producción y el intercambio de bienes y servicios para satisfacer las necesidades materiales.

En cada época y en cada lugar, los sistemas económicos se han dado con modalidades diferentes, en la actualidad luchan entre sí dos corrientes ideológicas en la economía: El Capitalismo y el Socialismo.

### 2.2.1 CAPITALISMO

El Capitalismo, como ideología, se encuadra dentro de la existencia de una organización basada en la propiedad privada de los medios de producción y la libertad de mercado.

#### 2.2.1.1 CARACTERISTICAS DEL CAPITALISMO

- Propiedad privada de los medios de producción.

- Mercado-Libre competencia
- Planificación Industrial
- Predominio del interés individual o de empresa
- Los precios son fijados por la ley de la oferta y la demanda
- El lucro es el principal incentivo de la producción.

Para el capitalismo, el hombre como individuo, es la causa y el fin de la sociedad, y uno de los requisitos para que actúe es la libertad, que aplicaba el campo económico es la facultad que cada individuo tiene para decidir; que, cómo, para quién y por qué producir.

El sistema capitalista, parte del principio de que los medios de producción deben de estar en propiedad privada; propiedad que debe entenderse como la facultad de usar en la forma más conveniente, los medios que se poseen, -- pues no se pueden concebir la palabra propiedad sobre un bien, sino se tienen su libre uso y disposición.

Individuo y Empresa, planifican su propio bienestar, de ahí que se de la libre competencia, es decir, la concurrencia y rivalidad entre compradores y vendedores para comprar y vender en las mejores condiciones posibles.

### 2.2.1.2 BASES IDEOLOGICAS DEL SISTEMA CAPITALISTA

- Respeto las leyes y principios económicos
  - Ejercicio del principio de libertad
  - Sistema realista
  - El Individuo como motor de la actividad económica.
- (11)

### 2.2.2 SOCIALISMO

La ideología del socialismo radica en la disposición por parte del Estado de los medios de producción, de distribución y de cambio, a fin de lograr una justa y equitativa distribución de la riqueza, un sistema de propiedad común y de economía planificada.

Sus rasgos principales son la supresión de la propiedad privada de los medios de producción, tales como la Industria, la Minería, la Agricultura y en general la riqueza pública al mismo tiempo se esfuerza por proporcionar mejores condiciones de vida a la clase trabajadora y evitar así la explotación del hombre por el hombre.

(11) Cfr. Pazos de la Torre, Luis, Ciencia y Teoría Económica, 1a. edición, Editorial Diana, S.A., México 1981, pág. 279 y ss.

Para el régimen socialista los medios de producción, distribución y de cambio deberán pertenecer y ser controlado por el pueblo. Por ello debe darse a todos una oportunidad igual para desarrollar su talento, en tanto que la riqueza de la comunidad debe distribuirse bajo los principios de la justicia social.

Se entiende así, a la propiedad, como un valor de carácter social, en cuanto a los recursos que deben servir para la creación de la riqueza colectiva. Se admite, sin embargo, la propiedad individual de los bienes de consumo y en muchos casos el de la habitación.

En el Estado socialista se reúnen los factores de tierra, capital y empresa; quedando al pueblo únicamente el factor trabajo.

La idea del socialismo es que el hombre debe servir al Estado, y que su deber es producir para el bienestar colectivo o estatal, basado en las promesas de igualdad y de mejoramiento social.

La actividad económica se encuentra superditada a un plan previamente concebido por los organismos gubernamentales; el qué, cómo y para quien producir, lo desiden las autoridades estatales.

### 2.2.2.1 CARACTERISTICAS DE LA ECONOMIA SOCIALISTA

- Propiedad estatal de los medios de producción
- Distribución estatal de los bienes
- Planificación Central
- Predominio del Interés Estatal
- Fijación de los precios por el Estado.

En el Sistema Socialista la propiedad estatal de los medios de producción se justifica diciendo que, al encontrarse los medios de producción en manos del Estado, se logra la justicia social y la utilización de los recursos en pro al bienestar colectivo no al del lucro personal.

(12)

En el Socialismo se trata de evitar, la existencia de propiedad privada, ninguna persona deberá tener sino un máximo limitado por ella; se les reconoce el derecho de poseer sus objetos personales y de primera necesidad y tal vez la casa en que habita.

---

(12) Cfr. Ravines Eudocio, Capitalismo o Socialismo disyuntiva del siglo, 2a. edición, Editorial Diana, S.A., México 1981, págs. 19 y ss.

Se fomenta la propiedad del Estado y desde luego los servicios públicos los presta el Estado.

La distribución consecuentemente supone que el Estado da a cada quien los bienes y servicios que necesita. No serán los ciudadanos quienes en forma egoísta decidan -- qué comprar, y en que cantidad, sino el Estado, racional y equitativamente distribuirá entre todos la riqueza obtenida.

Por lo que podemos decir que, el hombre no ve una relación entre el esfuerzo que realiza y los bienes recibidos, ya que a las personas se les pagará, no de acuerdo -- con su esfuerzo sino, de acuerdo con sus necesidades. (13)

(13) Cfr. Andrade Sánchez, Eduardo, Teoría General del Estado, 1a. edición, Editorial Harla, S.A., México 1987, pág. 303 y ss.

## 2.3

## IDEOLOGIA CULTURAL

Lo cultural significa "herencia social" o "las cosas que los hombres adquieren cuando son entrenados dentro de un grupo humano particular".(14)

Todas las ideas, sentimientos y prácticas dentro de la sociedad, las pautas conductuales que la gente adquiere al ser miembro de una sociedad determinada y su desarrollo en el medio ambiente al que pertenece es lo que conforma la ideología cultural.

Por ejemplo, el hecho de que las personas se saluden cuando se encuentran, ya sea estrechándose las manos derechas, o con reverencias, besándose en las mejillas, o en forma material a través del lenguaje, sea este Español, Inglés o Arabe, es una forma de cultura.

La comprensión de la conducta del hombre no podría llevarse a cabo sin la compenetración con el medio social dentro del cual actúa.

---

(14) Rocker Rodolf, Nacionalismo y Cultura, 1a. edición, Editorial José M. Cajicas, S.A., Puebla, México 1962, pág. 95.

Por lo tanto podemos decir que, la ideología cultural se forma por la conducta aprendida, cuyos elementos comparten y transmiten los miembros de una sociedad.

Analizando la conducta del Norteamericano observamos qué, les es difícil actuar con sencillez, complacencia, atención ya que están embuidos de una ideología imperrealista, lo que les da seguridad y altivez, potencia y supremacía; esto se refleja en su conducta como turista, por ejemplo, al tomar sus alimentos en un restaurante de un país extranjero, paga el consumo con su moneda, sin preocuparse ni molestarse en preguntar si va a ser aceptado su pago; esta actitud, al igual que la de expresarse en su idioma natal, sin tomar en cuenta que pocas personas dominan su idioma, estas actitudes son reflejo de la cultura dominante bajo la cual han crecido.

En Estados Unidos de Norteamérica su preocupación principal, como nación, es ejercer y aumentar su poder, y busca, con el desarrollo industrial permanecer como Estado Imperrealista.

En un país como México se cree que la cultura es y debe seguir siendo, un producto exclusivo solo al alcance de unos cuantos seres privilegiados, se considera que, para acercarse a la cultura se debe hacer un gran esfuerzo,

"ponerse a la altura", salirse de lo que comunmente es. - Pero se ignora que se es una persona culta, por el solo hecho de pertenecer a una sociedad que tiene una cultura determinada que lo ha dotado de hábitos, necesidades y conocimientos, costumbres que lo llevan a desarrollar una actitud determinada. Cabe aclarar que suele confundirse a la cultura con el conocimiento.

Dentro de lo cultural que cada Estado proporciona se encuentran ideologías tales como el Tradicionalismo y el liberalismo.

### 2.3.1 TRADICIONALISMO

El pensamiento histórico de un pueblo, sus grandes hombres, su religión, sus viejas instituciones, el arraigo de doctrinas ideológicas y costumbres, así como los remotos antecedentes familiares, influyen considerablemente en la formación ideológica de los individuos que sustentan un criterio conservador, religioso y tradicionalista.

La ideología religiosa se impone dogmáticamente sobre las conciencias sin la menor disposición ni debate; -- nunca se deja al hombre en libertad de escoger la religión, o mejor dicho ninguna religión, que pueda convencerlo, como debiera hacerlo cuando cumpliera su mayoría de edad, --

pues esta es impuesta desde su nacimiento por tradición familiar. Sin embargo podemos ver que los idearios políticos, sociales y económicos que se imponen desde la juventud, se discuten y se analizan, y se aceptan o no con libertad pero las doctrinas religiosas se imponen en forma indiscutible, inevitable, basándose tan solo en lo que se llama fe y dogma, en la infelibilidad del Papa y en la obediencia ciega a los representantes de Dios en la tierra.

La religión impone al hombre su ideología desde el nacimiento y maneja su mentalidad hasta su muerte. (15)

### 2.3.2 LIBERALISMO

El liberalismo, *"Es el fenómeno político que surge de la exaltación de la libertad individual"*. (16)

---

(15) Cfr. Xifra Heras, Jorge; *Pensamiento Político*, 2a. edición, Ediciones Ariel, Barcelona 1957, pág. 219 y ss.

(16) Ibidem. pág. 224.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

La ideología liberal parte de los principios y reconocimiento de los derechos del hombre, así como de la dignidad y valor de la persona humana, sin distinciones de raza, sexo o religión.

El liberalismo es el reconocimiento del individuo como juez supremo de sus fines, los cuales deben ser gobernados por sus acciones.

Al expresar libremente el pensamiento, constituye el pensamiento, constituye el punto esencial de la ideología liberal, mismo que se planteo desde el siglo XVIII en la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano el 26 de Agosto de 1789 en Francia, cuyo artículo 10 expresaba; "Que ninguno podia ser molestado por sus ideas u opiniones aún las religiosas, mientras que la manifestación de ellas no perturbara el orden público establecido por la Ley..."(17)

---

(17) Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano (anexo 3)

La ideología liberal defendía ardientemente este principio en contra de las prácticas que perseguían a los individuos por las opiniones que manifestaban.

La intolerancia religiosa jugó un papel muy importante en el liberalismo. La persecución de la Iglesia en contra de quienes atacaban el dogma, eran merecedores de graves castigos por el simple hecho de expresar su pensamiento.

En el liberalismo se planteaba, fundamentalmente, el ejercicio de la libertad y la definición de su ejercicio enmarcando con precisión sus consecuencias jurídicas.

La libertad de expresión es connatural al ser humano, todo hombre en cualquier época de la historia, ha necesitado ser libre para expresar sus opiniones e ideas, lo que el liberalismo reclamaba no era la existencia del liberalismo como tal, sino las consecuencias jurídicas que suceden al hecho mismo de su ejercicio, consecuencias que aún en nuestros días les producen perjuicio o daño pese a que existe su protección legal.

Por ejemplo, quien era juzgado por la Inquisición debido a una herejía, había hecho uso de su libertad pero las consecuencias que le podía acarrear era la muerte o el

suplicio.

El Liberalismo, por lo tanto, se refiere a una serie de garantías jurídicas que permiten el ejercicio de la libertad de expresión y de otras libertades, sin los funes resultados que ocurrirían sino existiese protección -- normativa alguna.

La preocupación del liberalismo radica en la creación de normas objetivas perfectamente señaladas en códigos conocidos por la comunidad, que establezcan los límites jurídicos de esta libertad.

Con base a este ideario o ideología se ha logrado garantizar la libertad de manifestar las ideas y opiniones, mediante la libertad de imprenta, los medios de comunicación siempre y cuando no se turbe la tranquilidad pública o se ofenda el honor de los ciudadanos, o los derechos de terceros. (18)

---

(18) Cfr. Touchard, Jean, Historia de las Ideas Políticas, 4a. edición, Editorial Tecnos, S.A., Madrid 1981, pág. 143 y ss.

## 2.4

## IDEOLOGIA SOCIAL

Múltiples son los fenómenos que se originan en una sociedad y cada uno de ellos se puede calificar de acuerdo con las ideologías de cada una de ellas.

En su conjunto el hombre es un ser social. La sociología es *"La ciencia que estudia a la sociedad, los fenómenos sociales y las formas sociales; es decir, a la vida social del hombre"*.(19)

Hay que considerar en primer lugar que, el individuo al nacer, vive y convive en el seno de la sociedad - fundamental que es la familia, es decir, nace en un determinado ambiente social que influye grandemente en él y del cual acoge al principio determinadas ideas, pensamientos, etcétera de su vida diaria; posteriormente participa de las condiciones sociales, económicas y políticas del mismo, según el Estado o Nación a que pertenece, creando la formación de sus ideas, las cuales van a ser el reflejo de su situación social.

---

(19) Guy Rucher, *Introducción a la Sociología en General*, 8a. edición, Editorial Herber, S.A. Barcelona 1983, pág. 128.

En consecuencia, a cada grupo o capa social corresponde una determinada ideología, en virtud de que se considera que el pensamiento e ideología esta vinculada al medio social de cada época, país o situación económica y política determinada por lo que el actuar y pensar del hombre son distintos según a la sociedad a la que pertenecan. (20)

#### 2.4.1 FASCISMO

La sociedad nos revela un proceso dinámico y en constante lucha, de inconformidad y de crítica en contra de los sistemas centrado su enfoque dentro del análisis de los mismos.

Como ejemplo podemos citar a la sociedad Fascista, en la cual se obliga al individuo a obrar dentro de los cuadros de una tradición, de un programa colectivo, impuesto por la raza, por el Estado, es decir, por su ideología de fuerza, poder e intolerancia.

(20) Cfr. Leroy M., Historia de las ideas Sociales, 1a. edición, Editorial Heras, S.A., Barcelona 1953, pág. 54 y ss.

El Fascismo es represivo, se opone a la libertad, a los ideales, valores y fines propios de toda persona.

La ideología Fascista se encierra en la fórmula Mussoliniana: "Todo dentro del Estado, nada contra el Estado, nada fuera del Estado".(21) Para que la libertad pueda realizarse plenamente, el individuo debe integrarse al cuerpo social, al Estado, el cual mantiene al hombre sumergido y anulado.

Para el Fascista, la realidad profunda es la acción, a la nación deben de subordinarse todas las personas y las cosas y en ella y por ella tiene que buscar su propia realización.

Los hombres tienen deberes para con la nación, pero ésta no tiene deberes para con nadie. Podrá tener tratos, ya sean pacíficos o amistosos, o bien bélicos u hostiles, con otras naciones, pero no reconoce superioridad en nada ni en nadie, ni acepta subordinaciones a la familia de la cual forma parte.

---

(21) Mussolini, Benito, La Doctrina del Fascismo, 1a. edición, Editorial Oficial, Roma 1980, pág. 22.

De ahí que se diga que el nacionalismo es el imperante en el fascismo, al tratar de proclamar la supremacía de una raza o de un país.

La sociedad fascista debe concebirse no solo como un conjunto de individuos, sino de individuos agrupados - según sus diversas funciones, en cierto número de corporaciones, mediante las cuales se relacionan con la vida del Estado y quienes participan en ella.

La sociedad fascista se distingue de otras en que existe un mando unipersonal, con la presencia de un solo partido político en el que todos sus miembros designan a la persona que cree debidamente capacitado para dirigir -- los designios de su país, formándose una especie de dictadura, en la cual se obliga al individuo a obrar dentro de los cuadros de una tradición impuesta, con una ideología - impuesta a la fuerza.

#### 2.4.1.1 BASES FUNDAMENTALES

- Una sola persona en el mando
- Un solo partido político (partido fascista)
- Ausencia de varias libertades clásicas en una democracia, pues en el fascismo no existe libertad de expresión, de prensa, ni de reunión, por ser -

el partido y el gobierno quienes procuran tener en sus manos el control absoluto sobre toda la sociedad y sus individuos.

El fascismo, geográficamente, se ubica en Italia, país en el que el partido único fue dirigido por Benito Mussolini que al tomar posesión como candidato a ocupar el puesto más elevado del partido fascista, manifestó que quien se considerara realmente fascista debería vivir peli grosamente; que la guerra, el despojo y la violencia eran actos naturales, siempre y cuando beneficiaran al partido y a los elevados propósitos de nacionalidad. Así la guerra, y la violencia en todas sus manifestaciones se convirtieron en normas de conducta siempre justificados. (22)

(22) Cfr. Mussolini, Benito, La Doctrina del Fascismo, ob: cit., pág. 12 y ss.

## 2.5. IDEOLOGIA PSICOLÓGICA

La psicología como ciencia descriptiva, explicativa, y comprensiva que es, va a estudiar los hechos y fenómenos en su origen y desarrollo, así como su sentido y las leyes que los regulan.

Sigmundo Freud, notable psico-analista, en su obra psicología de las masas, estima que "la psicología considera al individuo como unidad, como miembro de un pueblo, tribu, raza, casta, grupo, clase social y ella estudia las relaciones que surgen de los individuos actuando precisamente en grupos y al mismo tiempo por determinados motivos e circunstancias". (25)

Por ejemplo los agrupamientos o grupos sociales tienen aspectos psicológicos; citaremos algunos a efecto de nuestro estudio.

---

(25) Sigmundo Freud, Psicología de las masas y análisis del yo, 1a. edición, Editorial Limusa, S.A., México 1966, pág. 24 y ss.

### 2.5.1 MULTITUDES ANONIMAS

No se puede hablar de que tengan una determinada ideología porque están integradas por individuos que tienen diferentes y aún contradictorias tendencias.

Psicológicamente podemos decir que obran, a veces, impulsados por una idea simple y persiguiendo la realización de hechos concretos y definidos.

Pueden ser pacíficas o turbulentas; generalmente las turbulentas actúan impulsadas por sus motivaciones económicas, por sus necesidades en general, por sus sentimientos, instintos y pasiones.

Hay agrupaciones que están organizadas para defender determinada postura ideológica y un programa ideológico en los que se dan constantemente choques de esas ideas sustentadas; por ejemplo los Partidos Políticos y grupos políticos de diversas tendencias (izquierda, derecha, federaciones, confederaciones, etcétera).

Para dividir y clasificar las masas y grupos políticos se debe tomar en cuenta la vida político-social de cada país, los más imperantes son:

**LA CLASE ALTA:** Económicamente son los propietarios de los medios de producción, su ideología es sustentar la libre empresa, es decir psicológicamente buscan al establecimiento de lo que llaman la verdadera justicia social.

**CLASE MEDIA:** Es la zona de movilidad social donde se dan los fenómenos de ascenso y descenso de los grupos que predominan. Generalmente esta formada por profesionistas, intelectuales sin fortuna, empleados, pequeños propietarios urbanos y rurales. Psicológicamente podemos decir que se distinguen -- por su inclinación al orden y a la disciplina tienen fuerza de ascenso e imitan la conducta de las clases privilegiadas. Son factores de equilibrio social por su preparación y vigor.

**CLASE POPULAR:** Es integrada por ejidatarios, jornaleros, pequeños propietarios, por obreros de la industria y empleados a sueldo bajo. Psicológicamente su actitud es la inseguridad y la desconfianza. (24)

(24) Cfr. Breamare, Alberto, La Batalla Ideológica en México, 1a. edición, Editorial Jurídico Sociales, México 1962, pág. 119 y ss.

## 2.5.2 PARTIDOS O GRUPOS SOCIALES

Su ideología esta contenida en sus programas y plataformas que sustenta.

En nuestra ciudad, existe el partido oficial, PRI, que tiene como Jefe máximo al Presidente de la República.

Este partido político tiene un control mediante la fuerza gubernamental y por la intervención de las Autoridades Federales y Locales en la vida de las organizaciones obreras, campesinos y populares, dentro de estos han surgido grupos llamados de izquierda y de derecha.

La Extrema Izquierda.- Está integrado por elementos, grupos y partidos que sustentan una ideología filosófica y social que pretende la transformación del régimen democrático-capitalista por ejemplo: Los comunistas, los socialistas y anarquistas entre otros.

Los llamados de Derecha.- Son aquellos que se oponen al progreso de los pueblos, optando por sistemas tradicionales, pretendiendo el estancamiento o congela-

ción de la sociedad. (25)

Creemos que la implantación de cualquier ideología se requiere de un conocimiento y elaboración psicológica - de la gente, se debe de conocer a la gente, sus posibilidades y capacidad, haciendo una labor Psico-Educativa desde la niñez hasta la adolescencia y madurez creándoles y fomentándoles el valor civil, modificaciones a las leyes y estatutos que les permitan imponer su ideología encausada mentalmente desde sus primeros días de vida.

El ejercicio de esta ideología psicológica también la vemos manifestada en la corriente Anarquista.

### 2.5.3 A N A R Q U I S M O

El Anarquismo pregoniza como ideal en una sociedad la ausencia de Gobierno o Estado, no deben existir clases ni propiedad privada, ni siquiera leyes coercitivas.

La existencia social ha de difundirse en la libertad del hombre y en un pacto y libre de todos entre sí.

(25) Cfr. González Cosío, Arturo, Clases y Estados Sociales, 1a. edición, Editorial Tauros Ediciones, S.A., Madrid 1979, pág. 114.

Se opone a toda clase de poder coactivo y le atribuye a todos los miembros de la sociedad una libertad absoluta.

El Anarquismo es el intento de desideologización absoluta, por el inculcamiento del autogobierno, al pugnar por la supresión del poder político.

El Anarquismo pretende que todo gobierno y toda fiscalización es un obstáculo para la cultura y el bienestar de la sociedad; que todos los monopolios económicos y todas las instituciones políticas y sociales que disponen de poder coactivo deben ser abolidos; que solamente liberando al hombre de toda opresión social e intelectual y de toda explotación económica se puede realizar el progreso hacia una comunidad social mejor basada en la libre asociación de todas las fuerzas productivas.

Básicamente, el Anarquismo, surge en Rusia con Pedro Kropotkin y con Bakunin basándose en el progreso de la humanidad diciendo "El Estado ha nacido de la guerra y de la conquista; por esta razón debe ser sustituido por una forma de convivencia social, basada en la cooperación armónica de todos los grupos". (26)

(26) Cfr. Touchard, Jean, Historia de las Ideas Políticas, ob. cit. - pág. 550.

Actualmente el pensador Ingles Bertrand Russell opina, "El Estado es una fuerza que se opone a la libertad y que en vez de fomentar las energías vivas y espirituales de la sociedad, exhorta al egoísmo y al afán de poder, con naturales al hombre; consecuentemente sus funciones deben reducirse a un mínimo, despojándole de su soberanía y estructurando la sociedad sobre una base federativa de grupos autónomos dentro de los cuales el individuo puede actuar libremente y realizar sus fines con entera confianza e independencia". (27)

Existe un Anarquismo liberario, que predica, mediante la palabra o los actos, el asesinato incluso no políticos, la unión libre y no la comunidad de mujeres, en general una perpetua instalación fuera de ley.

En lo político los Anarquistas condenan todos los partidos políticos cualesquiera que éstos sean, en tanto que dicen que ambicionan el poder y porque tienden siempre a petrificar dentro de sí funciones de jefes.

(27) Cfr. Xifra Heras, Jorge, Pensamiento Político, ob. cit. pág. 245.

En lo económico sus perspectivas son la emancipación económica de los trabajadores, la auto organización de las masas populares. Por esta razón son partidarios del cooperativismo, sindicalismo y sobre todo, de las bolsas de trabajo, creadas en Francia originariamente. (28)

---

(28) Cfr. Xifra Heras, Jorge, Pensamiento Político, Ob. cit. pág. 220 y ss.

## C A P I T U L O III

### 3.- LA NATURALEZA DE LA EDUCACION COMO IDEOLOGIA

#### 3.1 Educación Estatal

##### 3.1.1 Organización del sistema Educativo Nacional

##### 3.1.2 Educación en Estados Unidos de Norteamérica

##### 3.1.2.1 Organización escolar de los Estados Unidos de - Norteamérica

##### 3.1.3 La Educación en la Unión Soviética

##### 3.1.3.1 Organización del Sistema escolar Soviético

#### 3.2 Educación Privada

##### 3.2.1 Funcionamiento de la educación privada en México

##### 3.2.2 Educación en Francia

##### 3.2.2.1 Instituciones que forman la educación Francesa

##### 3.2.3 Educación Alemana

##### 3.2.3.1 Organización escolar Alemana

#### 3.3 Educación Libre

##### 3.3.1 Educación Inglesa

##### 3.3.1.1 Organización Educativa y Escolar Inglesa

## 3.1

## EDUCACION ESTATAL

La idea de la educación Estatal es muy antigua, el representante más alto de esta tendencia es Federico el Grande de Prusia, a quien se le debe la legislación más completa en este sentido; en ella se afirma que "Las escuelas y Universidades son instituciones del Estado, que tienen por fin la instrucción de la juventud en los conocimientos útiles y científicos.

Todas las instituciones escolares y de educación pública y privada, están sometidas a la inspección del Estado y se hallan sujetas en todo tiempo a los exámenes y visitas de inspección del mismo, a nadie puede ser negada la entrada en la escuela pública a causa de la diferencia de confesión religiosa".(1)

MONTESQUIEU (1689-1775) en su obra maestra, del Espíritu de las leyes, afirma que, "En el Gobierno Republicano es en el que se tiene necesidad de todo el poder de la educación, ya que es necesario que la virtud y la conciencia

---

(1) Luzuriaga Lorenzo, La Educación de nuestro tiempo, 1a. edición, Editorial Losada, S.A., Buenos Aires 1966, pág. 21.

se divulguen, entendiendo por virtud el amor a las leyes y siendo para ello necesaria la libertad".(2)

Otro defensor de la Educación Estatal es el enciclopedista DIDEROT (1713-1784) quien en 1762 redactó para Catalina II de Rusia unos planes ordenados para la educación de la juventud, en los que pide la enseñanza organizada por el Estado, la creación de escuelas y el nombramiento de un director general, Grand Maitre, al frente de la enseñanza. (3)

Podemos observar que la intervención del Estado, desde la antigüedad hasta nuestros días, es evidentemente una necesidad cultural, social y política, es hoy en todas partes una función del Estado lo suficientemente amplia, generosa, imparcial y libre de doctrinas sectarias para que en ella encuentren cabida todas las ideas y creencias. Así el Estado como sostén de la educación y defensor de los intereses colectivos tienen la obligación de defender las metas y los rumbos de la Educación Nacional. Este

(2) Montesquieu, Del Espíritu de las Leyes, 1a. edición, Editorial Asandri, Córdoba 1954, pág. 142.

(3) Cfr. Ob. Cit. por Luzuriaga Lorenzo, Historia de la Educación y de la Pedagogía, 3a. edición, Editorial Losada, S.A., Buenos Aires 1962, pág. 160 y 161.

principio está consagrado en el artículo tercero de nuestra constitución, establece los principios rectores de la educación, a la cual atribuye como característica esencial la de ser Nacional y Democrática.

Realmente podemos afirmar que la educación Estatal tiene su naturaleza ideológica, precisamente en este principio antes mencionado, y es el de ser Nacional y Democrática.

FICHTE en sus celebres discursos de "A la Nación Alemana", afirma, "el único que propongo para salvar la existencia de la Nación Alemana es la transformación completa de la educación vigente hasta hoy. Esta educación debe ser dada por el Estado. Al Estado, ante todo, hay que dirigir, pues, nuestra mirada esperanzada."(4)

Otro filósofo Alemán HEGEL afirma, "Solo en el Estado tiene el hombre existencia nacional, toda educación se dirige a -- que el individuo no siga siendo algo subjetivo, sino que se haga objetivo en el Estado. Un individuo, puede sin duda, hacer del Estado un medio, para alcanzar esto o aque--

(4) Fichte, Educación, la. edición, Editorial de F. Ayala, Buenos Aires 1957, pág. 98.

*llo; pero lo verdadero es que cada uno quiera la misma - - cosa, abandonando lo inesencial. El hombre debe cuanto es al Estado".(5)*

Podemos observar que la educación Estatal tiene -- una naturaleza ideológica meramente democrática, pues aún desde la época más antigua, como hemos mencionado ya con -- anterioridad, sustenta una idea del respeto a la individua lidad y propicia una educación encaminada a dar igualdad -- de oportunidades a todos sin distinción de raza, color, -- sexo, religión, situación económica o social, lugar de re- sidencia, en las zonas urbanas o rurales, reafirmando así que ningún gobierno basado en principios democráticos pue- de durar en una Nación de personas ignorantes, todo lo con trario, los gobiernos democráticos ofrecen una educación -- con oportunidades para seguir su proceso natural de creci- miento, experimentación, cambio y desarrollo.

JOHN DEWEY en su obra fundamental, Democracia y -- Educación, identifica nuestra idea diciendo, "La educación tiene una relación recíproca activa, existente entre un -- ser humano y su ambiente natural y social. No es solamen- te decir que la educación en sí misma es un principio edu- cativo, sino que la democracia no puede durar mucho, y - -

---

(5) Hegel, Lecciones sobre la Filosofía de la Historia Universal, 3a. edición, Editorial Edico, S.A., México 1979, pág. 281.

menos desarrollarse sin la educación; es un sentido más --  
estricto del que ordinariamente lo pensamos. Así es como  
la educación en una democracia contribuye como institución  
a hacer del conocimiento y de la inteligencia parte esen--  
cial de la formación del carácter intrínseco del indivi--  
duo".(6)

J. L. Kandel y B. Russell expositores de la pedago--  
gía Inglesa, enfatizan los fines democráticos de la educa--  
ción y declaran: "El desafío de la democracia es clara, es --  
un desafío que pide más educación, pero una educación cuyo  
fin debe ofrecer un ambiente para el florecimiento de la --  
personalidad; la autorealización del individuo en la mayor  
medida posible en un ambiente de libertad. No puede desa--  
rrollarse en un ambiente que este reglamentado, estandari--  
zado y dirigido a la producción en masa, en un ambiente --  
que amortaje la individualidad y la personalidad en una --  
camisa de un solo color.

Pero el desarrollo de la libertad personal pide --  
insistentemente la realización de la responsabilidad para

---

(6) Dewey, John, Experiencia y Educación, Traducción de L. Luziniaga,  
2a. edición, Editorial Losada, S.A. Buenos Aires, 1943, pág. 274.

*aquellas ideas e instituciones democráticas y liberales - que son la única garantía de la libertad". (7)*

Consideramos, por lo tanto, que la naturaleza de la educación, en México, tiende a ser democrática, al postularse como una educación para todos en todos sus grados y manifestaciones, cumpliendo al mismo tiempo una función muy importante dentro de la sociedad al contribuir a combatir las desigualdades, de ahí que debe concebirse como proceso de formación, más que de información, buscando el desarrollo de la capacidad del individuo.

### 3.1.1 ORGANIZACION DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

- El Elemental.- Que comprende la educación pre-escolar y primaria.
- El Medio.- Comprende Educación Primaria y Bachillerato.
- El Superior.- Integrado por la Licenciatura y los grandes académicos de maestría y doctorado.

---

(7) Kendel J. L. y otros, Filosofía de la Educación, 2a. edición, Editorial Ediciones CEAC, S.A. Barcelona, España 1979, pág. 79.

Una forma a través de la cual el Estado transmite su ideología es mediante el texto gratuito en las materias de Ciencias Sociales y lectura, en las que podemos apreciar que en México, más que transmitir conocimientos se procura desarrollar actitudes de experimentación, reflexión y crítica, enseñar a aprender y a evaluar, dar conciencia histórica e inducir al auto-aprendizaje.

Se procura que el proceso educativo prepare a las nuevas generaciones para una cultura científico-tecnológica y para el cambio permanente que les espera, estimulando el conocimiento de la realidad del país, también propicia una educación sexual orientada a la paternidad y maternidad responsables, así como la planificación familiar, temas que anteriormente eran considerados tabú y solamente eran comentados en el seno familiar.

A nuestro modo de ver responde, esta educación, a un desarrollo integral de una personalidad inspirada en un alto sentido social y promoción de valores culturales y morales.

Se procura que el educando aplique su capacidad intelectual debidamente orientada, a la solución de problemas prácticos, con la garantía de saberse expresar en forma oral y escrita; también se fortalece el aprendizaje de

Geografía e Historia de México y Universal. Se puede decir que a través de este sistema se intenta estimular la capacidad de razonamiento enmarcado en el artículo tercero constitucional.

Los textos ofrecen:

- Una versión organizada de la ciencia y la cultura.
- Una noción de la sociedad nacional y de la historia.
- Una idea de las conductas valiosas
- Una imagen del futuro individual y colectivo que debemos esperar.

Pensamos que los libros de texto no solamente son información al conocimiento, sino que propician el desarrollo, la independencia, la disciplina, la capacidad crítica, la competitividad y la solidaridad.

Objetivos centrales que perfilan la educación:

- El conocimiento de nuestra cultura, historia y realidad.
- La explicación de los principios de la ciencia y tecnología.
- La formación integral del individuo con apego a --

los principios y valores nacionales, a la libertad y a la democracia.

- El contacto con las expresiones del conocimiento y la cultura universales.
- El nacionalismo y la libertad de México.(8)

### 3.1.2 EDUCACION EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Predomina en ella la multiplicidad de caminos y la libertad de elección tal como lo representan sus High Schools y Colleges.

Es la educación más democrática de todas, por la facilidad de acceso a los grados superiores; se sustenta sobre la base de autonomía local, pero con control estatal y con participación social.

Las autoridades locales, por medio de sus Consejos o Boards, son las que regulan la vida de las escuelas públicas primarias y secundarias aunque éstas gocen de cierta autonomía.

---

(8) Cfr. Libros de texto de 6o. año de Primaria, Ciencias Sociales y Lectura, Secretaría de Educación Pública, México 1988.

La intervención del Estado se realiza más en el grado de la enseñanza universitaria y técnica.

Por ejemplo así vemos que en los Estados del Middle West, existe el sistema municipal, en los del Sur y -- Pacífico, el Country System y el provincial.

Queda aparte las escuelas privadas sostenidas por las Confesiones Religiosas, generalmente católicas, que no reciben ayuda oficial y que por lo tanto disfrutan de mayor libertad en su régimen. Podemos decir que en general la educación de los Estados Unidos de Norteamérica, disfruta de gran libertad en su vida pedagógica y administrativa; las grandes Universidades de Harvard, Yale, Princeton, son autónomas, económica y pedagógicamente.

En la organización escolar Americana existen varios tipos de instituciones. Así por ejemplo la obligación escolar se cumple en unos en la Elementary School, durante ocho años y después se pasa a la High School, con cuatro años más, pero voluntariamente.

Otros problemas que surgen en los Estados Unidos son los referentes a la segregación racial respecto a los negros, que unos Estados realizan educándoles en instituciones aparte y otros no.

### 3.1.2.1 ORGANIZACION ESCOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

- El Kindergarden, es muy difundido, de asistencia voluntaria, para niños de 3 a 6 años.
- La Elementary School, o escuela primaria, con seis años, de los 6 a los 12 años, de carácter obligatorio.
- La Junior High School, con tres años de estudio, de asistencia también obligatoria, con carácter de cultura general común.
- La Senior High School, con otros tres años, de asistencia voluntaria, con materias electivas y preparatoria para la Universidad.
- El College o Facultad Universitaria, con cuatro años de estudio equivalente a la Licenciatura o Profesorado.
- El Graduate School, de estudios profesionales técnicos, con tres o cuatro años.(9)

---

(9) Cfr. Usano y Ballesteros, Antonio, Organización de la Escuela Primaria, 9a. edición, Editorial Patria, S.A., México, D.F. 1972, - pág. 300 y ss.

### 3.1.3 LA EDUCACION EN UNION SOVIETICA

La educación esta orientada políticamente; la falta de elección le da un carácter uniforme y dogmático.

En materia de educación, en la Unión Soviética, -- existe un total monopolio estatal, sin participación social, sin autonomía pedagógica y con una gran orientación partidista.

En la U.R.S.S. se sostiene que los mejores educadores y los más componentes no solo estan mejor informados y tienen una mejor disposición hacia las actividades socio-políticas, sino que también participan más activamente en la vida socio-política, tanto en su ambiente inmediato de trabajo, como en la sociedad.

La Unión Soviética se constituye como el representante máximo del monopolio de la enseñanza. No existe en ella más educación que la pública y ésta se halla sumamente centralizada. Ciertamente que cada una de las Repúblicas que la constituyen es administrativamente independiente, pero todas ellas están unidas por la ideología Marxista y las consignas de Moscú.

En la actualidad, todas las instituciones educati-

vas, desde el jardín de infantes a la Universidad son establecimientos del Estado. No se permite la existencia de escuelas privadas ni tampoco concede libertad a las escuelas públicas para organizar sus planes de enseñanza.

En las instituciones educativas existe hoy una gran disciplina y uniformidad, incluso en el atuendo de los estudiantes.

Al mismo tiempo se cultiva en todas ellas un espíritu patriótico y nacionalista combinado con el materialismo marxista.

Hay que reconocer, sin embargo, que, cuantitativamente y técnicamente la educación Rusa ha tenido grandes progresos en los últimos años, aumentando considerablemente el número de sus instituciones en todos los grados y prestando una gran atención al desarrollo de la cultura popular, científica y técnica.

Lo que no parece disminuir es la coacción sobre la conciencia de alumnos y maestros, imponiéndoles siempre la misma ideología comunista.

Por lo que, los métodos aplicados, en su educación, se proponen principalmente, aumentar el carácter

práctico de la enseñanza, inculcar en los alumnos hábitos de trabajo individual, reforzar el sentido de responsabilidad, utilización de los manuales escolares, hacerles capaces de realizar trabajos de laboratorio y otros ejercicios prácticos, y que sean capaces de aplicar sus conocimientos en la vida diaria.

### 3.1.3.1 ORGANIZACION ESCOLAR DE LA UNION SOVIETICA

- El Jardín de Infantes, muy difundido por todo el país, de 3 a 7 años.
- La escuela Primaria Rural, obligatoria, de cuatro años asistencia, de los 8 a 12 años.
- La escuela secundaria incompleta, obligatoria, de siete años en las zonas industriales, de 8 a 15 años.
- La escuela secundaria completa, de diez años de asistencia, de grandes centros urbanos, de 8 a los 18 años.
- Las escuelas profesionales y técnicas, con tres grados: elemental, medio y superior.
- Las Universidades, que han tenido gran desarrollo, los Institutos de Ingeniería y Agricultura entre otros. (10)

---

(10) Cfr. Usano y Ballesteros, Antonio, Organización de la Escuela Primaria, ob. cit. pág. 300 y ss.

## 3.2

## EDUCACION PRIVADA

Una educación privada "es aquella que funciona bajo la autoridad de un organismo o de elementos no oficiales (comunidad religiosa, asociación profesional, personas particulares, etcétera), independientemente de que cuente o no, con la ayuda derivada de recursos financieros de organismos públicos ya sean Nacionales, de los Estados Federales, Provinciales, o Municipales; atendiendo según los objetivos sociales ideológicos y ocupacionales en el campo de la educación, ofreciendo generalmente la conservación de la formación ilusoria de otro tipo de masas".(11)

El Estado debe dejar en libertad para la creación y sostenimiento de escuelas particulares, siempre que éstas respeten las leyes generales del país y que no posean un carácter antinacional. Por lo tanto se dice que debe existir: Predominio en la educación pública, pero no monopolio; Libertad para la educación privada, pero sometimiento al control del Estado.

(11) Fuentes Molinar, Olac, Educación Política en México, 1a. edición, Editorial Nueva Imagen, México 1972, pág. 249 y ss.

La intervención del Estado no debe entenderse como imposición del pensamiento determinado, sino como tuteador de esta actividad por lo mucho que tiene de interés público. Por lo que al intervenir un organismo distinto al Estado en la Educación observamos que los planteles que lo forman cumplen sus funciones según sus objetivos sociales, ideológicos y ocupacionales que persiguen. "Ofrecen en venta una tradición añeja o el prestigio de una civilización respetable garantizando que el estudiante recibirá la identidad social e ideológica adecuada, ofrecen, para algunos, la conservación de las expresiones educativas más tradicionales".(12)

Podemos observar que la Educación Privada se rige primordialmente bajo la ideología meramente conservadora al fijar más su atención en la vida anímica del alumno, en las materias escolares, es decir, que continúa predominando el punto de vista del contenido. Generalmente es en los Estados democráticos en los que se permite la educación privada, y más aún la facilitan, solo le exigen ciertas condiciones pedagógicas e higiénicas, por lo que figuran en todos los niveles decentes, y ha llegado a considerarse como una institución colaboradora y auxiliar de la enseñanza oficial.

---

(12) Fuentes Molinar, Olac, Educación Política en México, ob. cit. pág. 205.

En la actualidad la educación privada con su tendencia tradicionalista y conservadora ha perdido terreno - en todos los países, aunque todavía triunfa en algunos y - no ha desaparecido por completo en otros; sus características principales pueden reducirse a las siguientes:

- En el campo social.- Tratan de mantener como hemos dicho el orden, o mejor el desorden actual, con todas sus desigualdades y privilegios. -- En este sentido quiere seguir conservando el monopolio de la educación superior para las clases sociales superiores y mantener a las particulares en la escuela primaria o cuando más en la técnica elemental, como medio para obtener buenos obreros, sin preocuparse de su formación general humana. Asimismo, difunde la diferencia de educación entre los hombres y mujeres, reduciendo la de estas últimas a un papel de amas de casa y madres de familia.
- En el campo estrictamente político.- Esta tendencia conservadora pone toda clase de obstáculos a la educación libre, a la enseñanza privada, cuando sus representantes están en el gobierno, pero cuando están en - - -

minoría o fuera de él difunden la libertad de enseñanza y la extienden a las escuelas particulares. Asimismo, cuando sus representantes están en el poder revisten a sus funcionarios de una autoridad omnimoda y acentúan las medidas discriminatorias contra los opositores y disidentes, que no pueden tener acceso a los puestos docentes.

- En el orden religioso.- Esta tendencia conservadora y tradicionalista es partidaria de la escuela rigurosamente confesional, con intervención de la iglesia en ella y favorece el desarrollo de las escuelas particulares de carácter religioso, que llegan a monopolizar ciertos aspectos de la enseñanza, especialmente la de la secundaria.

Finalmente impone la obligatoriedad de la instrucción religiosa en todas las instituciones docentes, incluso en las Universidades.

- En la esfera económica.- Es onerosa en todos sus grados.

- Pedagógicamente.- Este carácter tradicionalista-conservador se opone en ocasiones a toda -- innovación, queriendo mantener la disciplina autoritaria y pasiva.(13)

Consideramos que la educación, tanto privada como pública, debe preparar el cambio y hacer capaces a los individuos, para aceptarlo y aprovecharlo; y crear un estado de espíritu dinámico, no conformista, ni conservador para remediar la frustración, la despersonalización y el anonimato del mundo moderno.

Existe la Confederación Nacional de escuelas Particulares fundada como asociación civil en 1945, está integrada por más del 80% de las escuelas particulares del país.

Sus objetivos básicos son: Promover la educación integral y difundir la importancia de la escuela como generadora de hombre libres, responsables y comprometidos socialmente.

---

(13) Cfr. Luzurriaga, Lorenzo, Pedagogía Social y Política, 3a. edición, Editorial Losada, S.A., Buenos Aires 1974, pág. 126.

### 3.2.1 FUNCIONAMIENTO DE LA EDUCACION PRIVADA EN MEXICO

El inicio de un nuevo ciclo escolar en México, a pesar del Pacto de Solidaridad Económica, y del anuncio hecho por las autoridades de la Secretaría de Educación Pública, en el sentido de que no es obligatorio el uso de uniformes escolares, en el renglón escuelas particulares, el costo de acceso, inscripción, colegiaturas, servicio de autobús, uniformes, útiles escolares y otros gastos y servicios, resulta tremendamente elevado, aún en la escuela privada más modesta, que por ejemplo tienen colegiaturas que van de 115 mil pesos a 750 mil, de acuerdo con indeterminado número de salarios mínimos.

En términos generales, el sector privado educativo en México, que comprende los niveles preescolar, primaria, media básica, media superior, representa el 11% del total del sistema educativo nacional.

La educación que la constitución permite prestar a los particulares como servicio público se ha convertido paulatinamente en un jugoso negocio que la autoridad no ha podido detener, controlar ni sistematizar.

Las cuotas que se cobran en las escuelas privadas son fijadas al libre arbitrio y conveniencia de los due-

ños de los dueños de los planteles educativos.

En un análisis hecho por el Colegio Nacional de Pedagogía, consta que, en ocasiones la educación particular en preescolar, primaria o secundaria es mejor que la impartida en escuelas oficiales y cuando ésto sucede, el costo por colegiaturas llega hasta 900 mil pesos; escuelas de alta categoría, en las cuales están inscritos hijos de altos funcionarios del gobierno, empresarios y comerciantes que si pueden pagar las tan elevadas colegiaturas.

Actualmente los padres de familia se encuentran en la disyuntiva de pagar elevadas cuotas o inscribir a sus hijos en escuelas oficiales, falta constatar si el aparato educativo nacional cuenta con la capacidad suficiente para dar cabida a los alumnos que ya no sean inscritos en colegios particulares.

Como ejemplo de educación privada podemos remitirnos a la que se imparte en Francia y Alemania que a continuación veremos:

### 3.2.1.1 EDUCACION EN FRANCIA

En este país predomina la orientación intelectual, literaria, clásica, con una disciplina rigurosa, tal como

se manifiesta en sus lyceos o colegio secundario. Tiene un carácter democrático, estatal, aunque todavía predomina la burguesía, en la educación superior.

Esta educación es de carácter estatal, centralista, sin autonomía local y con escasa participación social.

Francia, es el país típico de la centralización de la enseñanza. El carácter racionalista de su cultura y el radicalismo de su política se ha traducido en una centralización extraordinaria; a ello ha contribuido también el prestigio cultural de la capital Francesa, París, centro intelectual educativo.

La educación está dividida radicalmente, en Francia, en dos sectores independientes y antagónicos; La Enseñanza Pública-Laica, Privada y Católica.

La enseñanza pública-laica, está organizada burocráticamente como en ninguna otra parte; el ministro, los directores generales y los inspectores controlan en absoluto las instituciones escolares. El mismo programa, los mismos planes de estudio y los mismos horarios rigen para todos los establecimientos del mismo grado de enseñanza. No existe, pues, autonomía local ni provincial.

La enseñanza privada es por completo libre, pero no autónoma, pues como en su mayor parte es católica se ha lla sometida a la autoridad de la Iglesia.

Las Universidades disfrutan de autonomía para sus planes de estudio, pero dependen en lo económico y administrativo del Ministerio de Educación Nacional.

### 3.2.1.2 INSTITUCIONES QUE FORMAN LA EDUCACION FRANCESA

- Las écoles maternelles, o escuelas de párvulos, para niños de 4 a 6 años, de carácter municipal.
- Las écoles primaires, para niños de 6 a 14 años, de carácter nacional y laico.
- Las écoles primaires supérieures y cours complémentaires para alumnos de 14 a 17 años, de carácter profesional.
- Los lycées y colleges, escuelas secundarias, con ramificación de estudios, sobre una base de cultura general.
- Los écoles techniques y professionnelles con varios grados desde el medio, secundario, hasta el superior de las Grandes Ecoles.
- Las Universidades con sus diversas facultades autónomas, predominando la Sorbona de París.

- El College de Frace, de carácter de investigación, grado supremo de la cultura Francesa. (14)

### 3.2.2 EDUCACION ALEMANA

En alemania predomina la orientación intelectual, pero con un sentido filosófico a la vez que científco, -- con menos atención al campo literario y artístico, tal como aparece en sus Gymnasium y Universidades.

Su base es el Estado, con autonomía local, sin participación social, con fundamentación pedagógica.

En la educación Alemana, los Estados son autónomos en materia de educación, aunque hay reuniones y acuerdos - entre los Ministros de Educación para que sea homogénea.

Dentro de cada Estado, los municipios tienen una gran autonomía en materia de educación, sobre todo los - - grandes ayuntamientos de Berlín Francfort, Munich, Hamburgo que cuentan con sistemas de educación muy completos y - originales.

---

(14) Usano y Ballesteros Antonio, Organización de la Escuela Primaria ob. cit., pág. 361 y ss.

En Alemania, apenas existe la enseñanza privada, no porque se le pongan impedimentos a su desarrollo, sino por la elevada calidad de las escuelas públicas, a la que asiste casi la totalidad de los alumnos en edad escolar.

Por otra parte, al estar dividida la enseñanza pública según las confesiones de los alumnos, no hay necesidad de crear escuelas privadas confesionales.

Las Universidades disfrutaban también de gran autonomía, tanto en su aspecto científico y económico, como pedagógico.

Fue en Alemania donde primero se instituyeron las escuelas Unificadas (Einheitsschule), en las que no se evitó la introducción de diferencias económicas, social o confesional de los alumnos a los que se les facilitó la enseñanza a un gran número de alumnos.

Actualmente se ha organizado la enseñanza secundaria sobre dos ciclos o grados; uno de carácter general y obligatorio de los 12 a los 14 años, y otro voluntario especializado, de los 14 a los 18 años preparatorios para la universidad.

Como los Estados Alemanes disfrutaban de autonomía -

en la enseñanza, existe una gran variedad de tipos e instituciones educativas.

### 3.2.2.1 ORGANIZACION ESCOLAR ALEMANA

- El Kindergarten o jardín de infantes, de asistencia voluntaria para niños de 3 a 6 años.
- La Volksschule, o escuela primaria básica, con un primer ciclo de escuela común; para niños de 6 a 10 años, y un segundo de otros cuatro años, también obligatorio, pero diferenciado.
- La Fortbildungsschule, escuela de perfeccionamiento, para los alumnos que no pasan la secundaria, con carácter obligatorio de tres años, durante 6 o más horas de clase semanales.
- La Höhere Schule o escuela secundaria, con 8 o 9 años de estudio.
- Las Technischen Schulen, de carácter profesional, similares a las secundarias.
- Las Universidades o Escuelas Técnicas superiores para las profesiones académicas o técnicas. (15)

---

(15) Cfr. Usano y Ballesteros, Antonio, Organización de la Escuela primaria, ob. cit. pág. 361 y ss.

## 3.3

## EDUCACIÓN LIBRE

En general se reconoce hoy en día que la libertad en la educación, como en la sociedad, no es algo dado que se produce espontáneamente, sino que algo que debe ser obtenido y conquistado. La vida del hombre tiene una cualidad que le corresponde con exclusión de los demás seres, y es tener vida libre.

Históricamente la idea de libertad, en la educación, comienza a conocerse como es sabido, con el humanismo, y alcanza su expresión pedagógica completa con Locke y Rousseau.

La libertad entendida en su sentido humanístico - proporciona a la persona el medio adecuado para su desenvolvimiento de los diversos campos del saber.

Locke, uno de los grandes creadores del liberalismo moderno, reconoce este principio en sus Pensamientos sobre Educación, al decir: *"Pensad de los niños lo que queráis, pero estad seguros de que tienen en el mismo grado que los más orgullosos de entre los hombres ya hechos, la ambición de mostrar que son libres, que sus buenas acciones, son obra suya y que su independencia es absoluta, como consecuencia de esto, es preciso no obligar a los niños*

a hacer ni aún aquellas cosas cuya afición les ayals inspi  
rado, sino en los momentos en que su espíritu esté en des-  
poseción de ello."(16)

Por su parte Rousseau, a quien se le puede considerar  
como el evangelista de la libertad en la educación, ha  
defendido constantemente la idea de libertad en sus escri-  
tos, partiendo del respeto a la individualidad infantil.  
(17)

John Dewey expresa su concepción de la libertad en  
la educación agregando: "Respecto a la libertad, la cosa -  
más importante a tener en cuenta es que designa una acti-  
tud mental, más que la falta de comunicación es coacción -  
exterior al movimiento, pero que esta cualidad mental no -  
puede desarrollarse sin una buena parte de liberación de -  
movimientos, en forma de exploración, experimentación aplica  
ción, etc.

Una sociedad basada en la costumbre utilizará las  
variaciones individuales sólo hasta el límite de la conformidad  
con el uso; la uniformidad es el ideal principal dende

---

(16) Locke John, Pensamiento acerca de la educación, 1a. edición, Edi-  
torial, La Lectura, S.A., Madrid 1953, pág. 89.

(17) Cfr. Rousseau Juan Jacobo, El Emilio o de la Educación, 2a. edi-  
ción, Editorial Porrúa, S.A. Sepan Cuantos, México 1972, pág. -  
321.

tro de cada clase. Una sociedad progresiva cuenta con las variaciones individuales, puesto que cuenta con los medios para su propio crecimiento. De aquí que una sociedad democrática, en armonía con su ideal, deba permitir la libertad intelectual y el juego de los diversos talentos e intereses en sus medidas educativas". (18)

Se puede pensar que es abusivo el monopolio docente del Estado, que obliga a los padres a confiar a sus hijos a escuelas oficiales, sea cual fuere su ideología. Pero el Estado no tiene derecho tampoco a adoptar una postura abstencionista en materia docente, dejando plena libertad, pues tal actitud desenvocaría a una verdadera anarquía.

Una educación libre supone la no imposición autoritaria, y arbitraria si se quiere, de ideas y creencias en la escuela, así como el libre ejercicio de la crítica y de la discusión. Con lo cual no quiere decir que se caiga en un anarquismo, como corriente ideológica a seguir, pues está, "supone el que no se debe seguir una normatividad, - que el educando debe desarrollarse conforme a su naturaleza, viendo en la educación un sólido recursos para reformar

---

(18) John Dewey, Experiencia y Educación, Traducción de L. Luzurriaga, 2a. ed., Editorial Lozada, Buenos Aires 1943, P. 325.

*La sociedad*". (19)

Pensamos que es erróneo, pues olvidan los anarquistas que, la educación es un hecho social, y como tal esta regido por principios y normas cuya omisión lleva al fracaso, pues cabe decir que, sin un orden jurídico y sin funcionarios que lo apliquen, la vida social no puede existir, por lo que la educación requiere de normas y leyes para realizarse y prosperar con la aplicación de un criterio relativamente eficaz, en la conjugación de los intereses individuales y sociales que permita el desenvolvimiento del espíritu del hombre a través del derecho a la educación.

Confirmamos así, que la educación libre consiste primordialmente en el derecho del gobernado a escoger el tipo de educación que estime conveniente a su formación integral.

Es absurdo pensar que pueda existir una educación sin ningún control o guía, pues aún en los casos más extremistas de educación libre, ha existido siempre una forma de presión o condición ya sea por las personas o por las cosas. Pero aún aceptando la idea de la limitación de la

(19) M. Nettlan, *La Anarquía a través de los tiempos*, la. ed., Editorial Nueva Imagen, Barcelona 1930, Pág. 326.

libertad, existen varias modalidades para aplicarla. La más general y aceptada es que la libertad en la escuela es es tá condicionada por las exigencias de un plan o programa de estudio o de trabajo, que no puede entregarse al azar. La única condición es que este programa o plan no sea algo impuesto arbitrariamente o externamente, sino que resulte de la individualidad del alumno.

La Ideología de la educación liberal, en el campo pedagógico tiene un aspecto social, pues supone la libertad para la creación de instituciones de educación, por los individuos o grupos sociales, así como el respeto a las minorías, políticas, sociales y religiosas, para difundir sus ideas por medio de la educación, siempre que garanticen la libertad de creencia en sus alumnos.

Como ejemplo de educación libre citaremos la que se imparte en Inglaterra, a la que dedicaremos el siguiente inciso.

### 3.3.1 EDUCACION INGLESA

Predomina la formación del carácter, de la personalidad, con un sentido liberal, humanista, a la vez que empírico y activo, y con una tendencia antiintelectualista, aunque no antiintelectual, tal como se presenta en sus co-

legios tradicionales o public schools. Es una educación de clase, aunque cada vez más democrática.

Por lo que podemos decir que es de carácter social, con autonomía local y pedagógica, con creciente intervención Estatal.

### 3.3.1.1 ORGANIZACIÓN EDUCATIVA Y ESCOLAR INGLESA

Inglaterra ha sido un país tradicionalmente respetuoso de la autonomía local en la educación. El estado interviene en su sostenimiento y directamente en su organización.

En la actualidad, el Estado o mejor dicho el Parlamento satisface más de la mitad de los gastos de la educación dada por las autoridades locales y confesionales.

Las escuelas primarias y secundarias aparecen divididas en públicas (country schools), y privadas (voluntary schools).

Las públicas son las sostenidas por los municipios y las provincias; y las privadas son sostenidas por las entidades religiosas y privadas, y pueden recibir del Estado la mitad de lo que cuesta su sostenimiento, si proporcio

nan la otra mitad los usuarios del servicio, en caso contrario pasan, a las autoridades locales y dejan de ser privadas.

Tanto las escuelas públicas y privadas disfrutan de gran autonomía en su aspecto pedagógico, pudiendo cada escuela o grupos de escuelas formular sus planes de estudio, programas, horarios, etcétera.

En los grados de enseñanza secundaria, también existen los llamados public schools o sea los colegios tradicionales como la Universidad de Eton, Harrow, Rugby, entre otros; las cuales están sometidas a la inspección del Ministerio de Educación. Tales escuelas son las que han educado hasta ahora a la mayor parte de los dirigentes de la vida política, social, e intelectual de Inglaterra.

Las grandes Universidades de Oxford, Cambridge y Eaton conservan también su autonomía, a pesar de la cuantiosa ayuda que reciben del Parlamento.

La organización escolar Inglesa está integrada por las siguientes instituciones:

La Infant Schools y Kindergartens, para niños de 3 a 7 años de carácter voluntario y local.

- Las Elementary Schools, para niños de 7 a 11 años, de asistencia obligatoria, con organización nacional.
- La Secondary Schools, con dos partes o etapas, una de los 11 a 15 años, obligatoria y otra de 15 a 18 años voluntaria.
- La Public School o colegios fundacionales tradicionales, para alumnos de 11 a 18 años, y la - - - preparatory Schools, para los de 8 a 11 años.
- Los Country Colleges Profesionales, para muchachos de más de 15 años, de carácter obligatorio, con a asistencia parcial de 6 horas por semana.
- La Technical Schools, para alumnos de 15 años en adelante con asistencia de carácter voluntario.
- Las Universidades, con dos tipos; Las clásicas de Oxford, Eaton y Cambridge de carácter educativo y científico, técnico y profesional en Liverpool y Manchester. (20)

---

(20) Cfr. Ballesteros, Antonio, Organización de la Escuela Primaria, ob. cit. pág. 361 y ss.

## C A P I T U L O   I V

### 4.-        LA EDUCACION EN MEXICO

#### 4.1        Artículo Tercero Constitucional

##### 4.1.1      Comentario al Artículo Tercero

##### 4.1.2      Artículos Constitucionales referentes a la Educación

##### 4.1.3      Ley Orgánica de la Educación Pública

##### 4.1.4      Ley Federal de Educación

#### 4.2        Educación Laica

##### 4.2.1      Trayectoria Histórica del Laicismo en México

#### 4.3        Educación Religiosa

##### 4.3.1      Educación Religiosa Confesional

##### 4.3.1.1    Educación Religiosa Confesional Católica

##### 4.3.1.2    Educación Religiosa Confesional Protestante

##### 4.3.1.2.1  Escuela Religiosa Multiconfesional

##### 4.3.1.2.2  Escuela Religiosa Extraconfesional

##### 4.3.2      Regulación Constitucional de la Educación Religiosa en México

#### 4.4        Como opera la educación en México

##### 4.4.1      Escolaridad en México

##### 4.4.1.1    Escuela Primaria

##### 4.4.1.2    Escuela Secundaria

##### 4.4.1.3    Escuela Preparatoria o Bachillerato

##### 4.4.1.4    Escuela Vocacional

##### 4.4.1.5    Escuela Superior Técnica y Profesional

##### 4.4.1.6    Las Universidades

##### 4.4.1.7    Investigación Científica

## 4.1 ARTICULO TERCERO CONSTITUCIONAL

En Diciembre de 1945 el Congreso de la Unión aprobó la reforma del artículo tercero Constitucional, y que es el que actualmente se encuentra vigente, además de la reforma enviada por el Presidente de la República, José López Portillo para adicionar la fracción VIII, publicada en el Diario Oficial del 9 de Junio de 1980. (1)

Los principios básicos de la educación en México están contenidos en el artículo 3o. constitucional, la redacción vigente de dicho artículo es la siguiente:

*"Artículo 3o.- la educación que imparta el Estado-Federación, Estados, Municipios-, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia:*

*1.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:*

*a) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.*

*b) Será nacional en cuanto- sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al*

---

(1) ANEXO 2-3.

aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, -- tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos;

II.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y campesinos deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

III.- Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse, sin excepción a lo dispuesto en los párrafos inicial 1, y II del presente artículo, y, además deberán cumplir los planes y los programas oficiales.

IV.- Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones, que exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal, y la destinada a obreros o a campesinos.

V.- El Estado podrá retirar, discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

VI.- La educación Primaria será obligatoria;

VII.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita y

VIII.- Las Universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerde con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

IX.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan".

---

(2) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Art. 3o. edición, Editorial Porrúa, S.A. 1988 México. pág.

## 4.1.1 COMENTARIO AL ARTICULO TERCERO

El presente artículo establece las bases constitucionales de la educación en México, señala los principios y criterios que deben orientar a la educación, conformando todo un programa ideológico al definir nociones tan importantes como democracia, lo nacional y lo social; establece las características constitucionales de la enseñanza impartida por el Estado, los particulares (en caso de tratarse de educación primaria, secundaria, normal o, en general, si se destina a obreros y campesinos), o por las universidades e instituciones de educación superior autónomas por Ley; las cuales deberán primero obtener, en cada caso, la autorización expresa del poder público; misma que puede ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno.

La fracción III indica que los planteles particulares que impartan la educación, primaria, secundaria o normal deberán ajustarse a la finalidad y los criterios previstos por el propio artículo, así como a los planes y programas oficiales.

La fracción IV dispone que las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones, que, exclusiva o predominantemente, realicen acti-

vidades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no deben intervenir en ninguna forma en los planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos.

La fracción V señala que el Estado puede, en cualquier momento, retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en planteles particulares.

La fracción VI declara que la educación primaria será obligatoria, en tanto que la fracción VII ordena que toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

Así pues resulta claro que la idea de libertad de enseñanza ha sido superada y que actualmente la educación constituye una función social a cargo del Estado, ya sea que la imparta directamente, en forma descentralizada o a través de los particulares, quienes necesitan que se les otorgue concesión para tal fin y ajustarse a la finalidad y criterios previstos constitucionalmente, para cuyo efecto se encuentran sujetos a vigilancia e inspección.

En octubre de 1979, después de consultar las propias opiniones de las instituciones de educación superior involucradas, el Presidente de la República envió al Con-

greso de la Unión la iniciativa para dicionar una nueva -  
fracción, la VIII, al artículo 3o. constitucional que, con  
ciertas pereziones elaboradas por las Cámaras de Diputa-  
dos y Senadores, se publicó en el Diario Oficial de la Fe-  
deración de 9 de junio de 1980.

La iniciativa aprobada tenia como fin garantizar  
constitucionalmente la autonomía universitaria que, hasta  
entonces, sólo habrá estado protegida legalmente para cier-  
tas instituciones.

Cabe señalar en primer lugar que, la autonomía de-  
be entenderse como el ejercicio de ciertas facultades por  
parte de las universidades, y que originalmente correspon-  
den al Estado en tanto que están directamente relacionadas  
con el servicio público de educación; en este caso el Esta-  
do se desprende de esas facultades que le son propias para  
depositarlas en otra entidad creada por él, dándole de es-  
ta forma autonomía.

En segundo lugar la autonomía se otorga sólo me-  
diante un acto jurídico emanado del órgano legislativo, --  
sea federal o local, por lo que no existe autonomía emana-  
do de actos del ejecutivo o del Judicial.

En Tercer lugar, la autonomía se ejerce sólo por -

algunos organismos descentralizados del Estado, por lo que no es posible concebir una dependencia u organismo integrado a la estructura del gobierno central y que al mismo tiempo sea autónomo.

Finalmente, consideramos que la autonomía fuera del marco jurídico que le es propio, solo puede ser otorgada por el Estado.

La fracción VIII señala como fines inherentes a las instituciones de educación superior las funciones sustantivas de educar, investigar y difundir la cultura. Asimismo todo el sentido nacionalista, democrático, de solidaridad y de justicia que impera en el artículo tercero constitucional se impone como obligatorio a la educación superior impartida por las instituciones autónomas agregándole la libertad de cátedra e investigación y libre examen y discusión de las ideas.

Por otra parte, con el objeto de habilitar legalmente a las instituciones de educación superior autónomas para la consecución de sus fines y preservar su independencia de todo control político y gubernamental, la propia constitución reserva a las respectivas instituciones una serie de facultades para que, a través de sus órganos y en ejercicio de su autonomía, determinen y resuelvan sus pro-

blemas académicos y financieros.

Es claro que tales facultades constitucionalmente reservadas deben ser ejercidas, a través de sus órganos, - como parte de su autonomía, según lo establece su respectiva ley orgánica, estatutos, reglamentos y acuerdos internos, por lo que, cualquier ingerencia de alguna otra instancia, ya sea gubernamental, sindical o de otra naturaleza, que pretenda condicionar, en cierta forma o de hacer nugatorias dichas facultades, sería atentatoria de la autonomía universitaria constitucionalmente garantizada.

El artículo tercero constitucional, en su fracción VIII, también precisa las modalidades de las relaciones laborales, con el propósito de encontrar un equilibrio entre los legítimos derechos de los trabajadores universitarios y la naturaleza y fines de las instituciones públicas autónomas de educación superior, de esta forma se estableció que, las relaciones laborales tanto del personal académico como del personal administrativo se normarán por el apartado "A" del artículo 123 constitucional, en los términos y con las modalidades previstas en la Ley Federal del Trabajo, y concretamente, el capítulo XVIII del título sexto.

En cuanto a la fracción IX, el artículo tercero constitucional, faculta al Congreso de la Unión para legis

lar, con el fin de distribuir, unificar y coordinar la - - función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios; y para fijar las aportaciones económicas correspondientes y las sanciones por incumplimiento.

Consideramos que, esta fracción se refiere propiamente a la parte orgánica de la constitución, desde el punto de vista técnico, no debiera quedar comprendida en este artículo tercero en que forma parte las "garantías individuales", en virtud de que el artículo 73 constitucional reproduce dicha facultad.

Existe, pues, una doble jurisdicción en la impartición de la enseñanza por el poder público; la jurisdicción federal, que por razón de territorio abarca toda la República y que por razón de la materia se constriñe a los establecimientos federales; y la jurisdicción estatal, que geográficamente reconoce por límites los de cada entidad federativa y dentro de ellos se ejercita sobre los planteles que el respectivo Estado sostiene.

#### 4.1.2 ARTICULOS CONSTITUCIONALES REFERENTES A LA EDUCACION.

- Artículo 5 párrafo segundo y cuarto.
- Artículo 18, párrafo segundo.

- Artículo 27, fracción III.
- Artículo 31, fracción I.
- Artículo 73, fracción XXV.
- Artículo 123, Apartado "A", fracción XII, y Apartado "B", fracción VII.
- Artículo 130, párrafo decimossegundo. (3)

#### 4.1.3 LEY ORGANICA DE LA EDUCACION PUBLICA

El 31 de diciembre de 1941 fue publicada la Ley Orgánica de la Educación Pública, que en su artículo 16 decía "La educación que imparta al Estado en cualquiera de sus grados y tipos, sujetándose a las normas de la Constitución, será, laica, socialista"...

Norma que se contraponía a la reforma del artículo 30 constitucional de 1945.

La Ley Orgánica de la Educación Pública en su artículo 9o. establecía que el sistema educativo Nacional comprendía los siguientes tipos de educación:

- I.- La educación para los niños menores de 6 años o educación preescolar.
- II.- La educación primaria
- III.- La educación secundaria
- IV.- Educación normal
- V.- La educación vocacional o preparatoria
- VI.- La educación superior técnica y profesional, inclusive la universitaria
- VII.- La educación que se imparte en los laboratorios e institutos de investigación científica, inclusive los universitarios
- VIII.- La educación de extensión educativa o extraescolar, inclusive la universitaria
- IX.- La que se imparte en las escuelas de educación especial no comprendida en las fracciones anteriores.

Esta ley establecía cuales eran los objetivos, fines y organización de cada uno de los tipos de educación.

(4)

#### 4.1.4 LEY FEDERAL DE EDUCACION

El 14 de diciembre de 1973 entró en vigor la nueva Ley Federal de Educación.

---

(4) Anexo No. 5.

Mientras la iniciativa enviada por el C. Presidente de la República se discutía en el Congreso, se suscitó una polémica viva en los medios de educación y entre algunos sectores de la sociedad, lo que despertó elogios, debates, etcétera.

La Ley consta de 69 artículos y cuatro transitorios, está dividido en siete capítulos:

- I.- Disposiciones Generales;
- II.- Sistema Educativo Nacional;
- III.- Distribución de la Función Educativa;
- IV.- Planes y Programas de Estudio;
- V.- Derechos y Obligaciones en Materia Educativa;
- VI.- Validez Oficial de Estudios;
- VIII.- Sanciones. (5)

---

(5) Anexo No. 1 ob. cit.

Laico del Latín laicus-laico, en el sentido de extra-religioso.

El Laicismo es un tema habitualmente considerado tabú por los teóricos de la pedagogía.

Frente a las concepciones de la Educación Religiosa se han opuesto las que excluyen totalmente la enseñanza religiosa de las escuelas, dejándola confiada al cuidado de la familia, fuera de las escuelas, programa escolar y horas de clase.

Los defensores del Laicismo han sostenido siempre que no es que sean enemigos de la religión y de la educación religiosa; sólo que no quieren que se dé en las escuelas del Estado porque este debe de estar por encima de todas las diferencias religiosas y respetar todas las creencias. *"Asegurar que la Educación Pública no tiene por qué ocuparse de problemas religioso, la religión es un asunto privado y al Estado no debe preocuparle; surge de ahí la separación entre la Iglesia y el Estado".*(6)

---

(6) Luzuriaga, Lorenzo, *Pedagogía*, Décima edición, Editorial Lozada, Buenos Aires 1971, pág. 195, 196.

El Estado tiene el papel de asegurar la tolerancia mutua entre las sectas y la libertad de creencias, por lo que sólo lleva una función de vigilancia.

La expresión más concreta del Laicismo, como escuela sin religión, se halla en el siglo XVII, teóricamente con los pensadores de la Ilustración y políticamente con la Revolución Francesa como efecto del liberalismo político, significa la abstención de la enseñanza religiosa en la escuela.

CONDORCET en su obra Report y Proyecto de decreto dice: *"No se puede admitir en la Instrucción pública una enseñanza religiosa, que destruye la igualdad de las ventajas sociales al ser rechazada por alguno de los hijos de los ciudadanos y conceda una ventaja a dogmas particulares contrario a la libertad de opiniones"*. (7)

La idea del Laicismo es llevada a la realidad escolar, después de grandes luchas entre la Iglesia y el Estado, durante todo el siglo XIX en el que se ha querido ver en el laicismo la simple secularización que aparta a la

---

(7) Citado por Lorenzo Luzuriaga, Sistema de la Filosofía de la Educación, 2a. edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1980. pág. 197.

Iglesia del manejo de los asuntos públicos, y en particular, de la educación aludiendo a tres factores:

- La preocupación por la verdad intelectual
- Rechazo del fanatismo
- Sentimiento de progreso.

Por lo mismo, es en el siglo XIX, época de la Revolución Industrial, junto con el desarrollo de la ciencia cuando se da la secularización; desapareciendo poco a poco las ceremonias de carácter religioso, la observancia de los feriados religiosos y días de guarda fué abandonada, la gente dejó de pensar en los santos y de encomendarse a ellos, por lo que el hombre se convierte en un ser autosuficiente, completo y dueño de sí mismo, autónomo.

Jules Ferry, considera "que el primer objetivo de el laicismo es separar la escuela de la Iglesia, asegurar la libertad de conciencia de los maestros y de los alumnos; diferenciar finalmente, los dominios demasiado tiempo confundidos; El de las ciencias, que son personales, y el de los conocimientos, que son comunes e indispensables, a todos, según lo reconocen todos". (8)

---

(8) Jules Ferry y otros, La Escuela Laica, 3a. edición, Editorial Lozada, Buenos Aires 1959, pág. 820.

Para CHATEAU "El espíritu laico es consustancial a la escuela democrática y es el único que debe permitirnos enfrentarnos sin reservas mentales a una verdad en constante construcción, a una verdad libremente elegida, no impuesta, a una verdad dinámica, ajustada a la cultura y al momento en que nos toca vivir y actuar".(9)

Podemos afirmar que lo que se entiende por educación laica es la no intromisión de agrupaciones o instituciones religiosas en la educación impartida por el Estado y, lo que es más, la exclusión de toda enseñanza religiosa en la educación oficial para que no se postulen ni principios ni ciencias religiosas.

El Laicismo pretende que los jóvenes, en la medida que su madurez lo permita, comiencen a extender sus intereses al estudio de las religiones en general, tanto occidentales, como las de cualquier país, es decir: No insiste sobre un credo o doctrina determinada, pues lo esencial es el impulso y la forma abierta del acto humano, otorga una mayor confianza al individuo en virtud de que es el único responsable de sí mismo y que debe, por métodos activos,

---

(9) Jean Chateau, Filosofía y Política de la Educación, 1a. edición, Editorial Nova, Buenos Aires 1966, pág. 305.

conquistar continuamente el fin de ser un ser nuevo. Lo cual impone un continuo respeto del alumno, una preocupación permanente de reconocer su autonomía, de ahí que el hombre es un constante constructor de si mismo.

#### 4.2.1 TRAYECTORIA HISTORICA DEL LAICISMO EN MEXICO

En 1946 Venustiano Carranza, presenta un proyecto del artículo 3o. constitucional, ante el congreso de Querétaro en donde preveía la plena libertad de enseñanza, así como el laicismo y la gratuidad para la que se impartiera en establecimientos oficiales.

La Comisión de Constitución, presidida por Mújica, uno de los líderes más destacados de la corriente radical del Congreso, dió a conocer su dictámen sobre dicho artículo, el que no estaba de acuerdo con el proyecto mencionado y propuso un texto más progresista que eliminaba totalmente la intervención del clero en la enseñanza, por estimar que la enseñanza religiosa perjudicaba el desarrollo psicológico natural del niño y que el clero, al anteponer los intereses de la Iglesia, era contrario a los intereses nacionales y sólo buscaba usurpar las funciones del Estado.

Después de un largo, acalorado y significativo debate entre la referida corriente radical obregonista y la

corriente moderada, integrada por los diputados más leales a Carranza, la Comisión de Constitución retiró su proyecto original y presentó un nuevo texto, en el que también predominó la corriente radical. Este proyecto fue aprobado por 99 votos contra 58.

Así el artículo 3o. de esta época, estableció por primera vez, a nivel constitucional, las siguientes características de la enseñanza: La enseñanza impartida en escuelas oficiales sería laica, al igual que la enseñanza primaria (elemental y superior) impartida en establecimientos particulares; ni las corporaciones religiosas ni los ministros de algún culto podrían establecer o dirigir escuelas primarias; las escuelas primarias particulares deberán sujetarse a la vigilancia oficial y las escuelas oficiales impartirían enseñanza primaria en forma gratuita.

En diciembre de 1934 se reformó el artículo, tomando como base primordialmente una iniciativa formulada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, imprimiéndole a la enseñanza pública cierto contenido ideológico y determinada finalidad: "La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear, en la juven-

tud, un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.

En el año de 1946 se volvió a modificar el mencionado artículo y es el que hoy se encuentra vigente; La educación "será laica, en cuanto que el criterio que la orientará se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y se basará en los resultados del progreso científico, luchando, contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios".

En México las escuelas públicas son laicas, permitiendo la impartición de instrucción religiosa, fuera de las horas y edificios escolares, por los ministros de los diversos cultos.

Por concesiones hechas por el Estado, es en las escuelas Privadas donde generalmente se imparte la enseñanza religiosa.

Podemos afirmar que una escuela laica puede presentarse en dos maneras:

- Por las materias que se enseñan
- y Por el personal que educa y enseña.

## 4.3

## EDUCACION RELIGIOSA

Las relaciones de la religión y de la Iglesia con el Estado y su educación ha sido uno de los problemas más discutidos y apasionados de la historia; actualmente no presenta conflicto alguno por haberse llegado a una solución, o al menos a concesiones entre ambos.

La educación originariamente, a través de la historia, fue asignada y dirigida por el clan, la tribu, y la familia, más tarde en países occidentales como Grecia y Roma, la educación estuvo principalmente a cargo del Estado y de los particulares; la Iglesia mantuvo la educación en monasterios, Iglesias y Catedrales, y fué dirigida fundamentalmente por los clerigos.

Posteriormente se inició la secularización del Estado y de la Educación que impartía, actualmente subsiste la educación religiosa confesional con diferentes matices.

## 4.3.1 EDUCACION RELIGIOSA CONFESIONAL

Hay quienes afirman que la educación religiosa debe ser estrictamente confesional.

El eminente Pedagogo Católico, Otto Willmann, sos-

sostiene el punto de vista confesional de este modo: "La - confesionalidad de la escuela se basa sobre motivos históricos e internos; sobre motivos históricos en cuanto se ha desarrollado una escuela primaria apartir de la escuela - parroquial y a ello se debe el núcleo ideal que la eleva - por encima de la escuela de destrezas manuales. Motivos -- internos en virtud de que las comunidades religiosas tienen el deber de adoctrinar a los menores de edad, separando la transmisión de las destrezas y de la enseñanza ético-religiosa".(10)

La educación religiosa confesional, existe sobre - todo en los países de gran homogeneidad; y puede ser de carácter:

Católico.- como en España, Portugal e Irlanda, en las - que la iglesia participa en la educación escolar.

Protestante.- como ocurre en los pueblos Escandinavos, en los que existen otras influencias aparte de las confesionales.

---

(10) Willmann Otto, Didáctica como teoría de la Información, Traducción de S. Duñaiturria, 1a. edición, Editorial Nova, Madrid-España 1959, pág. 175.

#### 4.3.1.1 EDUCACION RELIGIOSA CONFESIONAL CATOLICA

Basándose en su historia y en sus doctrinas, la religión católica aspira, no siempre, al monopolio de la enseñanza en los países en que sus adeptos son mayoría, o sostiene escuelas en las que se hallan en minoría o en las que el Estado, que recaba para sí el derecho de orientar a sus escuelas; en este conflicto se ha llegado a un acuerdo como ocurrió en Inglaterra, Holanda y México en donde se reconoce ciertos derechos en la educación a la Iglesia, aunque siempre sometidos a la inspección Estatal.

La Educación Religiosa Confesional Católica, tiene un carácter exclusivista como la define la Encíclica del Papa Pío XI de 1929, en la que no solo se condena la escuela neutra laica, sino también se excluye a la escuela simultánea de varias confesiones; se considera que el fundamento de la educación es la Doctrina de la Iglesia misma, se condenan ciertas ideas y la educación e ilustración sexuales.

Encíclica Pío XI: *"Es derecho o mejor dicho deber del Estado proteger en sus leyes el derecho anterior de la familia en la educación cristiana de la propia ley y, por consiguiente, respetar el derecho sobrenatural de la prole; y sobre tal educación cristiana no basta el solo hecho*

de que en ella, la escuela, se de instrucción religiosa - para que la escuela resulte conforme a los derechos de la iglesia y de la familia cristiana y digna de ser fundada - por alumnos católicos.

Para ello es necesario que toda enseñanza y toda - la organización de la escuela; maestros, programas y li - bros en cada disciplina estén influidos del espíritu cris - tiano bajo la dirección y vigilancia materna de la igle - sia, de suerte que, la religión sea verdaderamente funda - mento y corona de todos los grados, no solo en el elemen - tal, sino también en el medio y superior".(11)

La enseñanza religiosa confesional la representan los que exigen la enseñanza y práctica de la religión en - el seno de las escuelas ya sean católicas, protestantes, - judías o musulmanas.

---

(11) Enciclica Divini Illius Magistri de S.S. Pío XI sobre la Educa - ción Cristiana, Ediciones Helios, México 1935, pág. 27 y ss.

#### 4.3.1.2 EDUCACION RELIGIOSA CONFESIONAL PROTESTANTE

La educación confesional protestante, aparece dividida, según los diferentes credos o comunidades religiosas de las que daremos algunos ejemplos:

Luterana	-	en Alemania
Anglicana	-	en Inglaterra
Calvinista	-	en Suiza

En los países donde predominan estas confesiones, hay una iglesia oficial y una educación confesional protestante conforme a sus doctrinas, la mayoría de estos países contribuyen al sostenimiento de esas escuelas cuando su población lo pide.

La educación protestante, por su antidogmatismo y en cierto modo por lo antieclesiástico de sus fundadores, se ha convertido a menudo en una religión tipo puritano o pietista y filosófica.

La multitud de credos religiosos protestantes dió lugar en la mayoría de los países a la creación de escuelas multiconfesionales y extraconfesionales.

#### 4.3.1.2.1 ESCUELA RELIGIOSA MULTICONFESIONAL

Aquí se atiende a la enseñanza religiosa de los -- alumnos de diversas confesiones, ya sea en clases separa-- das o en horas diferentes, con ello se respeta la libertad religiosa de las familias, que pueden elegir la enseñanza de la confesión a que pertenecen.

En estas escuelas Multiconfesionales, la enseñanza religiosa, suele correr a cargo de los Ministros de las di-- versas iglesias, cuando los maestros no quieren tenerla a su cargo.

En estas instituciones existe una cláusula de conciencia, por la cual los alumnos y los maestros pueden ser eximidos de la enseñanza religiosa a petición propia o de sus familiares.

Esta multiplicidad de enseñanza ha sido criticada porque introduce diferencias y haya antagonismos entre los niños que acuden a las escuelas, en atención a que se sostiene que el objeto de la educación es el unir y no separar, sobre todo en la época de la infancia.

#### 4.3.1.2.2 EDUCACION RELIGIOSA EXTRACONFESIONAL

La Educación religiosa no confesional o extracofesional, es la educación no sometida a un credo o iglesia - determinados.

Surgió como consecuencia de la secularización del Estado, en la época del renacimiento.

Ginger de los Ríos, Pedagogo Español, considera a la religión como una necesidad permanente de la sociedad, que la escuela debe cultivar, pero no confesionalmente, si no culturalmente, con el mayor respeto y tolerancia posible, dice: "Precisamente, si hay una educación religiosa que deba darse en la escuela es la de la tolerancia positiva, no escéptica o indiferente, de la simpatía de todos -- los cultos y creencias... sobre esa base fundamental unitaria y común, la más firme para toda edificación subsiguiente, sobre el respeto y la simpatía, venga luego, a su hora, para los fieles de cada confesión, la enseñanza y práctica de su culto confiadas a la decisión de la familia y del sacerdote, y consagradas en el lugar y en el templo, - donde podrán ya haber diferencias que en la escuela son -- prematuras y sirven de frecuente estímulo para odiosas pasiones". [12]

(12) Ginger de los Ríos, Francisco, Ensayos sobre Educación, 1a. edición, Editorial Lozada, Buenos Aires 1945, pág. 13 y ss.

Por lo que podemos decir, que la escuela religiosa extraconfesional, considera que la religión responde a una necesidad espiritual del hombre, y por lo tanto, la escuela debe impartir enseñanza religiosa excluyéndola de todo dogma confesional.

Actualmente podemos observar que el Papa, tiene el primado y autoridad de la iglesia católica; ejerce el magisterio y poder supremo en materia de religión. Aunque de carácter sobrenatural, su acción no se opone, antes bien se vincula orgánicamente a los hechos naturales de la vida humana para elevarla y perfeccionarla.

Las órdenes religiosas (jesuitas, franciscanos, etcétera), cuentan cada vez con más centros de enseñanza en todo el mundo y en todos los niveles. Muchos de sus institutos de investigación son famosos. Por lo que podemos deducir que el pontificado ejerce una intensa y constante influencia cultural y educativa intelectual y artística sobre la comunidad civil.

La educación religiosa propiamente dicha, tiene como fin educar al niño, abrir su espíritu y su alma a los problemas que las religiones creen resolver.

Un concepto, de educación religiosa sería: "La - -

suma de preceptos doctrinales o disposiciones estatuidas por las autoridades de la Iglesia, relativas al orden jerárquico de estas autoridades y a sus relaciones con los feligreses en cuanto corresponde al fuero interno".

Por medio de la educación religiosa pueden acrecentarse las facultades físicas, emocionales, intelectuales, estéticas y espirituales del individuo.

La religión, cualquiera que ésta sea, no es meramente un conocimiento del intelecto para alcanzar por medio de la instrucción y del estudio, es más bien un ideal que ha de vivirse y seguirse.

Como ejemplo de la educación religiosa, podemos citar la que se imparte dentro de México, y que es en su mayoría Católica.

Por investigaciones efectuadas mediante la visita a instituciones religiosas, a nivel primaria, que existen en el Distrito Federal, como fueron el Colegio de Salesianos, Colegio de Franciscanos, etcétera, pudimos apreciar lo siguiente:

Uno de sus objetivos, es presentar, por métodos apropiados la enseñanza de la religión cristiana, concer-

niente a la existencia de Dios, la inmortalidad del alma, la libertad de la voluntad, origen y destino del hombre, el hecho de la naturaleza humana caída y sus consecuencias, junto con la redención del hombre por Jesucristo.

Otro objetivo es centrar la educación religiosa en torno a la personalidad de Jesucristo como guía.

De este modo la educación religiosa viene a ser un modo de vida interior, que presenta a Cristo como el canon la verdad y la vida.

Siempre que sea posible la instrucción religiosa, en estas instituciones, debe ser dada por un sacerdote, hermanos y hermanas o monjas de las diversas congregaciones religiosas.

Dentro del plan de estudios, debe de incluirse el conocimiento de la doctrina, la historia bíblica, la historia del cristianismo, la liturgia, la plegaria, el culto y su aplicación en la vida.

Este tipo de educación busca, principalmente, imprimir en el niño el propósito verdadero de su existencia, origen y destino, promover un entendimiento y una apreciación

ción de las doctrinas, enseñanzas y prácticas de la fé - católica, y formar católicos bien instruidos, responsables, devotos y edificantes para Dios y la Patria.

El medio ambiente de estas instituciones es un factor muy importante, comenzando por la presencia, en algunos salones de clase, de un crucifijo o pinturas religiosas; la personalidad del profesor, que generalmente es un sacerdote o una religiosa, ponen en práctica la religión - por medio de oraciones, en una hora, en un lugar determinado y fuera de las horas de clase; la asistencia a misa, generalmente en una capilla dentro del inmueble de la institución.

A nivel superior, en la Ciudad de México, contamos con la UNIVERSIDAD PONTIFICIA, dedicada a la reflexión y - enseñanza de la revelación cristiana, para ayudar a la - - evangelización del País, en ella se prepara a futuros sa - cerdotes, religiosos para los diversos cargos de la igle - sia; como maestros de seminarios y centros de educación religiosa.

4.3.2 REGULACION CONSTITUCIONAL DE LA EDUCACION RELI-  
GIOSA EN MEXICO.

- Artículo tercero constitucional
- Artículo 27, fracción III
- Artículo 130, párrafo décimosegundo. (13)

#### 4.4 COMO OPERA LA EDUCACION EN MEXICO

La vigilancia del Estado sobre la educación como fin concurrente del mismo, puede ser uno de los indicadores más precisos para conocer la naturaleza del sistema, del régimen o del gobierno.

La ideología política que impera en la educación en México es meramente democrática, en virtud de que se da oportunidad a todos los mexicanos de tener acceso a ella, independientemente de su posición económica.

En cuanto a programas, horarios, ideologías, selección y metodología dependen de la ideología política reinante en el dominio estatal, de ahí que la educación está indiscutiblemente ligada al Estado.

En un régimen capitalista como el de México las masas políticas, proletarias y las populares, los intelectuales y los maestros pueden influir grandemente para que la educación contenga ideas avanzadas, progresistas a fin de que los métodos, programas y planes de estudio superen el ideario del régimen capitalista.

Podemos decir que las escuelas son agentes socializadores fundamentales, capaces de transmitir un juego de

conocimiento muy poco diversificado ideológicamente.

La educación es muy importante para el fortalecimiento de la ideología democrática, es el método idóneo para avanzar y crear las condiciones de igualdad que demanda nuestro tiempo.

Hay que elevar la educación en su sentido democrático, el sistema debe garantizar a los niños, junto con el privilegio de la ciudadanía, la participación responsable en la conducción del país; a fin de que adquieran una conciencia de sí mismos del mundo y de la sociedad. Todos -- sin exclusión deben de conocer las leyes y ser capaces de descubrir sus fallas, sus errores, sus limitaciones y contribuir a su reforma. De ahí que consideremos que en nuestro régimen democrático los ciudadanos deben recibir un mi nimum común de instrucción.

La educación, en México, se refleja en el comportamiento de cada estudiante y lo observamos en virtud de que cuanto más elevado sea el grado de educación, mejor será su conciencia social y su comportamiento.

La educación es un factor muy importante que guía a los hombres y mujeres; de ahí que se diga que es necesaria una participación activa de los ciudadanos en la educa

ción, participación que lleve a preguntar, investigar, interpretar el conocimiento adquirido de esto deriva el principio de que, "donde hay una afirmación, hay una negación", más no, "alumnos esponja" seguidores incondicionales limitados sólo a mirar, escuchar o en todo caso, reproducir fielmente lo que el maestro lo enseña.

Con esto pensamos que se trata sólo de adquirir un conocimiento intelectual hecho de conceptos, principios y normas, sino de desarrollar actitudes, habilidades, destrezas y apreciaciones propias.

Cada época responde a un determinado repertorio de ideas, conceptos, referencia que constituye un panorama vital y le dan personalidad, individualizándola respecto a épocas pretéritas y las que han de seguirle. Hay normas y principios propios de nuestra época, que son válidos en cualquier país del mundo y que dan unidad a los sistemas escolares y a las prácticas educativas.

Los fundamentos de la educación son la defensa de los propios derechos y de la libertad de cada individuo, además, y sobre todo, la necesidad de defender la existencia de las corrientes ideológicas, sociales, políticas y económicas con que cuenta el Estado.

#### 4.4.1 ESCOLARIDAD EN MEXICO

La instrucción escolar más importante por su organización, la calidad de su trabajo y el número de instituciones que hay es el JARDIN DE NINOS.

Puede considerarse como establecimiento educativo modelo.

Se recibe, en esas instituciones, a niños comprendidos entre los 3 y 6 años. Se cuida de su desarrollo físico, intelectual, moral y estético fomentando en ellos hábitos de sociabilidad, orden y disciplina.

Al frente de estos centros hay personal capacitado formado en las escuelas Normales para Educadoras, que emplea, en su labor, los métodos y técnicas más modernos y avanzados.

El juego espontáneo y dirigido, el canto, las danzas y ejercicios rítmicos, el fomento de la observación, la realización de trabajos manuales, los ejercicios de lenguaje etcétera, constituyen las actividades fundamentales de estas instituciones.

Se excluye todo propósito de instrucción formal, -

y se hace incapie en la formación y desarrollo de la personalidad de los párvulos.

En esta institución educativa, los niños adquieren además, las habilidades motoras, lingüísticas y sociales - necesarias para su integración en la sociedad.

#### 4.4.1.1 ESCUELA PRIMARIA

La educación primaria en México, de acuerdo con -- los preceptos constitucionales, es obligatoria para los niños de 6 a 14 años, es gratuita y se imparte en escuelas - públicas; es además laica.

La escuela primaria está dividida en tres ciclos - de dos grados cada una y sus planes, programas y métodos - de trabajo, son dictados, previo informe de sus organismos técnicos, por la Secretaría de Educación Pública.

Para el cumplimiento del principio constitucional de obligatoriedad, la familia es libre de enviar a sus hijos a las escuelas creadas por el gobierno federal, a las estatales, municipales, o a las escuelas particulares.

Todos los padres de familia, mediante las asociaciones reconocidas oficialmente, coordinan con la escuela,

el trabajo de ésta, y colaboran con los maestros en la solución de los problemas de cada institución.

#### 4.4.1.2 ESCUELA SECUNDARIA

También es denominada la segunda enseñanza; sus bases principales son:

- Reducción del número de asignaturas que figuraban en el antiguo plan de estudios, sin mengua para el contenido de cultura que han de adquirir los alumnos.
- Relación de los alumnos con el medio económico, político, social y cultural en que se realiza su labor y se desarrolla su vida.
- Asociación de los conocimientos con las activida--des prácticas, de manera que la teoría y su puesta en práctica, se relacionen íntimamente.
- Diagnóstico de las aptitudes, de los escolares, -- orientándolos hacia las actividades productivas o los estudios superiores más acordes a sus capacidades. Al efecto, hay orientadores vocacionales con una preparación adecuada.
- Contribución al desarrollo de la personalidad de -

los alumnos en función de las características psico-orgánicas propias de su condición de adolescentes.

La secundaria no se limita a la ampliación de los conocimientos adquiridos en la escuela primaria, ni a la preparación para el ingreso en la enseñanza superior, sino que también y de manera esencial aspira a la educación en su sentido más amplio cumpliendo el agudo consejo de - - - Rousseau, "Formar al hombre antes que al especialista de - una profesión u oficio".

#### 4.4.1.3 ESCUELA PREPARATORIA O BACHILLERATO

En México la preparación para el ingreso en la Universidad se realiza en las escuelas Preparatorias, dependientes de la Universidad. Para el ingreso a ellos se exige a los estudiantes la posesión del certificado de estudios secundarios.

La duración de estos estudios preparatorios es de tres años, al cabo de los cuales, los que son aprobados, - reciben el certificado de bachiller que les hace aptos, -- previa la realización de exámenes de selección y certificación de conocimientos, para el ingreso a la Universidad y continuar sus estudios en el nivel de educación media superior.

Las escuelas Preparatorias y Colegio de Ciencias y Humanidades, están organizadas, por áreas, en su mayoría, y hay materias optativas que facilitan a los escolares su ingreso a la rama que escojan, dándoles una base de preparación especializada con vista a estudios profesionales - posteriores.

El Colegio de Bachilleres es otra institución oficial, creada en 1973, y los estudios que se cursan en la institución, son de carácter propedéutico; esto significa que al obtener el certificado, el egresado puede solicitar su admisión a cualquier institución superior del país. En el plan de estudios del Colegio de Bachilleres, se cursa también una capacitación para un trabajo técnico específico.

#### 4.4.1.4 ESCUELA VOCACIONAL

La educación vocacional de tipo medio, tiene por objeto elevar la cultura de los alumnos, de acuerdo con sus inclinaciones específicas y aptitudes. Se orienta especialmente hacia el estudio y aprovechamiento agrícola, industrial o comercial de los recursos del país.

Para ingresar a estas escuelas es preciso contar con el certificado de estudios secundarios; prepa - - -

parando a los educandos para los estudios técnicos superiores.

Los planes de estudio y métodos de enseñanza están conectados en forma sistemática y gradual, con los de enseñanza técnica superior como subsecuentes.

#### 4.4.1.5 ESCUELA SUPERIOR TECNICA Y PROFESIONAL

La culminación del sistema escolar de México, reside en sus instituciones de educación superior que cada día adquieren más importancia por su número y por el valor de su obra.

Pueden agruparse esas instituciones en tres grandes grupos:

- Las Escuelas Técnicas de carácter Superior.

Estas instituciones pueden ser creadas por los particulares, (previa la autorización del Estado), o por los Estados y la Federación.

Generalmente las escuelas técnicas funcionan formando un sistema con diversas vocacionales, que preparan a sus alumnos para el ingreso en aquellas, exigiéndose para ello, el certificado de esos estudios.

A la cabeza del sistema educativo técnico se encuentra, en la capital de la República, el Instituto Politécnico Nacional, creado desde 1937, con sus tres ramas: Físico-Matemática, Médico-Sociología y Económico-Social; dentro de cada especialidad se forman los técnicos que México necesita para el progreso creciente de su desarrollo económico industrial.

Además funciona, cerca de la capital de la República, la Escuela Superior Agrícola de Chapingo, que como su nombre lo indica, prepara a los técnicos encargados de la producción agraria en progresiva realización y del avance de la agricultura y ganadería mediante la aplicación de las técnicas más modernas.

Hay un número, cada vez mayor, de escuelas de este tipo y grado, distribuidas por los Estados, y un buen número de Tecnológicos, la mayoría de ellos debido a la iniciativa privada.

#### 4.4.1.6 LAS UNIVERSIDADES

Tienen estas Instituciones una gran tradición de alta cultura, ya que la de México (Universidad Real y Pontificia), fue la primera creada durante el régimen Colonial.

La tendencia dominante en México, es la organización autónoma de sus Universidades aunque sus ingresos más importantes proceden de los fondos de las corporaciones -- oficiales; Estados o Federación.

Al frente de las Universidades de México se haya - la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, en la propia - capital de la República; Fuente eminente de cultura y crea - ción científica.

Para el ingreso a la Universidad, es necesario haber aprobado y obtener el certificado de bachillerato.

La Universidad se encuentra dividida en facultades tales como:

- Facultad de Filosofía y Letras
- Facultad de Psicología
- Facultad de Derecho
- Facultad de Economía
- Facultad de Odontología
- Facultad de Medicina
- Facultad de Veterinaria y Zootécnica
- Facultad de Físico-Matemáticas
- Facultad Químico-Biológicas
- Facultad de Ciencias Políticas

- Facultad de Ingeniería
  - Facultad de Arquitectura
- entre otras; por lo que se puede decir que cubre - la totalidad de las áreas a nivel profesional.

#### 4.4.1.7 INVESTIGACION CIENTIFICA

Se busca que cada día adquiriera mayor desarrollo, - por su número y sus aportaciones al progreso científico la obra que en esta dirección se realiza en México.

Un buen número de Institutos y Centros de Investi- gación de carácter filosófico, Físico-Matemático, Antropo- lógico, Lingüístico, Médico, Biológico, Jurídico, etcéte- ra, unos creados y dependientes de las Universidades y - - otros con carácter independiente.

## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

- 1.- El Estado es la organización política más elevada de un pueblo, es el órgano necesario para hacer -- cumplir el sistema normativo que interviene en el progreso económico, político, cultural y social de la población.
- 2.- La intervención del Estado en el proceso cultural gira en torno a la educación, necesidad de todo -- hombre que lo coloca en una situación privilegiada, frente al resto de las especies animales.
- 3.- La educación debe entenderse como un proceso, algo que está en evaluación, siempre orientado hacia -- ideales.
- 4.- Actualmente el sistema educativo se limita a ins-- truir, más no educa cultural e ideológicamente.
- 5.- En las sociedades modernas los sistemas educativos se han visto reforzados por los medios de comunica-- ción, como complemento y abren la posibilidad de -- muchos elementos de juicio.
- 6.- El proceso Enseñanza-Aprendizaje, de los Estados -

modernos se encuentra régido por el sistema que es creado por el Estado.

- 7.- La Instrucción en forma empírica, la obtienen los pueblos a través de los diversos medios de comunicación.
- 8.- La Enseñanza, es la influencia ejercida por quien ya posee el conocimiento o la destreza, sobre el que ignora, con el fin de que adquiriera el aprendizaje, ya sea a través de un método bien delimitado, o mediante la ejecución de lo aprendido.
- 9.- Es necesario una enseñanza eficaz que se valga de la aplicación de ciertos principios que justifiquen las normas conforme a las cuales ha de ser llevada a cabo.
- 10.- El aprendizaje, tiene como base la propia experiencia, se funda, en el conocimiento, realizaciones y apreciaciones del mundo que circunda.
- 11.- Para que la Enseñanza se traduzca en aprendizaje, es indispensable que el alumno sea activo, y haga suyo, mediante su propio esfuerzo, lo que el maestro le enseña.

- 12.- El proceso Enseñanza-Aprendizaje abarca aspectos que van desde las estructuras cognitivas, psicológicas e ideológicas de un individuo, hasta las condiciones operacionales de intereses y actitudes de las diferentes instituciones educativas; es el razonamiento y la crítica.
- 13.- Para alcanzar el objetivo primordial del proceso Enseñanza-Aprendizaje, es necesario una educación activa, en la que la participación de un alumno, que pregunte, investigue e interprete el conocimiento adquirido, sea factor esencial.
- 14.- Los Profesores deben tener una ideología definida y establecer un método de Enseñanza, pero siempre y cuando eviten caer en falsos fanatismos.
- 15.- Ideología es un conjunto de ideas nacidas de la observación o conocimiento, modos de pensamiento, que caracterizan a un grupo o persona determinada para lograr un mejor medio de vida.
- 16.- Dos grandes corrientes ideológicas se disputan la hegemonía mundial en el campo político y son: El Régimen Democrático y el Comunista.

- 17.- La esencia de la Democracia es la igualdad, pues determina una forma de gobierno, en la que todos los ciudadanos sin distinción de raza o condición económica, tienen por ley los mismos derechos civiles y políticos.
- 18.- El Comunismo como sistema ideológico, hace del hombre unidades económicas, es un orden social sin clases, sin diferencias sociales o culturales.
- 19.- Dentro de la Ideología económica, luchan entre sí dos corrientes, el Capitalismo y el Socialismo; el Capitalismo como ideología, se encuadra dentro de la existencia de una organización basada en la propiedad privada de los medios de información y la libertad de mercado; la ideología del socialismo radica en un sistema de propiedad común y economía planificada.
- 20.- La ideología cultural se integra de todas las ideas, sentimientos y prácticas dentro de la sociedad, de las pautas conductuales que la gente adquiere al ser miembro de una sociedad determinada.
- 21.- La ideología psicológica surge de las relaciones entre los individuos que actúan en grupos y que

por determinados motivos o circunstancias, participan en el proceso educativo.

22.- La naturaleza ideológica de la educación Estatal, es la de ser cien por ciento democrática, y la de la educación Privada es de tendencia tradicionalista y conservadora.

23.- Los principios básicos de la Educación en México - están contenidos en el artículo tercero constitucional, en donde se determina, que la educación deberá ser laica, lo que significa excluir de sus -- programas y enseñanzas un culto religioso.

24.- El Laicismo en México se pone de manifiesto en la enseñanza Pública impartida por el Estado, sin embargo algunas instituciones particulares no cumplen con él, por lo cual, la laicidad en la enseñanza tendrá su realización cuando el Estado sea -- capaz y solvente económicamente para retirar el reconocimiento oficial de estudios a particulares -- que no cumplan con las disposiciones que se les -- señalan al otorgarseles dicha autorización.

25.- La educación religiosa es impartida únicamente -- por las instituciones escolares particulares, y --

tienen como fin educar al niño con base en los --  
principios religiosos y en aplicar los conocimien- --  
tos educativos.

26.- La educación es muy importante para el fortaleci- --  
miento de la ideología democrática, es el medio --  
idóneo para avanzar y crear las condiciones de - -  
igualdad que demanda nuestro tiempo.

B I B L I O G R A F I A

Sistemas y Fuentes de Información.

## I.- INSTITUCIONES Y ORGANISMOS.

- Biblioteca Nacional de México.
- Hemeroteca Nacional de México.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Seminario de Teoría General del Estado.
- Facultad de Derecho, U.N.A.M.
- Biblioteca de la Escuela Nacional de Maestros.
- Biblioteca del H. Congreso de la Unión.

## II.- LIBROS:

- ANDRADE SANCHEZ, Eduardo. Teoría General del Estado. 1a. ed., Editorial Harla, S.A., México 1987.
- ARCHIE BROWN, Jack Gray. Cultura y cambios Políticos en los Estados Comunistas. 2a. ed., Editorial Moderno, S.A. - México 1980.
- ARISTOTELES, Ética Nicomaquea. 1a. ed., Editorial Imprenta Universitaria, México 1954.
- La Política. 2a. ed., Editorial Calpe, S.A. - México 1943.
- ARNAIS AMIGO, Aurora. Ciencia del Estado. Tomo II, 1a. ed. Antigua Librería Robledo, México 1959.
- BENEYTO, Jean. La Información Configurante. 1a. ed., Editorial Nacional, Madrid-España 1982.
- BREAMUNTZ, Alberto. La Batalla Ideológica en México. 1a. ed., Ediciones Jurídico Sociales, México 1962.
- CICERON. Discursos, Diálogos sobre la República de las Le

- yes. 1a. ed., Editorial Distribuciones, S.A., Madrid 1973.
- COLE G.D.H., La Organización Política. Doctrinas y Formas. 9a. ed., Editorial Fondo de Cultura Económico, México 1974.
- CHATEAU, Jean. Filosofía y Política de la Educación. 1a. ed., Editorial Nova, Buenos Aires 1966.
- DEBOLD. B. Van Dalen. Técnica de la Investigación Educativa. 1a. ed., Editorial Paidós Mexicana, S.A., México 1983.
- DEWEY, John. Experiencia y Educación. traducción de L. Luzzurriaga. 2a. ed., Editorial Losada, S.A. Buenos Aires - - 1943.
- FERRY, Jules y otros. La Escuela Laica. 3a. ed., Editorial Losada, Buenos Aires 1959.
- FICHTE. Educación. 1a. ed., Editorial F. Ayala, Buenos Aires 1957.
- FRIEDRICH C.J., La Democracia como Forma Política y como Forma de vida. 1a. ed., Editorial Tecnos, S.A. Madrid-España 1961.
- FRONDIZI, Silvio. El Estado Moderno. 3a. ed., Editorial Losada, Buenos Aires 1969.
- FUENTEMAYOR BAUTISTA, Juan. Teoría del Estado y del Derecho. 1a. ed., Editorial Torrilierinco. Caracas-Venezuela - - 1970.
- FUENTES MOLINAR, Olac. Educación Política en México, 1a. ed., Editorial Nueva Imagen, México 1972.
- GINGER DE LOS RIOS, Francisco. Ensayos sobre Educación. 1a. ed., Editorial Losada, Buenos Aires 1945.

GONZALEZ COSIO, Arturo. Clases y Estados Sociales, 1a. ed. Editorial Tauros, S.A., Madrid 1979.

GUY, Rucher. Introducción a la Sociología en General. 8a. ed., Editorial Herber, S.A., Barcelona 1983.

HANS KELSEN. Teoría Pura del Derecho. 4a. ed., Editorial - Universitaria de Buenos Aires, Buenos Aires 1965.

HEGEL. Lecciones sobre la Filosofía de la Historia Universal. 3a. ed., Editorial Edico, S.A. México 1979.

JELLINEK, Georg., Teoría General del Estado. 1a. ed., Editorial Albatros, Buenos Aires 1980.

KANT, Emmanuel. Introducción a la Teoría del Derecho. 1a. ed., Editorial Centro de Estudios Constitucionales, Madrid 1978.

KENDEL J.L. y otros. Filosofía de la Educación. 2a. ed., - Ediciones CEAC, S.A., Barcelona-España 1979.

LARROYO, Francisco. La Ciencia de la Educación. 15a. ed. - Editorial Porrúa, S.A. México 1976.

Historia General de la Pedagogía. 1a. ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1977.

LEROY, M. Historia de las Ideas Sociales. 1a. Ed., Editorial Heras, S.A., Barcelona 1953.

LOCKE, John. Pensamiento acerca de la Educación. 1a. ed. - Editorial la Lectural, S.A., Madrid 1953.

LUZURRIAGA, Lorenzo. La Educación de Nuestro Tiempo. 1a. ed., Editorial Losada, S.A., Buenos Aires 1966.

Historia de la Educación y de la Peda

gogía. 3a. ed., Editorial Losada, Buenos Aires 1962.

Pedagogía. 10a. ed., Editorial Losada, Buenos Aires 1971.

Pedagogía Social y Política., 3a.ed. Editorial Losada, Buenos Aires 1974.

Sistemas de la Filosofía de la Educación. 2a. ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1980.

MAQUIAVELO, Nicolás. Obras Políticas de Nicolás Maquiavelo 1a. ed., Editorial Poseidon, Buenos Aires 1943.

MAYNEAUD, Jean. Problemas Ideológicos del Siglo XX. 1a.ed. Ediciones Airel, S.A., Barcelona 1964.

MONTESQUIEU. Del Espíritu de las Leyes. 1a. ed., Editorial Assandri, Córdoba 1954.

MURRAY, BUTLER, Nicolás. El Significado de la Educación. - Tomo II, 1a. ed., Editorial Biblioteca Interamericana, México 1983.

MUSSOLINI, Benito, La Doctrina del Fascismo. 1a. ed., Editorial Oficial, Roma 1980.

NATTLAN, M. La Anarquía a través de los Tiempos. 1a. ed., Editorial Nueva Imagen, Barcelona 1980.

NOVOA MONRREAL, Eduardo, Derecho a la vida Privada y Libertad de Información. 3a. ed., Editorial Siglo XXI, Editores S.A. de C.V., México 1987.

PAZOS DE LA TORRE, Luis. Ciencia y Teoría Económica. 1a. ed., Editorial Diana, S.A., México 1981.

PLATON. La República o del Estado. 6a. ed., Editorial Espa

sa-Calpe, Buenos Aires 1958.

RALUG FUORBEVIDA, Antonio. Diccionario de la Lengua Española. 11a. ed., Editorial Porrúa, S.A. México 1977.

RAVINES, Eudocio. Capitalismo o Socialismo disyuntiva del Siglo. 2a. ed., Editorial Diana, S.A. México 1981.

ROCKER, Rodolf. Nacionalismo y Cultura, 1a. ed., Editorial José M. Cajicas, S.A. México 1962.

ROUSSEAU, Juan Jacobo. El Emilio o de la Educación. 2a.ed. Editorial Porrúa, S.A., Sepan Cuantos, México 1972.

SARTORI Giovanni. Partidos y Sistemas de Partidos, Marco para un Análisis. 1a. ed., Editorial Alianza Mexicana, Tomo I, México 1976.

SEGISMUNDO FREUD, Psicología de las Masas y Análisis del yo., 1a. ed. Editorial Limusa, S.A., México 1966.

SERRA ROJAS, Andrés. Ciencia Política. 6a. ed., Editorial Porrúa, S.A., México 1981.

STONES, E. Enseñanza y Aprendizaje. 1a. ed., Editorial Limusa, S.A., México 1972.

THOMSON, D. Las Ideas Políticas. 1a. ed., Editorial Labor, S.A., Barcelona 1964.

TOUCHARD, Jean. Historia de las Ideas Políticas. 4a. ed. Editorial Tecnos, S.A., Madrid 1981.

USANO Y BALLESTEROS, Antonio. Organización de la Escuela Primaria. 9a. ed., Editorial Porrúa, S.A. México 1972.

WILLIAMM, Otto. Didáctica como Teoría de la Información. Traducción de S. Iturria, 1a. ed., Editorial Nova, Madrid

España 1959.

XIFRA HERAS, Jorge. La Información. 1a. ed., Editorial Hispano-Europea, Barcelona-España 1972.

Síntesis Histórica del Pensamiento Político. 2a. ed., Ediciones Ariel, Barcelona-España 1957.

### III.- HEMEROTECA

- A)- Publicaciones: - Diario Oficial de la Federación.  
- Libros de Texto Gratuito Sexto Grado.

### IV.- LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de Educación.
- Ley Orgánica de la Educación Pública.
- Declaración de los derechos del hombre y del Ciudadano.

ANEXO 1

LEY FEDERAL DE EDUCACION









ANEXO 2

DECRETO DEL 9 DE JUNIO DE 1980

SOCIEDAD INDUSTRIAL DE PRODUCTORES REPARTADORES E IMPORTADORES DE VINOS Y LICORES,  
UNION DE CREDITO, S. A. de C. V.

De Número del R. N. N. 89-101.-México, T. D. F.

ESTADO DE CONTABILIDAD AL 31 DE ENERO DE 1980

ACTIVO

Caja y Banco de México	\$ 8,071.00	
Banco del Fisco y del Ahorro	\$ 6,711,341.00	\$ 6,719,412.00
Otras Instituciones	\$ 1,242.00	
Tercerías	\$ 3,279,413.00	\$ 3,279,413.00
Impuestos	\$ 1,347,243.86	\$ 1,347,243.86
Impuestos de Retención y Fideicomiso		\$ 111,915.00
Impuestos de Retención y Fideicomiso		\$ 111,915.00
Impuestos de Retención y Fideicomiso	\$ 244,256.15	\$ 244,256.15
Impuestos de Retención y Fideicomiso	\$ 142,317.13	\$ 142,317.13
Impuestos de Retención y Fideicomiso		\$ 216,874.00
<b>Total Activos (Banco)</b>		<b>\$ 12,172,292.14</b>

PASIVO Y CAPITAL

Deuda a la Vista	\$ 185,777.46	\$ 185,777.46
Otras Obligaciones a la Vista	\$ 1,141,819.13	\$ 1,327,596.59
Deuda Bancaria y Obligaciones		\$ 109,110.00
Deuda Bancaria y Obligaciones		\$ 1,163,718.00
Capital Fijo	\$ 4,000,000.00	\$ 4,000,000.00
Capital Variable	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00
Reserva Legal y Otras Reservas	\$ 2,199,911.78	\$ 2,199,911.78
Reserva Legal y Otras Reservas	\$ 18,415.41	\$ 2,181,496.37
Reserva Legal y Otras Reservas		\$ 1,805,176.77
Reserva Legal y Otras Reservas		\$ 10,415.54
<b>Total Pasivo y Capital</b>		<b>\$ 12,172,292.14</b>

CUENTAS DE ORDEN

Títulos Descontados con Nuestra Endosa	\$ 6,163,000.00
Mercaderías de Ingreso	\$ 73,149,730.50

El presente estado se formuló de acuerdo con las reglas dadas por la II Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las Administraciones y Comités de la Sociedad han aprobado y declarado la veracidad del mismo que concuerda con los registros del artículo 65 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organización Auxiliar.

La cantidad que muestra el presente estado de contabilidad se encuentra afectada por la provisión de \$ 250 para pago de la participación de los trabajadores de la misma.

Rafael Aguilar Cuevas,  
Interventor General

Conce F. Lozano Ochoa,  
Cuentista

Prudencia Irma Torresblanca,  
Auditora

Felipe Salazar Ferrer,  
Cuentista

8 Julio

del Gobierno  
Secretaría  
de Estados  
Mexicanos



DIARIO OFICIAL

México, D. F.  
Lunes 9  
DE JUNIO  
DE 1980

Este estado se formuló  
a fines de 31 de enero 1980

Director: Ldo. Rafael Murillo Vidal

TOMO CXXIX  
No. 24

Índice

SECRETARÍA NACIONAL MEXICO	
Primera Sección	
Sumario	2
SECRETARÍAS DE ESTADO	
Gobernación	4
Relaciones Exteriores	6
Hacienda y Crédito Público	11
Patrimonio y Fomento Industrial	12
Agricultura y Recursos Hidráulicos	14
Comunicaciones y Transportes	20
Asentamientos Humanos y Obras Públicas	22
Reforma Agraria	24
Comisión Federal Electoral	25
Segunda Sección	
Reforma Agraria	1

ESTA PUBLICACION SE PUEDE ADQUIRIR EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE INDICAN EN LA ULTIMA PAGINA





ANEXO 2

DECRETO DEL 8 DE AGOSTO DE 1983

Organismo del Gobierno  
Constitucional  
de los Estados  
Unidos Mexicanos



# DIARIO OFICIAL

México, D. F.,

Lunes 6

de Agosto

de 1933

Regístrase como artículo  
de ley, desde el día 1931

Director: Lic. Luis de la Hidalga

Tomo CCCLXIX  
No. 27

## BIBLIOTECA NACIONAL MEXICO

### INDICE

#### SECRETARIAS DE ESTADO

Hacienda y Crédito Público.....	3
Energía, Minas e Industria Paraestatal.....	10
Comercio y Fomento Industrial.....	10
Agricultura y Recursos Hidráulicos.....	12
Comunicaciones y Transportes.....	18
Educación Pública.....	23
Reforma Agraria.....	24
Pesca.....	25

Nota: Véase en la contraportada los domicilios de los establecimientos en el Distrito Federal y en los Estados de la República donde puede adquirirse el Diario Oficial de la Federación.

Decreto del Poder Judicial. SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

La SCT conservara el derecho de emitir por las proposiciones que se presenten en las Comisiones establecidas en el presente de regulacion.

En virtud de lo anterior el dia de hoy se reunira, a las once de la noche, en la Sala de Juntas del Centro SCT (1a) de la Ciudad de Mexico, D. F., para presentar el plan de estudios de la carrera de Ingenieria en la Facultad de Ingenieria de la Universidad Nacional Autonoma de Mexico, en el Estado de Mexico.

D) Fecha de Concurso:

La presentacion y apertura de proposiciones se realizara los dias y horas indicadas en la relacion anterior, en la Sala de Juntas del Centro SCT (1a) de la Ciudad de Mexico, D. F., en la Universidad Nacional Autonoma de Mexico, en el Estado de Mexico.

En las mismas sesiones se informara la fecha en que se emitira el fallo correspondiente. La Secretaria, con base de lo presupuesto y en el auxilio de los procedimientos administrativos, emitira el dictamen en que se fundara el fallo, mediante el cual se adjudicara el contrato a la persona fisica o moral que, de entre las proposiciones que reúnan las condiciones necesarias y satisficieren satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecucion de la obra, presentare la propuesta más baja.

México, D. F., a 6 de agosto de 1961.—El Director General de Comisos Bursales, DON CARLOS GARCIA GONZALEZ.—Rubrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Decreto por el que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de Educacion Publica, propone a los Gobiernos estatales la celebracion de acuerdos de coordinacion en el marco de los Convenios Nacionales de Desarrollo, establecer un Comité Consultivo para la Descentralizacion Educativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la Republica.

RIGUEL DE LA MADRID N., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la Fraccion I del articulo 89 de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los articulos 22 y 26 de la Ley Organica de la Administracion Publica Federal y 26 de la Ley Federal de Educacion y

hará que la decision descentralizadora se inicie por el camino más seguro: la identificación con los Estados, con las regiones y con las localidades, del proceso de mayor influencia en la formacion de las concepciones, el vertimiento de participacion y valoracion del origen.

Que en los Convenios Nacionales de Desarrollo celebrados entre el Ejecutivo Federal y los Ejecutivos estatales, las partes, a efecto de impulsar la ejecucion de acciones y de programas nacionales de caracter prioritario, se han comprometido a establecer las bases, lineamientos y mecanismos que se requieren, con el objeto de transferir al Gobierno del Estado y con la intervencion de éste a los Municipios, los servicios de educacion, así como los recursos financieros correspondientes, conservando el Gobierno Federal las funciones rectoras y de evaluacion;

CONSIDERANDO

Que la educacion y la cultura han desempeñado un papel determinante en la marcha historica de México; por alcanzar una forma de organizacion civil y un sistema politico y economico basados en la libertad y en la igualdad;

Que la descentralizacion educativa ha sido entendida como un proceso cuyo desarrollo requerirá de la puesta en practica de un programa, que contendrá las estrategias y las acciones que se darán en diversas fases para concluir con la transferencia a los Estados de la Republica de los servicios educativos referidos;

Que la descentralizacion de la vida nacional es una orientacion de gobierno que forma parte de nuestro Proyecto Nacional;

Que la elaboracion de dicho programa requiere el más amplio estudio y el analisis de los diversos factores juridicos, pedagogicos, administrativos y laborales que la descentralizacion involucre;

Que la descentralizacion de la Educacion básica y normal a pararse establecida en el Plan Nacional de Desarrollo como línea fundamental de accion, para mejorar la eficiencia y calidad de la educacion y asegurar la participacion de la comunidad y como instrumento decisivo en la disminucion y eventual eliminacion de peraltantes de desigualdades entre regiones y areas humanas; se descentralice así el federalismo y se estimular el desarrollo regional;

Que, desde este fase del proceso, resulta necesaria la participacion de los Gobiernos de los Estados a fin de conocer sus puntos de vista, experiencias y recomendaciones previamente a la decision de transferir los servicios de educacion básica y normal a sus ambitos de competencia;

Que, según lo establece el propio Plan, la transferencia a los Estados de los servicios correspondientes a la educacion básica y normal

Que, de igual manera, es indispensable la participacion de los trabajadores de la educacion en el proceso de descentralizacion educativa.



ANEXO 4

ARTICULOS CONSTITUCIONALES REFERENTES A LA  
EDUCACION

Primera edición Leyes y Códigos de México, 1953

Derechos reservados (C) 1985  
Esta edición y las características  
de la misma, son propiedad de la  
Editorial Porrúa, S.A.  
Av. Rep. Argentina, 16  
México 1, D.F.

IMPRESO EN MEXICO  
PRINTED IN MEXICO

CONSTITUCION POLITICA  
DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
(5 de febrero de 1917)

TITULO PRIMERO

Capítulo I

*\* De las garantías individuales*

ART. 1o. — En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

ART. 2o. — Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

ART. 3o. — La educación que imparte el Estado — Federación, Estados, Municipios —, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia:

1. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrática; considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen políti-

co, sino cómo un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b) Será nacional en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la concepción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos;

II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse, sin excepción a lo dispuesto en los párrafos inicial I, y II del presente artículo, y, además deberán cumplir los planes y los programas oficiales.

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones, que exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal, y la destinada a obreros o a campesinos.

V. El Estado podrá retirar, discrecionalmente, en cualquier momento, el reconocimiento de validez oficial a los estu-

dios hechos en planteles particulares;

VI. La educación primaria será obligatoria;

VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita y

VIII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerde con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrigan

ART. 40.— El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de su hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federa-

ción y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

**ART. 50.**— A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

✧ La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

✧ En cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos contábil y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún

contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

**ART. 60.**— La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

**ART. 70.**— Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que, so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeletos", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

ART. 16.— Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención a no ser por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o quejella de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquellas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha escapan de los casos de flagrante delito, en que cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos, sin demora, a la disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose, al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o, en su ausencia, o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose, en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

ART. 17.— Nadie puede ser aprehendido por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley; su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

ART. 18.— Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

\* Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instrucciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren purgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo,

y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

ART. 19.— Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención, o la consienta, y a los agentes, ministros, alcaldes o carceleros que la ejecuten.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la suela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conculcente.

Todo maltrato que se en la aprehensión o en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

ART. 20.— En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad bajo fianza, que fijará el juez, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute siempre que dicho delito merezca ser castigado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de

prisión, sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad a otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla bajo la responsabilidad del juez en su aceptación.

En ningún caso la fianza o caución será mayor de . . . . . \$ 250,000.00, a no ser que se trate de un delito que represente para su autor un beneficio económico o cause a la víctima un daño patrimonial, pues en estos casos la garantía será, cuando menos, tres veces mayor al beneficio obtenido o al daño ocasionado<sup>11</sup>).

II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquél objeto:

<sup>11</sup> La fracción I del artículo 20 de esta Constitución fue reformada por decreto de 17 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero de 1985. El texto de esta modificación, que entrará en vigor a los seis meses de su publicación, o sea el 14 de julio de 1985, es el siguiente:

"I. Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad provisional bajo caución, que fijará el Juezador, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito, incluyendo sus modalidades, merezca ser sancionado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, sin más requisito que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad judicial, u otorgar otra caución bastante para asegurarla, bajo la responsabilidad del Juezador en su aceptación.

La caución no excederá de la cantidad equivalente a la percepción durante dos años del salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió el delito. Sin embargo, la Autoridad Judicial, en virtud de la especial gravedad del delito, las particulares circunstancias personales del imputado o de la víctima, mediante resolución motivada, podrá incrementar el monto de la caución hasta la cantidad equivalente a la percepción durante cuatro años del salario mínimo vigente en el lugar en que se cometió el delito.

Si el delito es intencional y representa para su autor un beneficio económico o causa a la víctima daño o perjuicio patrimonial, la garantía será cuando menos tres veces mayor al beneficio obtenido o a los daños y perjuicios patrimoniales causados.

Si el delito es preterintencional o imprudencial, bastará que se garantice la reparación de los daños y perjuicios patrimoniales, y se estará a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

ción democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

**ART. 27.**— La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público; así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apro-

piación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de yema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la

extensión y términos que fije el derecho internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes u intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas, en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino; o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno; pero, cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos; pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a la leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva, situada fuera del mar territorial y adyacente a este, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en

que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus acciones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las palyas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas.

El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones:

II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos: los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los

que deben continuar destinados a su objeto. Los obispos, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos, o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público serán propiedad de la Nación:

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio:

IV. Las sociedades comerciales por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquier industria fabril, minera, petrolera, o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión, o de los Estados, fijarán en cada caso:

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo:

dad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

## Capítulo II

### De los mexicanos

ART. 30.— La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

#### A) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de su padre;
- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana.
- III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones u aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

#### B) Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Carta de naturalización, y
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

### ART. 31.— Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la Ley de Instrucción Pública en cada Estado;

II. Asistir, en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residen, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;

III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior y

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

ART. 32.— Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o a la Fuerza Aérea y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo, así como todas las funciones de agente aduanal en la República.

j) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras cuando ejercen funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

### Sección III

#### De las facultades del Congreso

#### ART. 73.— El Congreso tiene facultad:

- I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;
- II. (Derogada);
- III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:
  - 1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.
  - 2o. Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.
  - 3o. Que sean oídas las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trata sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.
  - 4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.
  - 5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal;

XVIII.— Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

XIX. Para fijar las reglas que deba sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos;

XX. Para expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicanos;

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse;

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación;

XXIII. (Derogada)

XXIV. Para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor;

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás Institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que

se refiere a dichas instituciones: para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés social; así como para dictar las leyes relacionadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República, y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los terminos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República:

XXVIII. (Derogada).

XXIX. Para establecer contribuciones:

- 1o. Sobre el comercio exterior.
- 2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o. y 5o. del artículo 27.
- 3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros.
- 4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación, y
- 5o. Especiales sobre:
  - a) Energía eléctrica.
  - b) Producción y consumo de tabacos labrados.
  - c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo.

- d) Cerillos y fósforos.
- e) Aguamiel y productos de su fermentación.
- f) Explotación forestal, y
- g) Producción y consumo de cervezas.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica, y

XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la bandera, escudo e himnos nacionales.

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

XXIX.-D.- Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social.

XXIX.-E.- Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

XXIX.-F.-Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas

V. Lo<sup>s</sup> títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes serán respetados en los otros.

ART. 122.— Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la legislatura del Estado, o por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.

### TITULO SEXTO

#### *Del trabajo y de la previsión social*

ART. 123.— Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.— Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas;

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o en varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por comisiones regionales, integradas con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno y serán sometidos para su aprobación a una comisión nacional que se integrará en la misma forma prevista para las comisiones regionales;

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas;

a) Una comisión nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

b) La comisión nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará, asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

c) La misma comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen.

d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley.

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas;

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda subornar la moneda;

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100 % más de los fijado para las

horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos;

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadoras y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patronos, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacita-

ción o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patronos deberán cumplir con dicha obligación.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros;

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas

20.—Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y

21.—Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;

b) Empresas:

1.—Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;

2.—Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y

3.—Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley; y respecto a las obligaciones de los patronos en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

B.—Entre los Poderes de la Unión, al Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

1. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas, respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II. Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones, que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las entidades de la República;

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de administración pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

IX. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga, previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejes y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas

previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos;

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XIII. Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones; y

XIII. bis.— Las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del Artículo 28, regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado.

XIV. La ley determinará los cargos que serán considera-

dos de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutará de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

## TÍTULO SEPTIMO

### *Previsiones generales*

ART. 124.—Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados.

ART. 125.—Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de un Estado, que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir, entre ambos, el que quiera desempeñar.

ART. 126.—No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.

ART. 127.—El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los diputados y senadores al Congreso de la Unión y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.

ART. 128.—Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

ART. 129.—En tiempo de paz, ninguna autoridad mili-

tar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión, o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

**ART. 130.**— Corresponde a los Poderes Federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera.

El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten. *(No pagan impuestos.)*

Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.

Para ejercer en los Estados Unidos Mexicanos el ministerio de cualquier culto se necesita ser mexicano por nacimiento.

Los ministros de los cultos nunca podrán en reunión pú-

blica o privada constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa, en dicho templo y de los objetos pertenecientes al culto.

El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más, avisará desde luego a la autoridad municipal quien es la persona que está a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, acompañado del entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo pena de destrucción y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registro de los templos, y otro, de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo al cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación, por conducto del gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

— Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable; y la dispensa o trámite referido será nulo y trasa consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sean por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos

nacionales, ni informar sobre actos de las autoridades del país o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

No podrá heredar por sí, ni por interpósita persona, ni recibir por ningún título, un ministro de cualquier culto, un inmueble ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa, o de fines religiosos, o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos por testamento de los ministros del mismo culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los bienes muebles o inmuebles del clero o de asociaciones religiosas se registrarán para su adquisición por particulares conforme al artículo 27 de esta Constitución.

Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en jurado.

ART. 131.— Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito Federal los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el

tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

ART. 132.— Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; más para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiriera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la legislatura respectiva.

ART. 133.— Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

ART. 134.— Los recursos económicos que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presen-

ANEXO 5

LEY ORGANICA DE LA EDUCACION PUBLICA

# DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: LIC. CARLOS FRANCO SODI  
SECCION SEGUNDA

Registrado como artículo de  
clase, en el año de 1964.

MEXICO, VIERNES 23 DE ENERO DE 1942

Tomo CXXX

Núm. 19

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

# LEY ORGANICA

DE LA

## EDUCACION PUBLICA, REGLAMENTARIA

DE LOS

ARTICULOS 3º, 31, FRACCION I, 73, FRACCIONES X  
Y XXV, Y 123, FRACCION XII, DE LA CONSTITUCION  
POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO, D. F., 1942.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

# LEY ORGANICA

DE LA

## EDUCACION PUBLICA

REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 30, 31,  
FRACCION I, 73, FRACCIONES X Y  
XXV, Y 123, FRACCION XII, DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



EDICION OFICIAL

MEXICO, D. F.--1942.

Series 22 de enero de 1942

DIARIO OFICIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido la presente ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, Octavio Vélaz Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Miguel Alemán.—Rúbrica.

## CAPITULO XX

### De las sanciones

ARTICULO 129.—Salvo las sanciones expresamente determinadas en la presente ley, las de responsabilidad de funcionarios públicos establecerán las sanciones aplicables a los funcionarios y empleados de la Federación, de los Estados y de los Municipios, por infracciones a las disposiciones de la Constitución en materia educativa, a las de la presente ley y a las de sus reglamentos.

ARTICULO 130.—Salvo las sanciones expresamente determinadas en esta ley y de los casos que constituyen delito, las infracciones a las disposiciones constitucionales en materia educativa, a las de la presente ley y a las de sus reglamentos, cometidas por particulares, se sancionarán con apercibimiento o multa de uno a mil pesos o, en su caso, con el arresto correspondiente.

La clausura de establecimientos sólo tendrá lugar en los casos y conforme a los procedimientos señalados en los artículos 41, 42, fracción III, 43 y 44 de esta ley.

### ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1º.—La presente ley comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO 2º.—Desde ese momento quedará abrogada expresamente la Ley Orgánica de Educación, reglamentaria de los artículos 3º, 27, fracción III; 31, fracción I; 73, fracciones X y XXV, y 123, fracción XII, constitucionales, promulgada el día 30 de diciembre de 1939, y derogadas todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a las normas de la presente ley.

ARTICULO 3º.—En el plazo de seis meses, a contar desde la publicación de esta ley, deberán quedar revisados los convenios de unificación y coordinación entre la Federación y los Gobiernos de los Estados, los que deberán estar conformes a las disposiciones de esta ley.

ARTICULO 4º.—El Poder Ejecutivo Federal deberá promover, a la mayor brevedad, la expedición del Estatuto Especial del Magisterio, en el que se regulen la inamovilidad, los escalafones, las recompensas, las jubilaciones y demás intereses profesionales de los maestros. En tanto no se expida esta ley, el propio Ejecutivo Federal dictará las medidas que considere adecuadas para que los maestros disfruten de los derechos inherentes a su calidad y cumplan con los deberes que su función social les impone.

Armando P. Arayo, D. P.—Esteban García de Alba, S. P. Manuel Rueda Magro, D. S.—Noé Lecona, SS.—Rúbricas.

## LEY ORGANICA DE LA EDUCACION PUBLICA

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes saludó:

Que el II. Congreso de la Unión, se ha servido dírmitme el siguiente

### DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY ORGANICA DE LA EDUCACION PUBLICA, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 3º; 31, FRACCION I; 73, FRACCIONES X Y XXV; Y 123, FRACCION XII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

ARTICULO 1º.—Las disposiciones de esta ley, son de observancia en toda la República, y obligan:

I.—Dentro de sus respectivas competencias, a la Federación, Estados, Municipios y Distrito y Territorios Federales; y a las instituciones o establecimientos que en cualquier forma dependan de los mismos, en sus actividades al servicio de la educación;

II.—A los particulares que desarrollen públicamente actividades de educación en las formas previstas por esta ley; y

III.—A las personas a quienes en cualquier forma, esta ley imponga deberes especiales relacionados con la educación.

Corresponde la aplicación de esta ley, a las Autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, en los términos previstos en el artículo 118 de la misma.

**ARTICULO 8º.**—Salvo lo dispuesto expresamente en esta ley, lo mismo no será aplicable:

I.—A la Universidad Autónoma de México, que se regirá por su Ley Orgánica, promulgada el día 23 de octubre de 1933, o por las normas que para ella se dicten en el futuro;

II.—A las universidades o institutos de tipo universitario dependientes de las Entidades Federativas, que se regirán por sus leyes o estatutos especiales;

III.—A las universidades o institutos de tipo universitario autónomos, reconocidos por las Entidades Federativas, sean descentralizados de su administración o particulares, que se regirán por sus leyes o estatutos especiales;

IV.—A las universidades, escuelas o institutos de tipo universitario que hayan obtenido u obtengan en el futuro reconocimiento o autorización de la Secretaría de Educación Pública.

En cumplimiento del segundo apartado de la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución, el Ejecutivo deberá iniciar ante el Congreso de la Unión, una ley especial para la enseñanza de tipo universitario, en la que se estatuyan las bases generales para unificarla en toda la República, se fijen las reglas de coordinación en esta materia entre la Federación y los Estados, y se determinen las condiciones para reconocer la validez de los estudios universitarios realizados en planteles particulares.

**ARTICULO 39º.**—Es un servicio público la educación que en cualquiera de los tipos establecidos por esta ley, impartan: el Estado (Federación, Estados, Municipios, Distrito y Territorios Federales) y las instituciones en las que el Estado descentralice públicamente funciones educativas.

**ARTICULO 40º.**—Se considera de interés público la educación de cualquier tipo que, en los términos de la presente ley, impartan los particulares; los reglamentos establecerán las medidas con que el Estado deberá contribuir para protegerla, fomentarla y perfeccionarla.

**ARTICULO 50º.**—Los habitantes de la República tendrán iguales derechos en materia de educación y el Estado les ofrecerá las mismas oportunidades para adquirirla, dentro de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para los distintos tipos de educación.

## CAPITULO II

Facultades y deberes del Estado en materia educativa

**ARTICULO 60º.**—El Estado tiene las siguientes facultades y deberes en materia educativa:

I.—Impartir el servicio público de la educación, conforme a las normas de la Constitución, de la presente ley y de los reglamentos relativos a la materia;

ativas descentralizadas o dependientes de los Estados o de los Municipios, quedaran sometidos íntegramente a la Federación. En caso de incumplimiento se les retirará la ayuda.

**ARTICULO 125º.**—La prestación del servicio público de la educación en el Distrito y Territorios Federales, corresponde en sus aspectos técnicos y administrativos al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, sin perjuicio de las prestaciones económicas de aquéllos; en la inteligencia de que éstas no podrán ser inferiores al quince por ciento del total de sus presupuestos de egresos.

**ARTICULO 126º.**—La entidades federativas deberán considerar en sus presupuestos de egresos, partidas anuales destinadas a la educación pública, las que en ningún caso podrán ser inferiores a los cantidades o porcentajes fijados para el ejercicio fiscal corriente ni tiempo de promulgarse esta ley.

**ARTICULO 127º.**—Las entidades federativas pueden entregar a la Federación la dirección administrativa de todas sus escuelas o parte de ellas, por medio de convenios que celebrarán el Poder Ejecutivo Federal y el Local respectivo.

Lo mismo podrá observarse respecto de la dirección técnica de las escuelas diferentes a las de educación primaria, secundaria o normal, o la de cualquier tipo o grado especiales para obreros y campesinos, la que siempre corresponderá a la Federación.

La celebración de los convenios a que se refiere este artículo, en ningún caso liberará a las Entidades Federativas de hacer las aportaciones económicas para el servicio de educación establecidas en el artículo anterior.

**ARTICULO 128º.**—En cada Entidad Federativa se establecerá una Comisión Mixta de Educación, integrada por el Director Federal de Educación en el Estado, por un representante del Poder Ejecutivo Local, preferentemente el Director Local de Educación, y por un representante de los Municipios sobre cuya designación resolverá el Congreso del Estado, a propuesta de aquéllos.

Las Comisiones Mixtas de Educación tendrán las siguientes funciones:

I.—Estudiar, determinar y proponer las aportaciones económicas de los Municipios, de los Estados y de la Federación, para el servicio de educación pública en la Entidad Federativa correspondiente;

II.—Promover cuanto sea pertinente para coordinar la prestación del servicio educativo; y

III.—Las demás que les otorguen esta ley, sus reglamentos y los convenios de coordinación.

IV.—Presentar a la Secretaría de Educación Pública o a las Entidades Federativas, proyectos acerca de los asuntos comprendidos en las fracciones anteriores; y

V.—Las demás que les señalen las leyes o reglamentos.

ARTICULO 120.—El consejo tendrá la facultad de recabar de las diversas dependencias de la Secretaría de Educación Pública o de los Gobiernos de los Estados, las informaciones que juzgue necesarias para el mejor desarrollo de sus labores.

ARTICULO 121.—Las sociedades de padres de familia y las agrupaciones de maestros, podrán presentar ante el Consejo Iniciativas que versen sobre asuntos de la competencia de éste.

ARTICULO 122.—En la forma que determine el reglamento formulado por el Poder Ejecutivo Federal, el Consejo se integrará con el número de labores técnicos que para cada uno de los tipos de la educación designe la Secretaría de Educación Pública, y por los representantes que nombren las entidades federativas y las instituciones universitarias y de alta cultura. Su funcionamiento no será continuo y podrá ser convocado periódico o especialmente por el Secretario de Educación Pública.

Los mismos reglamentos determinarán las normas de funcionamiento plenario o por secciones del Consejo Nacional Técnico de Educación.

#### CAPITULO XIX

De la coordinación de servicios educativos entre la Federación, Los Estados y los Municipios.

ARTICULO 123.—La Federación podrá establecer y sostener en cualquier parte del territorio de la República servicios, escuelas o instituciones para impartir educación de los diversos tipos o grados determinados en esta ley y en la especial de la enseñanza universitaria.

Estos planteles o instituciones quedarán bajo la dirección técnica y administrativa de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 124.—Las Entidades Federativas y los Municipios establecerán y sostendrán los planteles e instituciones a que se refiere el artículo anterior dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales; la dirección técnica y administrativa les corresponderá, salvo lo dispuesto en los artículos 118, fracciones II y III y 127 de esta Ley y en los convenios de coordinación.

En los casos en que la Federación otorgue, subsidio, subvención o cualquier forma de ayuda a escuelas, instituciones o servicios edu-

II.—Establecer, organizar y sostener, según las necesidades locales, en todo el territorio de la República:

a).—Escuelas de cualquier tipo de educación, sean rurales, urbanas o ubicadas en centros industriales, sin perjuicio de la obligación que a los patrones impone el artículo 123, fracción XII, de la Constitución;

b).—Escuelas de agricultura, de minería y de artes y oficios;

c).—Escuelas, laboratorios o institutos de investigación científica;

d).—Escuelas e institutos para la enseñanza o difusión de las bellas artes; y

e).—Museos científicos, pedagógicos, tecnológicos, arqueológicos, históricos o artísticos; bibliotecas generales o especializadas; observatorios y demás institutos concernientes al fomento de la cultura general de la población.

III.—Otorgar y retirar, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, autorizaciones a los particulares para que, en general, impartan enseñanza primaria, secundaria o normal, y la de cualquier grado o tipo, especialmente a obreros y campesinos.

IV.—Otorgar y retirar, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, vales oficial a los estudios hechos en planteles particulares, distintos a los especificados en la fracción anterior;

V.—Vigilar que la enseñanza impartida en los establecimientos particulares de educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado impartida especialmente a obreros y campesinos, se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias que los sean aplicables;

VI.—Estimular y ayudar en la medida de sus posibilidades, a los particulares que en forma legal se dediquen a la enseñanza en cualquiera de sus tipos o actividades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de esta ley; la ayuda podrá tener el carácter de subvención o subsidio a cambio de servicios, en la forma que determinen los reglamentos.

VII.—Convocar, cuando se juzgue oportuno, congresos pedagógicos nacionales, para estudiar los problemas educativos; impulsar el intercambio de estudiantes, profesores y demás hombres de ciencia, con los otros países, para conocer y aprovechar, adaptándolos a las características de la República, sus orientaciones en materia de educación e investigación científica; y promover, en general, cuanto sea necesario para el desarrollo y progreso de la cultura y de la educación en el país;

VIII.—Determinar reglamentariamente las obligaciones patronales en materia educativa, conforme al artículo 123, fracción XII, de la Constitución y a las disposiciones de esta ley, y exigir su cumplimiento;

impartir, en las escuelas que sostenga, enseñanza militar a maestros y alumnos. Los reglamentos determinarán la forma en que de acuerdo con el artículo 31, fracción I, de la Constitución, se impartirá educación militar a maestros y alumnos en las escuelas particulares.

X.—Establecer medidas de estímulo y recompensa, a título honorífico o patrimonial, en favor de los maestros normalistas o profesores que hayan consagrado su vida a la enseñanza o lo hayan prestado servicios distinguidos, sea que dependan directamente del Estado o de establecimientos particulares;

XI.—Estimular la producción de obras didácticas y de material escolar, y la investigación científica o de alta cultura, por medio de la edición gratuita de las obras, de otorgamiento de subvenciones o recompensas o por distinciones honoríficas;

XII.—Otorgar becas o cualquiera otra forma de ayuda, por conducto de la Secretaría de Educación, a los alumnos pobres de los planteles del Estado o particulares, que se distingan por sus servicios, esfuerzo o capacidad, para la prosecución de sus estudios; y

XIII.—Las demás establecidas en la ley.

### CAPITULO III

#### Sistema Educativo Nacional; Tipos de la Educación

ARTICULO 7º.—El sistema educativo nacional, está constituido:

I.—Por las escuelas, institutos, laboratorios y centros de investigación científica dependientes del Estado directa o descentralizadamente, y por las actividades culturales que éste realice;

II.—Por las escuelas particulares de educación primaria, secundaria o normal, o las de cualquier tipo o grado dedicadas especialmente a obreros y campesinos, que funcionen con autorización legal; y

III.—Por las escuelas e institutos particulares de cualquier tipo, cuyos estudios tengan reconocimiento de validez oficial.

ARTICULO 8º.—Dentro del sistema educativo nacional, tendrán validez y crédito, los estudios hechos en los diversos establecimientos a que se refieren las fracciones del artículo anterior.

ARTICULO 9º.—El sistema educativo nacional comprenderá los siguientes tipos:

I.—La educación para niños menores de seis años o educación preescolar;

II.—La educación primaria;

III.—La educación secundaria;

IV.—La educación normal;

V.—La educación vocacional y preparatoria;

VI.—La educación superior técnica y profesional, inclusive la universitaria;

tados, y de los Municipios, dentro de sus respectivas circunscripciones, salvo los casos en los que esta ley disponga lo contrario;

II.—Corresponde al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, la formulación de planes y programas de estudio y el señalamiento de los métodos de enseñanza para la educación primaria, secundaria o normal, y para la de cualquier tipo o grado dedicada especialmente a campesinos y obreros;

III.—Los planes, programas y métodos de enseñanza para los tipos de educación a que se refiere la fracción anterior, serán iguales para toda la República, sin perjuicio de que, de acuerdo con los artículos 61, 73 y 80 de esta Ley, los mismos se elaboren y se señalen con elasticidad adecuada que permita adoptarlos a las características y necesidades regionales;

IV.—Los planes, programas de estudio y métodos de enseñanza para los tipos de educación distintos a los enumerados en la fracción II, serán elaborados y señalados por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, en la que se refiere a los establecimientos escolares que dependan de la Federación, sea en el Distrito o Territorios Federales, o en cualquier parte del territorio de la República; y

V.—Salvo lo que se determine en los convenios de coordinación, las Entidades Federativas podrán elaborar los planes y programas de estudios y señalar los métodos de enseñanza para los tipos de educación diferentes a los mencionados en la fracción II, procurando ajustarlos, a lo menos en su mínimo exigencia, a los federales.

ARTICULO 11B.—Para favorecer la unificación técnica de la educación en la República, se crea un cuerpo consultivo de la Secretaría de Educación Pública y de las Entidades Federativas, adscrito a aquella, que se denominará Consejo Nacional Técnico de la Educación, con las siguientes atribuciones:

I.—Proyectar o estudiar los planes, programas de estudios y métodos de enseñanza, comunes para toda la República, para la educación primaria, secundaria o normal y la de cualquier tipo o grado que se imparta especialmente a obreros y campesinos.

II.—Estudiar o proyectar planes, programas de estudios y métodos de enseñanza para los otros tipos de educación, señalando un mínimo de exigencia en toda la República;

III.—Estudiar la organización y administración de los distintos tipos de enseñanza, los sistemas de estimación de resultados de la labor educativa, el perfeccionamiento técnico profesional del magisterio, los calendarios escolares, los libros de texto, las bases para la clasificación y promoción de alumnos y demás problemas generales, de orden técnico, de la educación;



ralos de la comarca; de prácticas que faciliten el desarrollo de las manifestaciones artísticas primitivas; de prácticas higiénicas y profilácticas para la prevención de las enfermedades más frecuentes entre los indígenas y campesinos; y de prácticas que tiendan a mejorar la vida doméstica, las relaciones familiares y a proporcionar recreaciones sanas y vida social satisfactoria.

Con los mismos objetos educativos se organizarán misiones culturales viajeras.

**ARTICULO 14.**—Para la propagación de la escuela primaria, la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito y los Territorios Federales en sus respectivas circunscripciones, aumentarán progresivamente sus egresos, hasta lograr que éstos sean suficientes para impartir gratuitamente a toda la población en edad escolar, la educación primaria obligatoria, debiéndose dictar además medidas de estímulo para el fomento de la iniciativa privada en este tipo de la educación.

**ARTICULO 15.**—El Estado dedicará preferentemente su presupuesto del ramo de educación, a las campañas permanentes a que se refieren los artículos anteriores.

**ARTICULO 16.**—La educación que imparta el Estado en cualquiera de sus grados y tipos, sujetándose a las normas de la Constitución, será socialista.

Sus bases generales, son las siguientes:

I.—Fomentará el íntegro desarrollo cultural de los educandos dentro de la convivencia social, preferentemente en los aspectos físico, intelectual, moral, estético, cívico, militar, económico, social y de capacitación para el trabajo útil en beneficio colectivo;

II.—En armonía con la Constitución y dentro de los principios y normas de la misma, especialmente los relativos a organización social, económica y política del país, tenderá a formar y a afirmar en los educandos, conceptos y sentimientos de solidaridad y preeminencia de los intereses colectivos respecto de los privados o individuales, con el propósito de disminuir las desigualdades económica y social;

III.—Tenderá a proporcionar a los educandos, conocimientos y aptitudes para el trabajo en beneficio común;

IV.—Excluirá toda enseñanza o propaganda de cualquier credo o doctrina religiosos;

V.—Sin restringir las garantías que se consignan en los artículos 6º, 7º, 9º y 24 de la Constitución, combatirá el fanatismo y los prejuicios, ajustando las enseñanzas a los métodos que informen el conocimiento científico;

VI.—A través de las enseñanzas y prácticas escolares, contribuirá a desarrollar y consolidar la unidad nacional, excluyendo toda influencia sectaria, política y social, contraria o extraña al país, y

## CAPITULO XVII

De las obligaciones y derechos de quienes ejercen patria potestad, tutela o representación de menores.

**ARTICULO 112.**—Las personas que ejercen patria potestad, tutela o representación delegada de menores, tienen las siguientes obligaciones:

I.—En los términos de los artículos 64 y 65 de esta Ley, hacer que sus hijos, pupilos y representados menores de quince años, concurren a las escuelas dependientes del Estado o a las particulares debidamente autorizadas, para recibir instrucción primaria;

II.—Hacer que su hijos, pupilos o representados menores de quince años, reciban instrucción militar en los términos de esta ordenamiento; y

III.—Cooperar con las autoridades escolares y con los educadores, para coordinar la educación que el menor reciba en el hogar con la que le sea impartida en los establecimientos educativos.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, se sancionará administrativamente con multa de uno a quinientos pesos o, en su caso, el arresto que corresponda.

**ARTICULO 113.**—El no existen escuelas o institutos especiales para niños retrasados mentales o anormales físicos o mentales, a que se refieren los artículos 105, fracción II, y 106, esas deficiencias serán causa de excepción, cuando se compruebe debidamente, para liberar a los que ejerzan la patria potestad, la tutela o la representación delegada de menores, de la sanción a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 114.**—Son facultades de quienes ejercen patria potestad, tutela o representación delegada de menores alumnos de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria:

I.—Velar por la estricta observancia, en los planteles, de las disposiciones legales y reglamentarias y de la más absoluta moralidad;

II.—Recurrir en queja a las altas autoridades en materia educativa, denunciando las irregularidades que observen en los términos de la fracción anterior, así como cualquier maltrato, corrupción o delito de que se haga objeto a los menores bajo su cuidado, sin perjuicio, en sus casos, del procedimiento penal;

III.—Promover ante las autoridades escolares y educativas y colaborar con ellas, en cuanto se relacione con el mejoramiento cultural, moral y material de los planteles y de los educandos; y

IV.—Asociarse en las formas y para los fines que se establecen en el artículo siguiente.

**ARTICULO 116.**—Las personas a que se refieren los artículos anteriores, se organizarán en asociaciones que se sujetarán a las si-

XIV.—La de taquigrafía, mecanografía y demás artes y conocimientos referentes a la administración y al comercio;

ARTICULO 106.—La educación especial para niños retrasados mentales o anormales físicos o mentales, que requieran medios diversos que los utilizados en las escuelas primarias, usará valientemente el tiempo indispensable para que se logre normalizar a los educandos, los que entonces deberán ser incorporados a las escuelas ordinarias.

ARTICULO 107.—Las medidas correctivas que el Estado adopte respecto a los menores en estado de peligro social o infractores de las leyes penales, en ningún caso tendrán carácter punitivo, sino que servirán de instrumento para su adaptación al medio social a través de una adecuada educación.

ARTICULO 108.—En todos los establecimientos o colonias en los que delinquentes adultos cumplan condenas privativas de la libertad, se les impartirá educación adecuada, tendiente a lograr su readaptación beneficiosa al medio social. A este efecto, se les capacitará para el ejercicio de oficios o pequeñas industrias, que les proporcionen medios honestos de vida al recobrar su libertad; se combatirán la toxicomanía y el alcoholismo por medios terapéuticos y educativos, sin perjuicio de emplear los otros procedimientos que la ciencia aconseja, y se afirmará en ellos el respeto a los valores humanos y a las instituciones sociales.

ARTICULO 109.—La educación estética a que se refiere la fracción V del artículo 105 de esta ley, es la que se imparte en escuelas especializadas de bellas artes y de artes aplicadas, sin perjuicio de la que se dé como complemento del desarrollo integral de los alumnos en la educación preescolar, primaria, secundaria y normal y de la que se proporcione en el extraescolarmente.

ARTICULO 110.—Los tipos de la educación primaria y secundaria para adultos, por lo que toca a la duración de sus cursos, planes de estudio, programas y métodos de enseñanza, deberán ajustarse a las modalidades que determine el mayor desarrollo de los alumnos.

Sólo personas mayores de quince años podrán ingresar a las escuelas en que se imparta este especial tipo de educación.

Salvo lo establecido en este artículo y lo relativo a la Instrucción militar, son aplicables a la educación primaria y secundaria para adultos las disposiciones conducentes contenidas en los artículos VII y X de esta ley.

ARTICULO 111.—La educación en escuelas complementarias técnicas para trabajadores y aprendices, se organizarán en forma que sus cursos, en períodos de un año, proporcionen a los alumnos que no pudieren continuar los grados sucesivos, los conocimientos y aptitudes necesarios para ser considerados como trabajadores calificados en las actividades respectivas.

afirmando en los educandos el amor patrio y a las tradiciones nacionales, la convicción democrática y la confraternidad humana; y

VII.—A efecto de lograr el mejor y más equitativo aprovechamiento de los recursos naturales, dedicará especial atención al estudio del medio físico y económico del país y de sus condiciones sociales.

Serán la edad, el desarrollo mental de los escolares y el tipo de la educación, las bases anteriores se realizarán gradual y coordinadamente; en las escuelas normales y en las de postgraduados para maestros, se les dedicará atención y desarrollo especiales, a efecto de preparar a los educandos para el ejercicio magisterial.

ARTICULO 17.—Para los efectos de la fracción V del artículo anterior, no podrá entenderse legalmente por fanatismo o prejuicios, la profesión de creos religiosos, y la práctica de las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, realizados conforme a la ley. En consecuencia, los educadores no podrán, por pretexto de combatir el fanatismo y los prejuicios, atacar las creencias o prácticas religiosas licitas de los educandos, garantizadas por el artículo 24 de la Constitución.

ARTICULO 18.—Los planes de estudio, programas y métodos de enseñanza, para cada uno de los grados y tipos de la educación, deberán elaborarse y realizarse en forma que enlacen los grados o tipos inferiores a los superiores, dentro del orden que se determine en esta ley o en los reglamentos.

ARTICULO 19.—Los planes de estudio, programas y métodos de enseñanza tenderán a que cualquiera que sea el grado o tipo de la educación en que el alumno suspenda sus estudios quede capacitado, en lo posible, para el trabajo y para ser útil a la colectividad.

ARTICULO 20.—Los planes de estudio, programas y métodos de enseñanza, se formularán de acuerdo con las siguientes normas generales:

I.—Para cada tipo de la educación se determinarán gradualmente las enseñanzas y actividades mínimas que lo constituyen, así como el desarrollo programático de las mismas;

II.—Se reconocerá el valor pedagógico que el trabajo productivo y socialmente útil de los alumnos tiene en su propia educación;

III.—Dentro de las modalidades de los distintos tipos educativos, se procurará que la educación que se imparta en los planteles, se relacione íntimamente con el medio físico, económico y social que los circunda;

IV.—Salvo lo dispuesto en la siguiente fracción, se preferirá el trabajo realizado en común, por equipos, al trabajo individual;

V.—En el proceso educativo deberá atenderse a las características del educando, respetándose su personalidad y sus especiales condiciones y aptitudes, sin perjuicio de corregir u encauzar las deficiencias que en él se observen.

ARTICULO 22.—El reconocimiento de validez oficial a establecimientos de enseñanza para post-secundaria...

VI.—Se considerará en todos los casos, que la educación tiende a formar hábitos, capacidades y cultura.

ARTICULO 21.—La disciplina escolar se obtendrá como resultado de la forma de organización que se adopte para el trabajo docente. En ningún caso podrán los maestros imponer a los educandos castigos corporales o los que en cualquier forma sean infamantes.

ARTICULO 23.—La educación primaria, secundaria y normal, y la especial de cualquier grado o tipo para obreros y campesinos, que imparta el Estado, será gratuita; por lo tanto, salvo la ayuda voluntaria que proporcionen los particulares para el beneficio de los planteles, no sólo está prohibido cobrar cuotas regulares a los educandos o a sus representantes, sino toda otra exacción, así sea a título de compensación extraordinaria.

La inobservancia de la prohibición establecida en el párrafo anterior, sujetará a los responsables, en sus casos, a las sanciones que señalen las leyes penales por los delitos de violación de garantías individuales o de concusión.

El Estado proporcionará gratuitamente a los educandos, dentro de las posibilidades del presupuesto, la ayuda necesaria para facilitar su educación y los útiles y libros indispensables para la enseñanza.

ARTICULO 23.—Los tipos de educación distintos a los enumerados en el artículo anterior, que imparta el Estado, podrán ser gratuitos u onerosos, según el mayor o menor interés social que exista para su fomento, las necesidades regionales, la situación económica de los educandos y las posibilidades del presupuesto.

ARTICULO 24.—El Estado fijará en los presupuestos de educación pública, una partida destinada a becas para los alumnos notablemente pobres que se distingan por su capacidad intelectual, esfuerzo, diligencia y conducta.

### CAPITULO V

De la validez oficial y revalidación de estudios

ARTICULO 25.—Los estudios hechos en planteles dependientes directamente de la Federación, de los Estados, de los Municipios o en establecimientos descentralizados de sus servicios, tendrán por sí mismos validez oficial en todo el Territorio de la República.

ARTICULO 26.—Los estudios de educación primaria, secundaria y normal o de cualquier grado o tipo especial para obreros y campesinos, hechos en planteles particulares, tendrán validez oficial, cuando estén debidamente autorizados por el Estado.

El reconocimiento otorgado por el Estado a planteles particulares en los que imparta educación diferente a la mencionada en el párrafo anterior, dará validez oficial a los estudios hechos en ellos.

ARTICULO 103.—El Estado fomentará mediante...

IV.—Atender a las manifestaciones de alta cultura.

Para alcanzar los fines de la educación extrasecolar, se emplearán los medios de difusión cultural que la técnica moderna señala, tales como la prensa, la radiofonía y fonografía, el cine, el teatro, las artes expresivas, las conferencias y el fomento de las asociaciones culturales.

ARTICULO 103.—El Estado fomentará la colaboración de los particulares en la educación extrasecolar y podrá acudir en su favor subsidios o aportaciones.

### CAPITULO XVI

Escuelas tipos de educación especial

ARTICULO 104.—En la designación genérica de escuelas o tipos de educación especial, se comprenderán todas las formas educativas escolares que no hayan sido materia de atención particular en los capítulos anteriores de esta ley.

ARTICULO 105.—Sin perjuicio de la iniciativa privada y de crear las que en el futuro estime necesario para satisfacer las necesidades educacionales del país, el Estado atenderá los siguientes tipos especiales de educación:

- I.—La que se imparta en escuelas de experimentación y demostración pedagógicas;
- II.—Para retrasados mentales o para anormales físicos o mentales;
- III.—Para menores en estado de peligro social o infractores de las leyes penales;
- IV.—Para adultos delincuentes;
- V.—La estética, en sus aspectos de enseñanza y fomento de las bellas artes y de las artes aplicadas;
- VI.—La que se imparta en escuelas de artes u oficios, industriales o comerciales;
- VII.—La campesina, en sus aspectos agropecuario y de transformación industrial de los productos de la comarca;
- VIII.—La primaria y secundaria para adultos;
- IX.—La de escuelas complementarias técnicas para trabajadores y aprendices;
- X.—La de enseñanza doméstica, la de corte y confección y la de cultura de bellezas;
- XI.—La de educación física, impartida en escuelas especializadas;
- XII.—La de enseñanza de las artes del libro;
- XIII.—La del cooperativismo; y

ARTICULO 96.—El Estado impartirá enseñanza para post-graduados, profesionistas o técnicos, con el objeto de elevar y ampliar tanto su cultura general como su preparación especializada.

ARTICULO 97.—Las materias que integren los planes de estudio de educación profesional y técnica, serán impartidas por profesores especializados. Los reglamentos determinarán los requisitos que deba satisfacer el personal docente de las escuelas superiores profesionales y técnicas.

ARTICULO 98.—A efecto de dar a la educación técnica mayor sistematización, el Estado procurará agrupar en establecimientos o institutos sus tipos progresivos: secundarias, vocacionales y superiores.

#### CAPITULO XIV

##### De la investigación científica

ARTICULO 99.—La investigación científica tiene por objeto aumentar los conocimientos humanos, así como determinar, estudiar y procurar resolver los principales problemas nacionales con el auxilio de la ciencia.

ARTICULO 100.—Las finalidades, procedimientos y métodos para la investigación científica son libres, procurándose siempre un contacto íntimo con los centros docentes y con las fuentes de actividad económica, para utilizar sus resultados en beneficio de la colectividad.

ARTICULO 101.—El Estado establecerá y sostendrá escuelas, laboratorios e institutos especialmente destinados a la investigación científica y podrá subvencionar a las personas, institutos particulares o universidades que se dediquen a estas actividades.

#### CAPITULO XV

##### De la educación extrascuolar

ARTICULO 102.—La educación extrascuolar es la que se imparte fuera de los sistemas escolares educativos y tiene por objeto:

I.—Emprender las campañas de alfabetización y de cultura elemental para adultos iletrados y de adaptación al ambiente nacional de los grupos indígenas y campesinos de cultura rudimentaria, salvo cuando se realicen en escuelas especiales, en los términos de los artículos 11, 12 y 13 de esta ley;

II.—Renovar o completar la educación superior;

III.—Propagar la cultura, en sus distintas manifestaciones, a los diversos sectores de la población de la República; y

ARTICULO 27.—El reconocimiento de validez otorga a establecimientos particulares, debe ser otorgado por el Estado a petición de la parte interesada y cuando se satisfagan los requisitos que se establecen en el artículo 31 de esta ley, con excepción de las pruebas o exámenes a que se refiere la parte final de su fracción IV.

Son aplicables al reconocimiento o a su denegación, las disposiciones contenidas en el artículo 40 de esta ley.

ARTICULO 28.—El Estado podrá retirar discrecionalmente su reconocimiento de validez cuando se compruebe por medio del procedimiento establecido en la parte final del artículo 41 de esta ley, que el plantel reconocido ha dejado de satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 31.

La revocación del reconocimiento operará efectos sólo para el futuro, sin que se le pueda dar retroacción.

ARTICULO 29.—La revalidación de estudios tiene por objeto que el Estado otorgue validez oficial, para cada uno y en caso concreto, a los estudios hechos en planteles que no formen parte del sistema educativo nacional.

ARTICULO 30.—Son autoridades competentes para hacer revalidación de estudios, salvo lo que dispongan las leyes o acuerdos de coordinación de servicios educativos entre la Federación y los Estados:

I.—En el Distrito y Territorios Federales, el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública;

II.—En las Entidades Federativas, las Comisiones Mixtas de Educación Pública, establecidas en la forma que previene el artículo 128 de esta ley; en su defecto, los órganos adecuados del Estado;

III.—En la que concierne a estudios de tipo universitario, las universidades, escuelas o institutos a que se refiere el artículo 29 de esta ley, que funcionan legalmente, o la Secretaría de Educación Pública, podrán revalidar estudios para el efecto del ingreso a sus establecimientos. Aquellas instituciones lo harán de acuerdo con la ley especial a que alude el precepto legal invocado.

ARTICULO 31.—La revalidación de estudios sólo podrá ser otorgada si se reúnen los siguientes requisitos:

I.—Los estudios que se pretenda revalidar deben ser iguales o similares a los que se impartían en los planteles dependientes del Estado;

II.—El plan de estudios del plantel en el que se hicieron los estudios por revalidar, debe contener el número de materias y prácticas exigido en los planteles iguales o similares dependientes del Estado;

III.—Cada una de las materias y prácticas a que se refiere la fracción anterior, en lo general debe corresponder en su extensión,

tena y número de horas de cátedra, al mínimo exigido en los planes de estudio o sílabos del Estado;

IV.—En los casos en que resulte imposible establecer la igualdad o similitud de estudios en la forma prevista en las fracciones anteriores, se podrá establecer un sistema de equivalencia de estudios, sometiendo discretionalmente, en su caso, a los interesados a pruebas o exámenes, para la comprobación de sus conocimientos; y

V.—Para la revalidación de estudios hechos por correspondencia, además de los requisitos anteriores se exigirán pruebas o exámenes, de acuerdo con los planes y programas oficiales, para la comprobación de los conocimientos.

ARTICULO 32.—Cuando la resolución denegatoria de revalidación, proveya de las autoridades de los Estados, los interesados podrán ocurrir en inconformidad a la Secretaría de Educación Pública, en la forma y términos establecidos en el artículo 30 de esta ley; la resolución favorable que ésta dicte, servirá, en su caso, para el ingreso a establecimientos federales.

ARTICULO 33.—La Secretaría de Educación Pública, tiene facultad, en todo tiempo, para revocar la revalidación de estudios, si comprueba haber habido falsedad en los documentos que la fundaron.

ARTICULO 34.—Los estudios hechos en plantales extranjeros, sean oficiales o privados, deberán ser revalidados por la Secretaría de Educación Pública, cuando se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 31 de esta ley, si se trata de revalidar estudios hechos por un mexicano en país extranjero.

ARTICULO 35.—Si los estudios que se pretendan revalidar fueron hechos por un extranjero en país extranjero, además de los requisitos de los artículos 31 y 34 de esta ley, la Secretaría de Educación Pública, para otorgar la revalidación, deberá tomar en cuenta: que existe en esta materia reciprocidad con el país en que se hayan hecho los estudios, sea por tratado o por uso internacional; la categoría docente de los establecimientos en que se hayan hecho los estudios, el mayor o menor interés social que exista en la República para estos estudios, y los antecedentes de honestidad del solicitante.

ARTICULO 36.—Para la revalidación de estudios de tipo universitario, hechos en el extranjero por mexicanos o extranjeros, será indispensable:

I. Que previamente las autoridades universitarias del país, rindan dictamen aprobatorio en el sentido de que se han reunido en el caso los requisitos del artículo 31; y

II. Que visto dicho dictamen, el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, dicte su resolución favorable en los términos del artículo anterior.

ARTICULO 37.—Las escuelas o instituciones dedicadas a la educación superior técnica o profesional, se organizarán bajo las siguientes bases generales:

I.—En requisito para el ingreso a las mismas, haber cursado integralmente la educación vocacional o el bachillerato universitario que corresponda a su función educativa específica;

II.—Los planes de estudio, programas y métodos de enseñanza para las escuelas vocacionales y las superiores técnicas o profesionales, se formularán enlazándose sistemática y progresivamente;

III.—Proporcionarán a los educandos intensivamente los conocimientos científicos técnicos relacionados con su especialidad educativa;

IV.—Aplicarán las enseñanzas científicas teóricas a la práctica de la especialidad educativa correspondiente; y

V.—Instruirán a los educandos en sus deberes éticos y sociales y en sus deberes y derechos jurídicos relacionados con las actividades técnicas o profesionales de que se trate, interpretando éstas en un sentido de servicio social.

ARTICULO 38.—La educación superior profesional tiene por objeto específico impartir elevados conocimientos científicos, teóricos y prácticos, para que los alumnos queden en aptitud de desarrollar actividades para cuyo ejercicio se requiere título, en los términos del artículo 49 de la Constitución y de sus leyes reglamentarias o, en general, para las actividades científicas profesionales.

ARTICULO 39.—El Estado procurará fomentar por medio de universidades o de instituciones particulares, la educación superior profesional, a efecto de dedicar con mayor amplitud sus recursos a la atención preferente de la educación primaria, secundaria, normal y técnica, así como de las actividades educativas que se le señalan en el artículo 11 de esta ley.

ARTICULO 40.—La educación superior técnica tiene como objeto específico proporcionar a los alumnos la preparación científica teórica y su aplicación práctica, necesarias para emprender una determinada actividad de trabajo o de producción, diferente a la profesional.

ARTICULO 41.—Para el mejor desarrollo económico y social de la República, el Estado atenderá la educación superior técnica con la intensidad y en las especialidades que sean necesarias, en relación con el medio de las distintas regiones del país.

ARTICULO 42.—Los planes, programas de estudio y métodos de enseñanza para las escuelas técnicas, y en cuanto sea posible para las profesionales, se formularán de modo que proporcionen a los educandos que no puedan terminar sus estudios, los conocimientos y aptitudes necesarias para ser considerados como trabajadores técnicos calificados dentro de las actividades respectivas.

en el trabajo personal docente a las campañas de alfabetización y a la escuela elemental para adultos dictados o de asimilación al medio nacional de los grupos indígenas y campesinos de cultura rudimentaria.

### CAPITULO XII

#### De la educación vocacional

ARTICULO 81.—La educación vocacional, de acuerdo con las capacidades inclinaciones y aptitudes de los educandos, tiene por objeto la elevación de su cultura integral y su preparación especializada para estudios técnicos o profesionales.

Tiene también el propósito de introducir a los educandos para desarrollar actividades útiles como trabajadores calificados o técnicos.

ARTICULO 85.—La educación vocacional, en los distintos planteles, se orientará preferentemente hacia el estudio y aprovechamiento agrícola, industrial y comercial de los recursos del país.

ARTICULO 86.—Es requisito indispensable para ingresar a las escuelas vocacionales, el haber cursado integralmente la educación secundaria.

ARTICULO 87.—Los planes, programas de estudio y métodos de enseñanza para las escuelas o institutos vocacionales, se sujetarán a las siguientes bases generales:

- I. Se conectarán en forma sistemática y gradual con los de la enseñanza secundaria, como antecedentes y los de la enseñanza técnica o profesional, como subsiguiente;
- II.—Preverán intensificar la cultura general de los educandos;
- III.—Encauzarán la preparación especializada de los alumnos hacia los estudios superiores técnicos o profesionales; y
- IV.—Tendrán, de inmediato a capacitarlos para el trabajo eficaz.

ARTICULO 88.—La educación vocacional se desarrollará, como mínimo, en dos años.

### CAPITULO XIII

#### De la educación superior técnica o profesional

ARTICULO 89.—La educación superior, salvo la que se imparte en instituciones dedicadas exclusivamente a la investigación científica, tiene por objeto la formación de técnicos y profesionistas, mediante el estudio intensivo de las ciencias y de su aplicación con fines de utilización práctica.

### CAPITULO VI

#### De la Educación Pública que Impartan las Particulares

ARTICULO 37.—Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán ayudarlas económicamente.

La misma prohibición regirá a la educación de cualquier tipo o grado que se imparta especialmente a obreros o campesinos.

ARTICULO 38.—Para que las instituciones privadas y las particulares puedan impartir enseñanza primaria, secundaria o normal, o la especial de cualquier tipo o grado para obreros y campesinos, deberán tener autorización previa y expresa del Estado.

ARTICULO 39.—El Estado deberá otorgar la autorización a que se refiere el artículo anterior, cuando las instituciones privadas o las particulares que la soliciten, satisfagan los siguientes requisitos:

I.—Ajustar sus actividades y enseñanzas a lo preceptuado en el artículo 16 de esta ley;

II.—Confiar la impartición de la enseñanza en sus planteles a personas que tengan, a juicio del Estado, suficiente preparación y moralidad conveniente;

III.—No tener intervención, ni apoyo económico, de las personas o instituciones a las que se refiere el artículo 37 de este ordenamiento;

IV.—Sujetar la educación que impartan, cuando menos en un mínimo de exigencias, a los planes de estudio, programas de enseñanzas y métodos pedagógicos que formule el Estado para los planteles dependientes de éste;

V.—Dotar a los respectivos planteles de las siguientes condiciones materiales:

- a).—Edificio amplio e higiénico, adecuado para el tipo de enseñanza que impartan;
  - b).—Espacio propio para juegos, deportes o ejercicios físicos;
  - c).—Bibliotecas con suficiente provisión de volúmenes científicos y literarios, apropiados al tipo de enseñanza que impartan;
  - d).—Gabinetes, laboratorios, talleres y campos de cultivo, necesarios para la impartición del tipo de enseñanza al cual dediquen sus actividades;
  - e).—Instalaciones sanitarias unisexuales adecuadas y suficientes.
- En la medida que determinen los reglamentos, los requisitos anteriores podrán ser dispensados parcialmente, en los casos en que por circunstancias especiales resulte imposible su plena satisfacción; y

VI. Facilitar el ejercicio de la atribución de violencias que el Estado debe ejercer sobre los planteles para cuidar de la exacta observancia de las disposiciones legales.

ARTICULO 40.—Salvo lo dispuesto en los acuerdos de coordinación de servicios educativos que se celebren entre la Federación y los Estados, la facultad de otorgar a los particulares autorización para impartir la enseñanza de los tipos a que se refiere el artículo 25, corresponde a las autoridades de los Estados y de los municipios, dentro de sus respectivos territorios, y a la Federación, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, en el Distrito y Territorios Federales. Sin embargo, compete al Secretario de Educación Pública la resolución definitiva en los casos de denegación.

En consecuencia, cuando las autoridades de los Estados o de los municipios, o funcionarios depositarios jurídicamente de la Secretaría de Educación Pública, nieguen la autorización, los particulares interesados pueden, dentro de los treinta días siguientes a la notificación, acudir al Secretario de Educación Pública, manifestando su inconformidad. Este, previo el informe y pruebas que rinda la autoridad, con audiencia del interesado y con las pruebas que aporte dentro del término de los treinta días siguientes, resolverá confirmando o revocando el acuerdo denegatorio.

ARTICULO 41.—El Estado podrá renovar discrecionalmente las autorizaciones otorgadas a las instituciones privadas o a los particulares para impartir enseñanza primaria, secundaria o normal, o la especial de cualquier tipo o grado para obreros o campesinos, cuando falten al cumplimiento de las obligaciones que les imponen las fracciones I y III del artículo 29 de esta ley.

La renovación será precedida de una investigación tendiente a comprobar la observancia de las respectivas disposiciones legales, en la que se oirá al interesado y se le recibirán las pruebas que aporte dentro de los treinta días siguientes al emplazamiento que al efecto se le haga.

ARTICULO 42.—El incumplimiento de las obligaciones impuestas a los particulares por el artículo 29 de esta ley, determinará el siguiente procedimiento que debe adoptar el Estado:

I. Señalar al infractor la violación para que evite su repetición o, en su caso, la corrija dentro del término prudente que al efecto se le imponga;

II. En caso de desobediencia a lo ordenado de acuerdo con la fracción anterior, se aplicará al infractor reincidente una multa de cincuenta a mil pesos, anotándolo nuevamente para que no se repita la violación o, en su caso, para que la corrija dentro del nuevo término que para tal fin prudentemente se le señale; y

III.—En caso de repetirse la violación y de no volversear a dentro del término fijado, según la fracción anterior, se dictará la revo-

ción de las enseñanzas de cualquier grado y de cualquier especialidad pedagógica, se instruirá a los alumnos en los cursos necesarios para la asistencia, protección, tratamiento y educación de los infantes menores de seis años; y

d).—Su duración no será inferior a tres años.

V.—La educación normal superior, cuyos planes, programas de estudio y métodos de enseñanza se formularán, teniendo en cuenta las distintas especialidades magisteriales, tendrá las siguientes características:

a).—Se impartirá a profesores normalistas graduados que hubieren ejercido el magisterio por un tiempo no menor de cuatro años en las escuelas primarias o en enseñanzas especializadas;

b).—Podrán también impartirse a bachilleres o profesionales que hayan cursado estudios y realizado prácticas de docencia equivalentes a los mencionados en la fracción anterior;

c).—La educación normal superior tiene como finalidad:

1.—Elevar y perfeccionar la cultura general y pedagógica de los maestros graduados;

2.—Formar maestros teórico-prácticos en una disciplina de orden cultural o pedagógico;

3.—Capacitar a los maestros para las funciones superiores de la técnica de la enseñanza, tales como supervisores, directores de escuelas normales o directores generales de educación;

4.—Las especialidades son: para maestros de escuelas secundarias, de educación industrial, de educación normal y de educación preparatoria o bachillerato. Los estudios para estas especialidades tendrán una duración mínima de cuatro años; y

5.—Alcanzar los grados de maestro y doctor en pedagogía.

d).—Los cursos superiores que, bajo los mismos lineamientos, se hagan en universidades, tendrán igual validez que los realizados en escuelas normales superiores.

ARTICULO 42.—Para elevar el nivel cultural técnico y pedagógico de los maestros en servicio, se establecerán institutos de perfeccionamiento profesional, que serán de dos categorías:

a).—Para maestros normalistas urbanos. Su finalidad será el perfeccionamiento de los maestros en la técnica de la enseñanza y en las materias culturales o pedagógicas que los sea profundizar. Los maestros que cursen satisfactoriamente estos estudios serán preferidos en los casos de ascenso; y

b).—Para maestros primarios rurales. Su finalidad complementaria será igualar sus estudios a los hechos en las escuelas normales urbanas.

ARTICULO 43.—En sus actividades de acción social, los alumnos de las escuelas normales rurales y urbanas deberán contribuir

Para ingresar a las escuelas normales urbanas será necesario haber terminado la educación primaria y satisfacer los demás requisitos reglamentarios;

c). Podrán ser admitidos los aspirantes que hubieren terminado la educación secundaria, habiéndose la correspondiente revalidación de estudios;

d). En su parte activa, la educación se orientará hacia las personas en proceso de transformación, adecuados al medio físico, económico y social de las regiones urbanas y semiurbanas en que los centros se encuentren a actuar;

e). Las escuelas normales urbanas estarán dotadas de los talleres y laboratorios necesarios a su objeto.

III.—La educación normal de especialización, la que en sus planes, programas de estudio y métodos de enseñanza, se sujetará a las siguientes características:

a). Para el ingreso a sus cursos se requerirá que los aspirantes hayan cursado íntegramente la educación normal para profesores de primaria y hayan ejercido el magisterio dos años por lo menos;

b). Las especialidades serán:

- 1.—Educación primaria para adultos;
- 2.—Educación física;
- 3.—Trabajos manuales;
- 4.—Orientación social;
- 5.—Educación, tratamiento y cuidado de débiles y enfermos mentales educables;
- 6.—Educación y cuidado de ciegos, sordomudos y otros anormales físicos;
- 7.—Educación para niños infractores y adultos delincuentes; y
- 8.—Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

c).—Los estudios para estas especialidades tendrán una duración mínima de dos años; y

d).—Los titulados en estos cursos tendrán preferencia respecto a los maestros no especializados, para los trabajos educativos correspondientes.

IV.—La educación normal para educadores de párvulos, la que en sus planes, programas y métodos de enseñanza, se sujetará a las siguientes características:

a).—Solo se impartirá a mujeres que hayan cursado los tres primeros años de la educación normal para maestros de primaria; podrán ser admitidas las que hubieren terminado la educación secundaria, habiéndose la correspondiente revalidación de estudios;

b).—Tendrá por objeto específico la formación del magisterio para la educación preescolar, en jardines de niños, casas hogar, guarderías infantiles o instituciones análogas;

enciación de la autorización respectiva, con mandamiento de clausura del plantel.

ARTICULO 43.—Las revocaciones de autorizaciones otorgadas a particulares que hagan los Estados o Municipios dentro de sus respectivas circunscripciones, o por autoridades inferiores dependientes de la Secretaría de Educación Pública, serán revisadas por el Secretario del Ramo, en la vía y términos que se establecen en el artículo 40 de esta ley.

ARTICULO 44.—Cuando la revocación de la autorización se pronuncie durante el transcurso del año o grado resolver, el plantel afectado seguirá funcionando hasta la terminación del propio ejercicio lectivo y será clausurado sólo al concluir éste. El Estado tomará las medidas necesarias, llegado el caso que prevé esta disposición, para asegurar la observancia de las preceptos legales en el plantel afectado por la revocación de la autorización, durante el lapso que transcurre hasta su clausura.

ARTICULO 45.—Las instituciones privadas y los particulares no necesitan autorización del Estado para impartir públicamente enseñanza diferente a la primaria, secundaria o normal, o a la especial de cualquier tipo o grado para obreros y campesinos. En consecuencia, podrán formular sus planes de estudio, programas y métodos de enseñanza; sin embargo, para que se reconozca validez oficial a sus estudios, será necesario que se satisficgan los requisitos establecidos en el artículo 27 de esta ley.

ARTICULO 46.—Las universidades o institutos particulares de tipo universitario que funcionen en la República, en sus casos, quedarán sujetos para la validez de los estudios que en ellos se hagan, a la ley especial que señala el artículo 2º de este ordenamiento.

ARTICULO 47.—La transmisión de conocimientos o de principios que se realice privadamente, fuera de las escuelas, en el seno de la familia, de persona a persona o en circunstancias análogas, no estará sujeta a restricción alguna, salvo las limitaciones que para la manifestación de las ideas señala el artículo 6º de la Constitución Federal, para los casos de ataque a la moral, los derechos de tercero, provocación de algún delito o perturbación del orden público; pero no tendrá validez oficial, ni exime, en su caso, del carácter obligatorio de la educación primaria.

## CAPITULO VII

### La Educación Preescolar

ARTICULO 48.—La educación preescolar se impartirá a párvulos menores de seis años, en casas de cuna, guarderías infantiles, casas hogar, jardines de niños o instituciones análogas, cualquiera que sea su denominación.

CAPÍTULO VIII

ARTÍCULO 49.—La educación preescolar, de acuerdo con las limitaciones impuestas por la edad de los párvulos, atenderá preferentemente a su desarrollo físico, mental, moral y estético, fomentando los hábitos de sociabilidad.

ARTÍCULO 50.—La atención preescolar que se imparta a niños menores de tres años se dedicará preferentemente a la crianza, salud, desarrollo físico y desenvolvimiento emocional y mental del párvulo, exclusivamente por medios recreativos y prácticas higiénicas adecuadas.

ARTÍCULO 51.—Los preferentes medios educativos para párvulos, serán el juego, el canto, el baile, los ejercicios físicos rítmicos no fatigosos y los pequeños trabajos manuales o artísticos, procurando que estas actividades se realicen en común y en un ambiente cálido, natural y sencillo. Además se utilizará la conversación, los cuentos, narraciones simbólicas o históricas sencillas y, dentro de las posibilidades, excursiones recreativas o instructivas, trabajos de jardinería, horticultura o cuidado de pequeños animales domésticos.

ARTÍCULO 52.—Los medios que se utilicen en la educación preescolar, no sólo tendrán que evitar que en los educandos se incuban sentimientos de odio, crueldad, baja superioridad o superstición, falsos egoísmo o cualquiera otra pasión antiseñal, sino que fomentarán la profecía, la mutua estimación, el respeto a la integridad física y a las actividades útiles de los demás, procurando desenvolver en los párvulos, costumbres de sociabilidad por el robustecimiento del amor a la familia, del respeto y confianza a sus educadores y de la amistad a sus compañeros.

ARTÍCULO 53.—En la educación preescolar se procurará y utilizará la colaboración con los padres, familiares o representantes de los párvulos, para colaborar con ellos las labores educativas.

ARTÍCULO 54.—El Estado procurará extender la educación preescolar a toda la población infantil de la República y fomentará la iniciativa privada en esta materia; pero tal tipo de educación no es obligatorio, ni constituye requisito para el ingreso a las escuelas primarias.

ARTÍCULO 55.—Las educadoras encargadas de este tipo de educación, se nombrarán preferentemente entre las que tengan preparación especial adquirida en las escuelas normales o en centros adecuados.

ARTÍCULO 56.—Para la debida atención a la pides económicasmente desahuciada o marginada abandonada, el Estado sostendrá centros hogares y guarderías infantiles, para la custodia diurna o permanente, en las que la asistencia y la educación a los párvulos se realizará rodeándolos de un ambiente semejante al familiar,

IV.—Infancia en los párvulos de educación normal. En su enseñanza se fundamenta en los principios de la pedagogía científica que fundamenta el concepto claro de la responsabilidad en el que consiste el ejercicio de la enseñanza.

ARTÍCULO 80.—Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, la formulación de planes y programas de estudios y el establecimiento de métodos de enseñanza para todos los tipos de educación normal, los que se aplicarán en todo el territorio nacional, en las escuelas normales dependientes del Estado y en las particulares que funcionen con autorización legal, procurando establecer adecuada elasticidad para poner a los educandos en relación con las necesidades y características del medio físico, económico y social en que, según los tipos de las escuelas, vayan a actuar.

ARTÍCULO 81.—La educación normal será de cinco tipos:

I.—La educación normal rural, que tiene como finalidad preparar maestros de primaria para las escuelas rurales, se ajustará a los lineamientos siguientes:

a).—Sólo se impartirá a alumnos que hayan cursado la educación primaria y satisficgan los demás requisitos que señalen los reglamentos, dándose preferencia a los originarios del campo y procedentes de las escuelas primarias rurales;

b).—La duración de los estudios no será menor de cuatro años, divididos en ciclos de dos años;

c).—Los planes, programas de estudio y métodos de enseñanza serán, hasta el cuarto año, iguales a los de las escuelas normales urbanas, orientándolos hacia las actividades del campo y a los oficios e industrias directamente relacionadas con los productos rurales;

d).—Se procurará ampliarla hasta seis años; en las escuelas en que no exista el tercer ciclo, se establecerá un curso complementario para dar a los alumnos la preparación debida;

e).—De acuerdo con el medio que la circunde, tal escuela normal rural estará dotada de campos de cultivo, de animales y de los talleres necesarios, a fin de que los alumnos realicen prácticas agropecuarias e industriales campesinas; y

f).—Los Gobiernos de los Estados deberán cooperar para el sostenimiento de las escuelas normales rurales dependientes de la Federación, que funcionen en sus respectivos territorios.

II.—La educación normal urbana, que tiene como objeto preparar maestros de primaria para las escuelas urbanas, tendrá las siguientes características:

a).—Los estudios se cursarán en seis años, agrupados en tres ciclos de dos años cada uno;

Número 27 de enero de 1924

DIARIO OFICIAL

12

... con nota de acción social. La escuela debe ser un medio que permita establecer estrechas relaciones entre la escuela y el medio físico, económico y social que la rodea, de modo que permita su adaptación a las necesidades específicas de cada medio.

ARTICULO 74.—Con la intensificación que permita la mayor edad de los alumnos en las secundarias se observará lo dispuesto para las normales en los artículos 57 y 66 de esta ley.

Las escuelas secundarias se organizarán unisexualmente.

ARTICULO 75.—La educación secundaria será impartida por el personal especializado en las asignaturas que integran el plan de estudios pedagógico y que, además, tenga la preparación pedagógica correspondiente.

Los reglamentos determinarán los requisitos y grados de preparación que debe satisfacer el personal docente de la educación secundaria.

ARTICULO 76.—Durante la educación secundaria se impartirá el estudio a los adolescentes varones.

ARTICULO 77.—Los alumnos de las escuelas en que se imparte la educación secundaria, podrán organizarse en sociedades cuyo objeto sea promover el mejoramiento cultural del plantel y de su medio, y operar en la comunidad, como acción social escolar, servicios y trabajos de mejoramiento económico, ético, cívico y cultural.

Las sociedades de alumnos en ningún caso podrán intervenir en la dirección y gobierno de las respectivas escuelas.

### CAPITULO XI

#### De la Educación Normal o de Preparación para Maestros

ARTICULO 78.—La educación normal, cualquiera que sea su clase o tipo, tiene por objeto la formación de maestros para satisfacer las necesidades educativas del país.

ARTICULO 79.—La educación que se imparta en las escuelas normales, cualquiera que sea su tipo o clase, tendrá las siguientes características generales:

- I.—Desarrollará y fortalecerá en los educandos en quienes existe la vocación magisterial;
- II.—Debe atender con la parte final del artículo 10 de esta ley, a la especial atención y desarrollo a las bases generales que para la educación que imparte el Estado señala dicho precepto;
- III.—Dotará a los normalistas de los conocimientos teóricos y prácticos de cultura integral y de pedagogía que los capaciten para realizar éticamente la obra educativa; y

### CAPITULO VIII

#### De la Educación Primaria

ARTICULO 57.—La educación primaria tiene por objeto, dentro de las limitaciones impuestas por la edad, el desarrollo integral de los educandos, principalmente en sus aspectos físico, intelectual, ético, estético, cívico, social y de preparación para el trabajo benéfico, a la colectividad, en la medida que se considere deben poseer como mínimo cultural obligatorio todos los habitantes del país.

ARTICULO 58.—La educación primaria tiende a capacitar a los educandos para:

- I.—Satisfacer sus propias necesidades;
- II.—Manejar los instrumentos sencillos de trabajo y emplear las formas elementales de la cultura; y
- III.—Hacer estudios de segunda enseñanza.

ARTICULO 59.—La educación primaria se impartirá a todos los niños del país, de los seis a los octavo años de edad, exceptuando hechos de los retrasados mentales, enfermos, anormales o con necesidades específicas, a quienes se impartirá, lo mismo que a los habitantes de zonas, una educación especial con los mismos objetivos que la primaria.

ARTICULO 60.—La educación primaria se dividirá en seis grados voluendos progresivamente en forma planificada y sistemática, agrupados en tres ciclos de dos grados cada uno, que se cursarán normalmente en seis años, salvo que necesidades específicas determinen prudente ampliación del estudio.

ARTICULO 61.—La educación primaria, en su contenido mínimo, será igual en toda la República. Por tanto, corresponde al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, la formulación de planes de estudio, programas y métodos de enseñanza, los que tendrán aplicación, tanto para las escuelas dependientes del Estado, como para las particulares, que funcionen con autorización legal, sin perjuicio de que en su elaboración se establezca cierta elasticidad que permita poner a la escuela primaria en relación con las necesidades y características del medio físico, económico y social en que actúa.

ARTICULO 62.—Salvo casos de necesidad determinada por la población escolar, exigencias del presupuesto, falta de locales u de profesorado, o las condiciones regionales, las escuelas primarias, en sus dos últimos ciclos se organizarán en forma unisexual.

La educación para niños y niñas se sujetará a los mismos planes, programas y métodos, sin perjuicio de que las actividades de los niños y niñas se diferencie, según sus necesidades y aptitudes, y de acuerdo con su sexo.

LIBRO DE ACTAS DE LA COMISION DE ESTUDIOS



DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE  
Y DEL CIUDADANO

ANEXO 5

ANEXO 6

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Y DEL CIUDADANO

PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS  
Número de Venta: 1949 • 1 • 3

Precio: \$0.10 en EE. UU. o su equivalente en otros países

Printed in U.S.A.

# DECLARACION UNIVERSAL *de* DERECHOS *del* HOMBRE



*Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas  
Lake Success, 1949*

BIBLIOTECA NACIONAL



declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

CONSIDERANDO que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

CONSIDERANDO que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

## LA ASAMBLEA GENERAL

### *proclama*

LA PRESENTE DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS DEL HOMBRE como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

ARTICULO 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTICULO 2. 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna

de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

ARTICULO 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ARTICULO 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

ARTICULO 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTICULO 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTICULO 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

ARTICULO 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

ARTICULO 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

ARTÍCULO 10 Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en material penal.

ARTÍCULO 11 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

ARTÍCULO 12 Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques.

ARTÍCULO 13 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

ARTÍCULO 14 1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 15 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

ARTÍCULO 16 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

ARTÍCULO 17 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

ARTÍCULO 18 Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

ARTÍCULO 19 Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

ARTÍCULO 20 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

ARTICULO 21 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

ARTICULO 22 Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

ARTICULO 23 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a afiliarse para la defensa de sus intereses.

ARTICULO 24 Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

ARTICULO 25 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

ARTICULO 26 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor.

3. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

ARTÍCULO 29. 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 30. Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

ANEXO 7

REGULACION CONSTITUCIONAL DE LA EDUCACION

RELIGIOSA EN MEXICO

Primera edición Leyes y Códigos de México, 1953

Derechos reservados (C) 1953  
Esta edición y las características  
de la misma, son propiedad de la  
Editorial Porrúa, S.A.  
Av. Rep. Argentina, 15  
México 1, D.F.

IMPRESO EN MEXICO  
PRINTED IN MEXICO

CONSTITUCION POLITICA  
DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
(5 de febrero de 1917)

TITULO PRIMERO

Capítulo I

De las garantías individuales

ART. 10. - En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

ART. 20. - Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

ART. 30. - La educación que imparte el Estado -Federación, Estados, Municipios-, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia:

1. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, los servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen polid-

co, sino como un sistema de tipo fundado en el bienestar materialmente económico, social y cultural del pueblo.

b) Será nacional en cuanto a sus hostilidades no exclusivistas— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de enriquecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la concepción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sus enseñanzas de la fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexo, o de individuos.

II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado, secundaria o superior y a compañías deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que por tales resoluciones proceda ningún recurso alguno;

III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse, sin excepción a lo dispuesto en los párrafos I, II y III del presente artículo, y además deberán cumplir los planes y los programas oficiales.

IV. Las corporaciones o empresas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones, que exclusiva o predominantemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal, y la cultura de obreros e a compañías.

V. La Federación podrá recibir directamente, en cualquier forma, los recursos de índole económica de los esta-

nios hechos en planteles particulares;

VI. La educación primaria será obligatoria;

VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita y

VIII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerde con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas. Lo mismo que a todos aquellos que las infrigan.

ART. 40. — El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federa-

ción democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

**Art. 27.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apro-

piación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos, el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la

extensión y términos que fija el derecho internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fija el derecho internacional; las aguas marítimas interiores; las de las lagunas y esteros que se comunican permanentemente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se unen las primeras aguas permanentes, intermitentes o temporales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas, en todo su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional, o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas e riberas, estén circunscritos por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sea de lindero entre dos entidades federativas, o de la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extiendan de las minas y los cauces, lechos e riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente explotadas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno; pero, cuando no exista el interés público o se alieran otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá regularlas su extracción y utilización y aun establecer como vedadas al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos; pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a la ley mexicana, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaraciones correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva, situada fuera del mar territorial y adyacente a este, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a docecientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en

que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesorios, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una franja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las palyas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas.

El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones:

II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concurdiéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los

que deben continuar destinados a su objeto. Los obispos, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos, o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda u enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público serán propiedad de la Nación:

III. Las instituciones de beneficencia, públicas o privadas, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos, de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio:

IV. Las sociedades comerciales por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquier industria fabril, minera, petrolera, o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión, o de los Estados, fijará en cada caso:

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo:

VI. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV y V, así como de los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o de los núcleos dotados, reseruidos o constituidos en centro de población agrícola, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, y si ese que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el déficit que haya tenido la propiedad, particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será el único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de bienes cuyo valor no esté fijado en las oficinas recaudatorias.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial, pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes no se dictará, en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procedan desde luego, a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada.

que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

ART. 29.—En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la socie-

dad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de la Secretaría de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de este, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión reviese lugar habiéndolo el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

## Capítulo II

### De los mexicanos.

ART. 30.— La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

#### A) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de su padres;
- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana.
- III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

#### B) Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

#### ART. 31.— Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la Ley de Instrucción Pública en cada Estado;

II. Asistir, en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;

III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior y

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

ART. 32.— Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o a la Fuerza Aérea y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practicante y comandante de aeródromo, así como todas las funciones de agente aduanal en la República.

j) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales,

Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expidió la Comisión Permanente.

### Sección III

#### De las facultades del Congreso

#### ART. 73.- El Congreso tiene facultad:

- I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;
- II. (Derogada).
- III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:
  - 1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.
  - 2o. Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.
  - 3o. Que sean oídas las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.
  - 4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.
  - 5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le computan.

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal;

XVIII.- Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

XIX. Para fijar las reglas a que deba sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos;

XX. Para expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicanos;

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse;

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación;

XXIII. (Derogada)

XXIV. Para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor;

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que

tas puede ejercer más funciones que las que tengan exacta correspondencia con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y cuarteles que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión, e en los campamentos, cuarteles o depósitos que existiera de las poblaciones, estableciere para la estación de su tropa.

Art. 130.—Corresponde a los Poderes Federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa la intervención que asignen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo relación cualquiera.

El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

El simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas de nominadas iglesias.

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

Las legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.

Para ejercer en los Estados Unidos Mexicanos el ministerio de cualquier culto se necesita ser mexicano por nacimiento.

Los ministros de los cultos nunca podrán en reunión pú-

blica o privada constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al gobierno del Estado. Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa, en dicho templo y de los objetos pertenecientes al culto.

El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más, avisará desde luego a la autoridad municipal quien es la persona que está a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, acompañado del entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registro de los templos, y otro, de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo al cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación, por conducto del gobernador del Estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles.

—Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable; y la dispensa o trámite referido será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sean por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos

nacionales, ni informar sobre actos de las autoridades del país o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

No podrá heredar por sí, ni por interpósita persona, ni recibir por ningún título, un ministro de cualquier culto, un inmueble ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa, o de fines religiosos, o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos por testamento de los ministros del mismo culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los bienes muebles o inmuebles del clero o de asociaciones religiosas se repirán para su adquisición por particulares conforme al artículo 27 de esta Constitución.

Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en jurado.

ART. 131.— Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito Federal los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de los aranceles de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el

tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

ART. 132.— Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; más para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la legislatura respectiva.

ART. 133.— Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

ART. 134.— Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presen-